Buesaco, Nariño, 9 de octubre de 2026

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE BUESACO (NARIÑO)

E.S.D

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO
ACCIONADA: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, por conducto de su representante legal y Comité Directivo.

VINCULADOS SOLICITADOS: Comité Departamental de Cafeteros de Nariño; Comisión de Escrutinios Definitivos de Nariño; MARY RUBY PANTOJA y JIMMY HERRERA ZAMBRANO, como terceros con interés directo.

ASUNTO: Protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad y participación gremial; solicitud de medida provisional (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.837 de Buesaco, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991. La presente acción no pretende que el juez constitucional declare sin prueba la existencia de fraude, sino que garantice una investigación y decisión electoral con contradicción real, motivación suficiente y preservación de la prueba.

HECHOS

1. La Federación convocó las elecciones cafeteras de 2026 mediante Resolución 01 del 11 de marzo de 2026 y reguló sus procedimientos mediante Resolución 05 del 25 de mayo de 2026.

2. Fui candidato principal de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, junto con el suplente Manuel Anzicar Apráez Acosta. La Plancha No. 1 estuvo integrada por Mary Ruby Pantoja y Jimmy Herrera Zambrano.

3. La votación presencial se efectuó el 5 de septiembre de 2026 y la electrónica los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2026, conforme lo consignado en la Resolución 11.

4. El 8 de septiembre de 2026 solicité preservar y verificar material electoral, particularmente de Policarpa y La Caldera, antes del escrutinio definitivo.

5. En escrutinio definitivo del 10 de septiembre de 2026 se consolidaron 1.790 votos para la Plancha No. 1 y 1.638 para la Plancha No. 2, diferencia de 152 votos. En Policarpa se contabilizaron 194 y 6 votos, respectivamente, diferencia local de 188 votos.

6. Durante el escrutinio se efectuó recuento físico de las dos mesas de Policarpa, con presencia de interesados; al finalizar, según reconoce la Federación, se cerraron y aseguraron nuevamente las bolsas.

7. El 17 de septiembre de 2026 presenté recurso de apelación y entregué documentos y memoria USB, incluyendo fotografías de registros, análisis particular de 21 reproducciones de firmas y

Información Publica

Powered by CamScanner

grabaciones de tres llamadas, dos de cuyas interlocutoras manifestaron no haber votado. Esas manifestaciones deben corroborarse con pruebas originales y declaraciones formales.

8. La propia Resolución 11 reconoce que, durante el estudio de la apelación, se volvieron a abrir las bolsas de Policarpa para confrontación documental, con participación del Director Ejecutivo del Comité Departamental y del área de Fortalecimiento Gremial. La resolución no acredita por sí misma que el suscrito hubiera sido previamente convocado o hubiera podido contradecir esa nueva diligencia.

9. La Federación informó haber detectado siete registros de posible doble votación en otros municipios, ninguno de la Circunscripción No. 5; esta afirmación no resuelve por sí sola la cuestión distinta de posible suplantación en registros individuales de Policarpa.

10. La Resolución 11 del 5 de octubre de 2026 desestimó el recurso y confirmó la elección. En su parte resolutiva negó la exclusión de votos de Policarpa, el nuevo escrutinio y la auditoría general; además, dispuso remitir al Tribunal Disciplinario actuaciones sobre presunto uso indebido de datos personales de mi parte.

11. La Resolución 11 fue comunicada mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2026, conforme a las capturas aportadas; se solicita verificar el encabezado original. Se aporta el correo con metadatos y adjunto como prueba de la fecha de comunicación.

12. El período de los representantes elegidos está previsto del 1 de noviembre de 2026 al 31 de octubre de 2030. La proximidad de esa fecha hace urgente la preservación del material y el control judicial de las garantías procesales antes de que se consoliden efectos difíciles de revertir.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Artículos 13 (igualdad), 29 (debido proceso, defensa y contradicción), 38 (libre asociación), 40 (participación, en cuanto sea aplicable a la dimensión de participación invocada), 83 (buena fe) y 86 (tutela) de la Constitución Política. Se invoca el derecho de petición del artículo 23 únicamente respecto de solicitudes concretas que se acrediten no contestadas de manera clara, completa y congruente.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PARTICULAR Y SUBSIDIARIEDAD

La Federación es una persona jurídica gremial de derecho privado. La procedencia excepcional se sustenta en el artículo 86 de la Constitución y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991: en este caso se alega una situación material de indefensión, por cuanto la accionada administra y custodia exclusivamente los registros electorales originales, controla la nueva verificación del material y decide la impugnación interna que afecta directamente la posición jurídica del candidato. Corresponde al despacho verificar esta asimetría en concreto; la sola calidad de federado no hace procedente automáticamente la tutela.

Existe inmediatez: el correo de notificación figura fechado el 8 de octubre de 2026. En cuanto a subsidiariedad, se solicita amparo principal si el despacho determina que no existe otro medio judicial idóneo y eficaz para garantizar la contradicción y la preservación de prueba; subsidiariamente, amparo transitorio ante la cercanía del 1 de noviembre de 2026, sin pretender sustituir las acciones judiciales ordinarias que resulten procedentes. Se pide al despacho evaluar la naturaleza de la controversia y la eficacia concreta de los mecanismos ordinarios, sin presumir que la elección gremial equivale a una elección popular.

REGLAS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES A PARTICULARES

El artículo 29 de la Constitución garantiza el debido proceso en actuaciones judiciales y administrativas. La exigibilidad frente a organizaciones privadas debe razonarse según la

Información Publica

Powered by CamScanner

naturaleza del procedimiento, la posición de poder y los derechos comprometidos; no se equipara sin más todo trámite privado con una actuación administrativa. Los artículos 23, 38 y 86 de la Constitución y los artículos 7, 8 y 42 del Decreto 2591 de 1991 sustentan, respectivamente, el derecho de petición, la asociación, la procedencia excepcional de tutela frente a particulares, la protección urgente y el amparo transitorio cuando proceda.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el ejercicio de potestades internas de asociaciones privadas, especialmente disciplinarias o sancionatorias, debe respetar garantías mínimas de defensa, contradicción, conocimiento de cargos y decisiones motivadas; asimismo, la tutela frente a particulares exige examinar subordinación o indefensión y subsidiariedad. Se invoca como línea orientadora la Sentencia T-160 de 2010 sobre indefensión frente a organizaciones privadas asociativas. La pertinencia de cada precedente debe contrastarse con su supuesto de hecho, sin afirmar que resuelva directamente estas elecciones gremiales.

En este caso se alega indefensión concreta: la Federación controla en exclusiva las planillas originales, las bolsas, la trazabilidad de sus aperturas y el expediente de revisión. La tutela pretende remover una barrera real a la contradicción y obtener una decisión congruente, no sustituir al órgano electoral gremial en la adjudicación de votos.

OBJETO REAL DEL RECURSO Y POSIBLE INCONGRUENCIA DECISORIA

La pretensión probatoria esencial no consistió en recontar papeletas, sino en verificar si las firmas de registros de sufragantes de Policarpa y La Caldera fueron efectivamente trazadas por sus titulares y si existió suplantación. La confirmación aritmética de 194 votos frente a 6 en Policarpa no acredita por sí sola la identidad de quienes firmaron. Se solicita verificar si la Resolución 11 respondió de modo completo a este punto y explicó por qué eran suficientes o innecesarias las diligencias técnicas sobre originales.

El informe privado del 14 de septiembre de 2026, elaborado por Elvis Eduardo Hernández Guerrero sobre fotografías de 21 grafías, identificó semejanzas que ameritan verificación. Se presenta como indicio, no como prueba definitiva de falsedad ni de autor único. La prueba técnica sobre originales y muestras indubitadas debe quedar a cargo de autoridad o perito competente, con reserva de datos.

DENUNCIA PENAL Y CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN

El escrito de denuncia penal fechado el 23 de septiembre de 2026, fue comunicado a la Federación mediante petición del 29 de septiembre, recibida según la Resolución 11 el 30 de septiembre. Adicionalmente se aporta captura de correo de la Fiscalía General de la Nación, que indica asignación de un Número Único de Caso el 29 de septiembre de 2026, Fiscalía 06 Seccional de Pasto. La Resolución 11 (página 51) señaló que la radicación no estaba probada por no adjuntarse número de Fiscalía. La constancia ahora aportada controvierte esa falta documental, pero no permite afirmar, sin constancia de envío, que la Federación hubiera conocido el NUC antes de decidir.

La denuncia no obliga por sí misma a suspender el recurso ni demuestra suplantación; sí justifica la preservación estricta de originales y una respuesta motivada a las solicitudes probatorias, por su potencial incidencia sobre el objeto de la controversia.

ORDEN PÚBLICO: HECHO A VERIFICAR

El accionante informa que en el fin de semana electoral se habrían presentado enfrentamientos entre Fuerza Pública y grupos armados ilegales en el área de Policarpa, con posible incidencia en movilidad y participación. No se afirma su comprobación en estas fechas sin informes oficiales. Se solicita requerir a Ejército, Policía, Personería y Defensoría informes relativos al 4, 5 y 6 de

Información Publica

Powered by CamScanner

septiembre de 2026 y, si correspondiere, los días de votación establecidos en la reglamentación, para verificar localización, fechas, restricciones y su eventual incidencia.

NECESIDAD, URGENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Apariencia de vulneración: existe una cuestión específica y verificable de contradicción sobre la segunda apertura del material sellado y de congruencia frente a la autenticidad de firmas, distinta del recuento aritmético. Urgencia: la fecha de inicio del período, 1 de noviembre de 2026, se aproxima, y la posesión o ejercicio del cargo podría dificultar la restitución efectiva si se encuentra vulneración. Riesgo probatorio: originales y sellos son irreemplazables para examen de autenticidad. Idoneidad: una suspensión estrictamente temporal impediría consolidar los efectos discutidos mientras se resuelve la tutela. Proporcionalidad: se pide vincular a los elegidos, limitar la suspensión al cargo controvertido y a la duración indispensable, y, si el juez estima excesiva esa medida, decretar inmediatamente custodia judicial verificable y prohibición de manipulación no documentada.

Se solicita resolver la medida provisional de manera prioritaria y sin esperar el fallo, motivando expresamente su necesidad y alcance conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. No se solicita declarar electa a la Plancha 2 ni alterar resultados sin prueba.

DERECHO DE PETICIÓN Y ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

La petición del 8 de septiembre y la respuesta PDE26C00144 del 17 de septiembre, seguidas por la petición del 29 de septiembre, permiten reclamar una respuesta material y verificable sobre remisiones y preservación probatoria. La Resolución 11 indica que peticiones autónomas serían respondidas por separado: debe examinarse si se cumplió ese compromiso y si han vencido los términos aplicables. Respecto del traslado al Tribunal Disciplinario por presunto uso de datos personales, se solicita constatar si existe apertura formal y, de ser así, cargos claros, acceso a expediente y garantías de defensa. El mero traslado no es sanción ni prueba de represalia.

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN ALEGADA

Contradicción de prueba practicada después del escrutinio. La Resolución 11 reconoce una segunda apertura de bolsas electorales de Policarpa, luego de haber sido aseguradas. No se sostiene que toda reapertura sea ilícita: lo que se controvierte es la suficiencia de las garantías de información, intervención y contradicción durante una diligencia material decisiva para resolver la apelación. Se requiere el acta íntegra, citaciones, registros de asistentes, fotografías y cadena de custodia.

Deber de motivación y valoración conjunta. El recurso no dependía únicamente del conteo de tarjetones; también cuestionaba la identidad de personas registradas como sufragantes. La existencia de actas numéricamente consistentes no excluye lógicamente una posible suplantación. El informe grafológico sobre fotografías no demuestra falsedad, pero puede justificar examen sobre originales y contraste con manifestaciones de las personas concernidas. Se solicita determinar si hubo respuesta probatoria suficiente a estos indicios, no presumir su certeza.

Igualdad de armas y acceso probatorio proporcionado. La reserva de datos personales protege a los productores y no permite entregar indiscriminadamente censos o firmas. Sin embargo, esa reserva debe armonizarse con mecanismos de examen controlado por juez, perito o autoridad competente para garantizar defensa y verificación electoral.

Remisión disciplinaria contra el reclamante. La resolución ordena investigar al accionante por presunto uso indebido de datos personales. No se cuestiona la potestad de remitir hechos a la autoridad competente, sino cualquier eventual utilización retaliatoria de la investigación por el ejercicio legítimo de recursos. Se pide garantizar separación de actuaciones, presunción de inocencia y debido proceso disciplinario.

Powered by CamScanner

E. Relevancia material. El margen global de 152 votos y el margen de 188 en Policarpa justifican especial atención a pruebas de ese municipio, aunque esos números por sí solos no demuestran que el resultado deba modificarse ni que existan 152 votos irregulares.

SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL — ARTÍCULO 7 DECRETO 2591 DE 1991

PRINCIPAL: Que, previa valoración de necesidad, urgencia y proporcionalidad y garantizando la participación de terceros, se suspendan provisionalmente los efectos de la declaración de elección de la Plancha No. 1 de la Circunscripción No. 5, incluida la entrega de credenciales o la posesión si aún no han ocurrido, únicamente hasta que se resuelva esta tutela o hasta nueva decisión judicial. La medida se solicita por la cercanía del 1 de noviembre de 2026 y la posibilidad de que el amparo pierda eficacia.

SUBSIDIARIA, MENOS RESTRICTIVA: Si el despacho considera desproporcionada la suspensión, ordenar de inmediato la preservación íntegra, inventario, sellado y custodia verificable del material original de Policarpa y La Caldera, con prohibición de destrucción o sustitución; conservación de bitácoras digitales y registro de accesos; y puesta a disposición judicial de documentos bajo reserva. Disponer que toda nueva inspección sea documentada, con oportunidad de intervención de las partes o sus apoderados y con protección de datos personales.

PRETENSIONES

1. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, igualdad y participación gremial del accionante, si se constata la vulneración expuesta.

2. ORDENAR a la Federación aportar al proceso el expediente completo de la apelación, incluidas todas las actas, anexos, informes, soportes digitales, cadena de custodia y registros de la segunda apertura de las bolsas de Policarpa.

3. ORDENAR, si se comprueba falta sustancial de contradicción o motivación, dejar sin efectos la Resolución No. 11 únicamente en lo necesario para retrotraer la actuación al momento de la irregularidad y proferir nueva decisión motivada, con posibilidad real de contradicción y valoración integral de las pruebas.

4. ORDENAR que se realice, si resulta necesaria y procedente, verificación técnica independiente y bajo control de la autoridad competente de los registros originales de sufragantes cuestionados, con observancia de habeas data y protección de terceros.

5. ORDENAR la conservación de documentos originales y archivos electrónicos hasta que culminen las actuaciones judiciales o investigativas pertinentes, en los términos que establezca el despacho.

6. DISPONER que toda actuación disciplinaria contra el accionante respete plenamente la defensa, contradicción, presunción de inocencia y ausencia de represalias, sin prejuzgar su resultado.

7. VINCULAR a los candidatos declarados elegidos y a las dependencias gremiales que participaron en las actuaciones, para garantizar su derecho de defensa.

8. CONCEDER, si se cumplen sus requisitos, el amparo transitorio mientras se promueve el mecanismo judicial ordinario idóneo, cuya identificación y término deben establecerse con asesoría procesal específica.

PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS

Se aportan, en cuanto estén disponibles: (1)

Powered by CamScanner

1. Resolución No. 11 de 2026, 57 páginas.
2. Correo electrónico de notificación del 8 de octubre de 2026.
3. Recurso de apelación del 17 de septiembre y anexos.
4. Petición del 8 de septiembre y respuesta.
5. Acta de escrutinio del 10 de septiembre.
6. Análisis particular de grafología y fotografías.
7. Memoria USB o copias digitales originales de las tres grabaciones.
8. Constancia de denuncia penaL.

ANEXOS ADICIONALES:

1. Captura del correo de asignación de caso de Fiscalía (29/09/2026).
2. Captura de correo de notificación de la Resolución 11 (08/10/2026).
3. Denuncia penal del 23/09/2026.
4. Derecho de petición del 29/09/2026.

Se solicita oficiar a la Federación para que aporte:

1. Acta íntegra de segunda apertura, con fecha, lugar, participantes y citaciones.
2. Inventarios, registros fotográficos y audiovisuales, sellos, bolsas y cadena de custodia.
3. Soportes originales de registro de sufragantes de Policarpa y La Caldera, bajo reserva judicial.
4. Informe completo del cruce de votantes y su metodología; e) soportes de respuesta y valoración del dictamen particular y audios.
5. Trazabilidad de publicación digital de actas de Policarpa.
6. Documentos sobre variaciones de La Florida.
7. Traslados al Tribunal Disciplinario y Gestión Humana, preservando información reservada. Solicitar a la Fiscalía información de radicación y actuaciones practicadas, sin interferir en la reserva de la investigación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO.

C.C.No.87.472.837 de Buesaco.

Dirección: Vereda La Curia, Correguimiento de Santa María, Municipio de Buesaco

ACCIONADA: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por su representante legal. Dirección y correo de notificaciones judiciales

TERCEROS: Mary Ruby Pantoja y Jimmy Herrera Zambrano: notificar por conducto de la Federación y las direcciones que obren en el expediente electoral.

Atentamente,

ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO
C.C. 87.472.837 de Buesaco
Accionante

Información Publica

Powered by CamScanner

MÁS FEDERACIÓN

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 de 2026
(05 de octubre)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

En ejercicio de sus competencias estatutarias y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 57 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la Resolución No. 01 del 11 de marzo de 2026 y la Resolución No. 05 del 25 de mayo de 2026, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO**, candidato principal de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño contra la declaración de elección efectuada por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño el 10 de septiembre de 2026. El escrito de apelación fue radicado el 17 de septiembre de 2026 ante el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 01 del 11 de marzo de 2026, expedida por el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En adelante la Federación), se convocaron las Elecciones Cafeteras 2026 y se dictó su reglamentación, en desarrollo de las disposiciones estatutarias aplicables al proceso electoral gremial.

2. El proceso electoral fue estructurado bajo los principios de participación, transparencia, legitimidad, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio y eficacia del voto, con reglas previamente definidas respecto del censo electoral, inscripción de candidaturas, ubicación y funcionamiento de mesas, identificación de electores, jurados de votación, votación presencial y electrónica, escrutinios, reclamaciones y recursos.

3. Mediante la Resolución No. 05 del 25 de mayo de 2026, el Comité Directivo estableció los procedimientos aplicables a las Elecciones Cafeteras 2026, incluidos los correspondientes a la etapa de escrutinios, reclamaciones y recursos.

4. El Artículo 57 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia dispone: *"Todas las decisiones que, con arreglo a las normas precedentes, corresponden a la Comisión de Escrutinios, son apelables ante el Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación, que se entenderá hecha mediante fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental y mediante comunicación a los Comités Municipales de la circunscripción donde surja el conflicto, y cualquier otra que establezca el reglamento."* La misma disposición establece que el Comité Directivo dispone de un término de quince (15) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho o del escrito de impugnación, para decidir.

5. El Artículo 53 de los Estatutos establece que los escrutinios definitivos de la votación deben ser realizados por la Comisión de Escrutinios nombrada por el Comité Directivo para cada Comité Departamental de Cafeteros, con fundamento en las actas del escrutinio preliminar y, si así lo requiere cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas. La actuación debe realizarse en sesión pública, en la sede del Comité Departamental, dentro de los ocho días siguientes a la elección, en fecha y hora anunciadas al público. Corresponde igualmente a la Comisión declarar la elección de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y de los miembros de los Comités Municipales de Cafeteros.[1]

6. De manera complementaria, el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones Cafeteras y el Artículo 25 de la Resolución No. 05 de 2026 regularon el recurso de apelación en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 39.- APELACIONES: Todas las decisiones que, con arreglo a las normas precedentes, adopte la Comisión de Escrutinios, serán apelables mediante escrito motivado dirigido al Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del escrutinio definitivo. El Comité Directivo dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del conocimiento del hecho o del escrito de impugnación, para decidir." (Resolución No. 01 de 2026). "ARTÍCULO 25. APELACIONES SOBRE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Todas las decisiones que adopte la Comisión de Escrutinios serán apelables mediante escrito debidamente motivado dirigido al Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del escrutinio definitivo. (…)" (Resolución No. 05 de 2026).*
1.

7. Del régimen estatutario y reglamentario aplicable se desprende que el proceso electoral cafetero está estructurado en etapas sucesivas y diferenciadas: escrutinio preliminar por parte de los jurados de votación como máxima autoridad en la mesa el día de las votaciones, escrutinio definitivo por la Comisión de Escrutinios, formulación y decisión de reclamaciones dentro de dicha diligencia y, posteriormente, recurso de apelación ante el Comité Directivo contra las decisiones adoptadas por la Comisión de Escrutinios.

8. La mencionada distribución de competencias y oportunidades procesales permite determinar el alcance del recurso de apelación, pues la alzada se circunscribe a revisar las decisiones adoptadas por la Comisión de Escrutinios y no convierte al Comité Directivo en una nueva Comisión de Escrutinios ni permite reabrir, de manera general, etapas procesales ya agotadas.

9. El recurso de apelación respecto de los escrutinios (Artículo 39 de la Res. 01 de 2026) tiene por objeto exclusivo revisar la legalidad y exactitud del cómputo de votos basándose en las actas de escrutinio de mesa realizadas por los jurados de votación. Por lo tanto, las denuncias sobre indebida intervención de funcionarios (señalamientos

[1] ESTATUTOS, Artículo 53. "Los escrutinios definitivos de la votación los realizará la Comisión de Escrutinios nombrada por el Comité Directivo para cada Comité Departamental de Cafeteros, con base en las actas del escrutinio preliminar y, si así lo requiriere cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas, en sesión pública que tendrá lugar en la sede del Comité Departamental dentro de los ocho días siguientes en fecha y hora que será anunciada al público. Corresponderá a la Comisión de Escrutinios declarar la elección de los Delegados al Congreso Cafetero a quien hubiere obtenido el mayor número de votos en la respectiva circunscripción. Así mismo corresponde a la misma Comisión declarar la elección de los miembros del Comité Municipal de Cafeteros."

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

contra extensionistas o directivos) son materia laboral cuya competencia es del área correspondiente en la Federación, o por falta de neutralidad o proselitismo son materia de derecho disciplinario o ético gremial cuya competencia es del Tribunal Disciplinario de la Federación[2]. En este sentido, estas denuncias no son causa legal para anular una mesa o modificar el escrutinio en esta vía.

10. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Departamental de Cafeteros del Nariño expidió la Resolución No. 01 del 3 de agosto de 2026,(corregida por la Resolución 4 del 6 de agosto) por medio de la cual publicó los lugares de ubicación de las mesas de votación, la fecha y hora de elección en cada circunscripción y las modalidades de votación habilitadas; la Resolución No. 02 del 3 de agosto de 2026, mediante la cual publicó las listas de electores habilitados; la Resolución No. 03 del 5 de agosto de 2026, mediante la cual publicó las planchas y listas definitivas; y la Resolución No. 05 del 14 de agosto de 2026, mediante la cual designó los jurados de votación.

12. Para el Departamento de Nariño, la Circunscripción No. 5 estuvo integrada por los municipios de Buesaco, El Peñol, El Tambo, Cumbitara, Policarpa, Chachagüí, La Florida, Pasto, Nariño, Linares, Funes, Iles, Imués, Tangua y Yacuanquer.

13. De conformidad con el calendario electoral aplicable para el Departamento de Nariño, las votaciones presenciales correspondientes a dicha circunscripción se realizaron el 6 de septiembre de 2026, mientras que la votación electrónica estuvo habilitada los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2026.

14. De acuerdo con la información contenida en el Aplicativo de Elecciones Cafeteras, para la Circunscripción No. 5 fueron inscritas las siguientes planchas: Plancha No. 1, conformada por MARY RUBY PANTOJA, como candidata principal, y JIMMY HERRERA ZAMBRANO, como candidato suplente; y Plancha No. 2, conformada por ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, como candidato principal, y MANUEL ANCÍZAR APRÁEZ ACOSTA, como candidato suplente.

15. El 8 de septiembre de 2026, con posterioridad a la jornada presencial y antes de la realización del escrutinio definitivo, el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO presentó una petición relacionada con la preservación, custodia y verificación del material electoral de la Circunscripción No. 5, particularmente respecto de los municipios de Policarpa y La Caldera, así como con otros asuntos relacionados con las garantías del proceso electoral. Los hechos competencia de la Comisión de Escrutinios fueron resueltos en el seno de dicha Comisión, tal como consta en el Acta de la Comisión de Escrutinio respectiva.

16. De acuerdo con el Acta de Comisión de Escrutinios, los escrutinios definitivos del Departamento de Nariño se llevaron a cabo en sesión pública el 10 de septiembre de

[2] ESTATUTOS, Artículo 75. La investigación, juzgamiento e imposición de sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno y/o por la comisión de faltas previstas en Reglamentos, que cometan los Federados, los Delegados al Congreso, los miembros electivos del Comité Nacional, los miembros de Comité Directivo y los miembros de Comités Departamentales, y Municipales, estará a cargo de un Tribunal Disciplinario.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

2026, a partir de las 8:00 a. m., en la sede del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, por la Comisión de Escrutinios designada por el Comité Directivo. Durante la diligencia participaron candidatos, representantes de candidaturas, productores de café federados, apoderados de algunas candidaturas y la observadora de la Misión de Observación Electoral – MOE.

17. De acuerdo con el Acta de Comisión de Escrutinios y sus anexos, conforme a la validación realizada al documento "REGISTRO DE ASISTENCIA Y ACREDITACIÓN DE CAFICULTORES FEDERADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE ESCRUTINIOS ELECCIONES CAFETERAS 2026", donde consta la asistencia de las personas que concurrieron a la audiencia pública de los escrutinios definitivos del proceso electoral en el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, estuvieron presentes durante la revisión de la Circunscripción No. 5, el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO y varios caficultores con interés en la votación de la Plancha No. 2, quienes tuvieron oportunidad de observar directamente la apertura y revisión del material electoral, la confrontación de los soportes físicos y la verificación de los resultados.

18. En dicha actuación se verificaron los documentos electorales correspondientes, se efectuaron las confrontaciones previstas reglamentariamente y, cuando existieron dudas razonables o se consideró necesario, se practicaron recuentos físicos de votos. Finalizada la actuación, la Comisión declaró los resultados correspondientes a las seis circunscripciones electorales y a los 24 Comités Municipales de Cafeteros del Departamento de Nariño. Respecto de la Circunscripción No. 5, la Comisión atendió solicitudes específicas relacionadas hechas por el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ, entre otras, con las mesas del municipio de Policarpa, conforme se desarrolla en el capítulo siguiente de esta Resolución.

19. Finalizada la revisión de la Circunscripción No. 5, la Comisión de Escrutinios consolidó los resultados correspondientes, decidió las solicitudes y reclamaciones formuladas dentro de la diligencia y declaró la elección de los integrantes de la plancha que obtuvo la mayor votación, conforme se desarrolla en el capítulo siguiente de la presente Resolución.

20. El Acta de la Comisión de Escrutinios y los resultados definitivos fueron divulgados el 11 de septiembre de 2026, fecha a partir de la cual comenzó a correr el término estatutario de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación ante el Comité Directivo, de conformidad con el artículo 57 de los Estatutos y la reglamentación electoral aplicable.

21. El 17 de septiembre de 2026, el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, actuando en su condición de candidato principal de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5, presentó recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios respecto de dicha circunscripción. El recurso fue acompañado de anexos documentales y de una memoria USB entregada al Comité Departamental como soporte de las pruebas aportadas por el recurrente.

II. DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

De acuerdo con el Acta de la Comisión de Escrutinios Definitivos del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, correspondiente a la sesión pública realizada el 10 de septiembre de 2026, una vez culminado el escrutinio y efectuado el cómputo total de los votos obtenidos por las planchas inscritas, la Comisión de Escrutinios[3] procedió a declarar la elección de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y, consecuentemente, miembros del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2026 y el 31 de octubre de 2030.

A diferencia de la elección de los Comités Municipales de Cafeteros, para los cuales la reglamentación prevé el sistema de cuociente electoral y mayores residuos, la elección de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y, consecuentemente, de los miembros del Comité Departamental se define por el sistema de mayoría simple. Por esta razón, en cada circunscripción resulta elegida la plancha que obtiene el mayor número total de votos válidamente contabilizados, una vez consolidados los resultados de las modalidades presencial y electrónica.

El Acta de la Comisión dejó consignado que la declaración de elección de los miembros del Comité Departamental se efectuó de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos en la respectiva circunscripción y con fundamento en la consolidación de los resultados definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas.

En lo que interesa al presente recurso, la Circunscripción No. 5, integrada por los municipios de Buesaco, El Peñol, El Tambo, Cumbitara, Policarpa, Chachagüí, La Florida, Pasto, Nariño, Linares, Funes, Iles, Imués, Tangua y Yacuanquer, contó con treinta y ocho (38) mesas de votación.

En lo que interesa al presente recurso, el reporte definitivo de escrutinio consolidó los siguientes resultados en la Circunscripción No.5 objeto de impugnación:

MUNICIPIO	PLANCHA NO. 1	PLANCHA NO. 2
Buesaco	787	675
Chachagui	14	50
Cubitara	0	0
El Peñol	100	187
El Tambo	199	155
Funes	8	107
Iles	1	1

[3] ESTATUTOS ARTÍCULO 53. Los escrutinios definitivos de la votación los realizará la Comisión de Escrutinios nombrada por el Comité Directivo para cada Comité Departamental de Cafeteros, con base en las actas del escrutinio preliminar y, si así lo requiriera cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas, en sesión pública que tendrá lugar en la sede del Comité Departamental dentro de los ocho días siguientes en fecha y hora que será anunciada al público.

Corresponderá a la Comisión de Escrutinios declarar la elección de los Delegados al Congreso Cafetero a quien hubiere obtenido el mayor número de votos en la respectiva circunscripción.

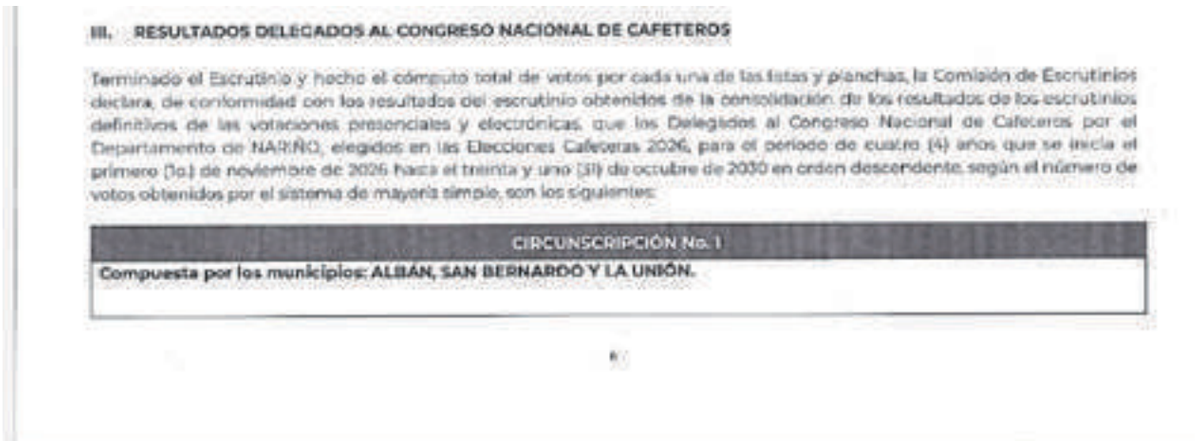
Así mismo corresponde a la misma Comisión declarar la elección de los miembros del Comité Municipal de Cafeteros.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Imues	4	2
La Florida	219	161
Linares	136	70
Pasto	49	6
Policarpa	194	6
Tangua	46	8
Yacuanquer	33	210
TOTAL	**1790**	**1638**

El total de votos por esta circunscripción fue de 3.428, de los cuales 1.790 correspondieron a la Plancha No. 1 y 1.638 a la Plancha No. 2, para una diferencia definitiva de 152 votos, que incluyen los votos electrónicos que por la Plancha No. 1 fueron 2 y por la Plancha No. 2 fueron 4, de acuerdo con el reporte remitido por la Comisión de Escrutinio de Voto Electrónico.

En este sentido la Comisión de Escrutinios confirmó que los ganadores al Congreso Nacional de Cafeteros, fueron los siguientes:



III. RESULTADOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

Terminado el Escrutinio y hecho el cómputo total de votos por cada una de las listas y planchas, la Comisión de Escrutinios declara, de conformidad con los resultados del escrutinio obtenidos de la consolidación de los resultados de los escrutinios definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas, que los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros por el Departamento de NARIÑO, elegidos en las Elecciones Cafeteras 2026, para el periodo de cuatro (4) años que se inicia el primero (1o.) de noviembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2030 en orden descendente según el número de votos obtenidos por el sistema de mayoría simple, son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 1
Compuesta por los municipios: ALBÁN, SAN BERNARDO Y LA UNIÓN.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTE	CÉDULA CIUDADANÍA
LIBARDO MONTERO DIAZ	15813232	JESUS IGNACIO DULCE CARLOSAMA	5350050
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 2			
Compuesta por los municipios: EL TABLÓN DE GÓMEZ, SAN LORENZO Y TAMINANGO.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
MARÍA RUBY MUÑOZ LÓPEZ	27479191	SAULO CECILIO HERRERA ERAZO	5246006
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3			
Compuesta por los municipios: ARBOLEDA, COLÓN, BELÉN, EL ROSARIO, LEIVA, LA CRUZ, SAN PABLO Y SAN PEDRO DE CARTAGO.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
EDIXON YOBANY MONCAYO ORTIZ	87069774	CARLOS IVAN ARMERO RUIZ	98369406
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 4
Compuesta por los municipios: ANCUYA, GUAITARILLA, CONSACÁ Y SANDONÁ.

7

PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTE	CÉDULA CIUDADANÍA
MELQUISEDEC PRIMITIVO MARTÍNEZ PALACIOS	87570325	CARLOS AUGUSTO POTOSI BOLAÑOS	87691059
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5			
Compuesta por los municipios: BUESACO, EL PEÑOL, EL TAMBO, CUMBITARA, POLICARPA, CHACHAGÜÍ, LA FLORIDA, PASTO, NARIÑO, LINARES, FUNES, ILES, IMUES, TANGUA, YACUANQUER.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
MARÍA RUBY PANTOJA	27143256	JIMMY HERRERA ZAMBRANO	12752293
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 6			
Compuesta por los municipios: LOS ANDES, LA LLANADA, MALLAMA, RICAURTE, PROVIDENCIA, SAMANIEGO, TUQUERRES Y SANTACRUZ.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
ROIMAN ALDEMAR CORTEZ MELO	79034962	SEGUNDO ENRIQUE GERMAN VALLEJO RIASCOS	5285207
Que corresponde al número de plancha:			

IV. RESULTADOS MIEMBROS COMITÉS MUNICIPALES DE CAFETEROS

Así mismo la Comisión de Escrutinios declara que, de conformidad con los resultados del escrutinio obtenidos de la consolidación de los resultados de los escrutinios definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas, los miembros de los

8

De acuerdo con los resultados consolidados, la Plancha No. 1, integrada por MARY RUBY PANTOJA como principal y JIMMY HERRERA ZAMBRANO como suplente, obtuvo la mayor votación de la Circunscripción No. 5 y, en consecuencia, la Comisión

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

los declaró elegidos como Delegados principal y suplente, a los citados señores respectivamente.

La decisión adoptada por la Comisión no obedeció exclusivamente a la información previamente incorporada al aplicativo electoral. Durante la diligencia se adelantaron verificaciones documentales y físicas, se permitió la intervención de candidatos, representantes de candidaturas y productores de café federados presentes, y se atendieron solicitudes concretas de revisión, confrontación y recuento formuladas durante la sesión.

En particular, la Comisión dejó expresa constancia de la presencia de integrantes y representantes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5, entre ellos el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, quienes tuvieron oportunidad de observar directamente el procedimiento aplicado por la Comisión, incluida la apertura y revisión del material electoral, la confrontación de los soportes físicos y la verificación de los resultados.

Sobre la participación de la Plancha No. 2 y las solicitudes formuladas durante la diligencia, el Acta de la Comisión de Escrutinios consignó expresamente lo siguiente:

OBSERVACIÓN – PETICIÓN PRESENTADA POR EL CANDIDATO ALEXANDRO RODRÍGUEZ – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

Durante la sesión de escrutinio definitivo se dejó constancia de la petición presentada por el candidato Alexandro Rodríguez, allegada mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2026, mediante la cual formuló diversas

77

solicitudes relacionadas con la preservación y trazabilidad del material electoral, la confrontación de actas y documentos, el recuento de votos de mesas de Policarpa y La Caldera, así como otras manifestaciones relacionadas con la organización electoral, presuntas conductas disciplinarias y actuaciones de personal vinculado a la Federación. En lo que corresponde a sus competencias, la Comisión de Escrutinios, con el propósito de brindar las máximas garantías de transparencia, integridad y verificación de los resultados, decidió realizar el escrutinio de la Circunscripción No. 5.

Para tal efecto, la Comisión procedió a la apertura de las bolsas de seguridad correspondientes, actuación realizada en su presencia, verificando previamente que estas se encontraban cerradas, selladas y sin evidencia de alteración. Con los documentos y material electoral contenidos en ellas se efectuó la confrontación de actas y demás soportes disponibles con la información previamente digitalizada y disponible en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

Como resultado de dicha verificación integral, en los casos en que se identificaron diferencias o inconsistencias susceptibles de corrección dentro del escrutinio, la Comisión efectuó los ajustes correspondientes con fundamento en el material electoral original examinado, dejando como resultado los valores definitivos establecidos y declarados en el presente escrutinio.

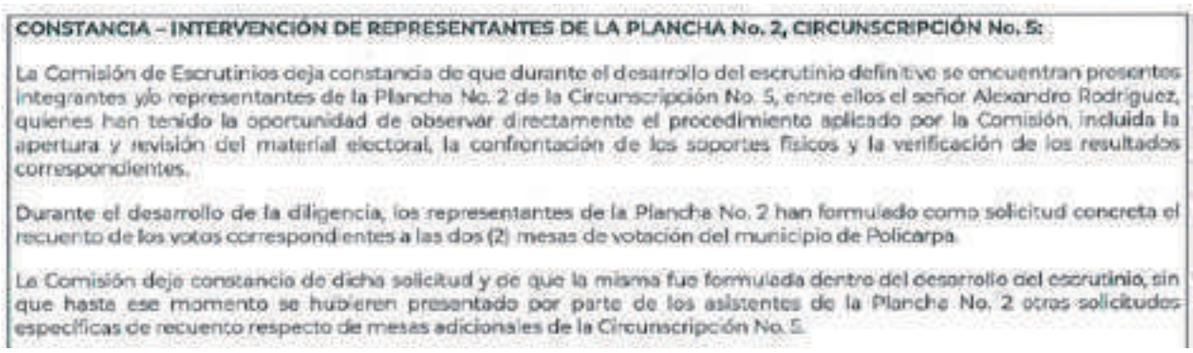
En consecuencia, la Comisión considera atendidas, dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes relacionadas con la verificación de la votación, confrontación documental, recuento de votos y determinación de los resultados electorales de la Circunscripción No. 5, procediendo con fundamento en dicha verificación a efectuar la correspondiente declaración de los elegidos.

Respecto de las demás solicitudes formuladas, la Comisión precisa que no tiene competencia para investigar o decidir asuntos relacionados con la administración, suministro, traslado, custodia operativa o trazabilidad del kit electoral fuera del escrutinio, los cuales serán atendidos por la Federación Nacional de Cafeteros a través de la instancia de organización electoral que corresponda. De igual manera, las manifestaciones que puedan tener eventual relevancia disciplinaria serán remitidas por la Dirección Ejecutiva al Tribunal Disciplinario de la Federación para lo de su competencia, y aquellas relacionadas con la posible actuación de empleados, extensionistas, contratistas o personal vinculado a la Federación serán remitidas por dicha Dirección a Gestión Humana – Oficina Central, para la valoración y las actuaciones internas que correspondan.

La Comisión de Escrutinios deja expresa constancia de que su competencia se circunscribe al escrutinio definitivo, resolución de las reclamaciones que le corresponden, verificación de la votación y declaración de los resultados electorales, razón por la cual no emite pronunciamiento de fondo sobre hechos de naturaleza disciplinaria, laboral, administrativa u operativa cuya investigación corresponda a otras instancias.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

De manera específica frente al municipio de Policarpa, el Acta dejó consignado:



CONSTANCIA – INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA PLANCHA No. 2, CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que durante el desarrollo del escrutinio definitivo se encuentran presentes integrantes y/o representantes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5, entre ellos el señor Alexandro Rodríguez, quienes han tenido la oportunidad de observar directamente el procedimiento aplicado por la Comisión, incluida la apertura y revisión del material electoral, la confrontación de los soportes físicos y la verificación de los resultados correspondientes.

Durante el desarrollo de la diligencia, los representantes de la Plancha No. 2 han formulado como solicitud concreta el recuento de los votos correspondientes a las dos (2) mesas de votación del municipio de Policarpa.

La Comisión deja constancia de dicha solicitud y de que la misma fue formulada dentro del desarrollo del escrutinio, sin que hasta ese momento se hubieren presentado por parte de los asistentes de la Plancha No. 2 otras solicitudes específicas de recuento respecto de mesas adicionales de la Circunscripción No. 5.

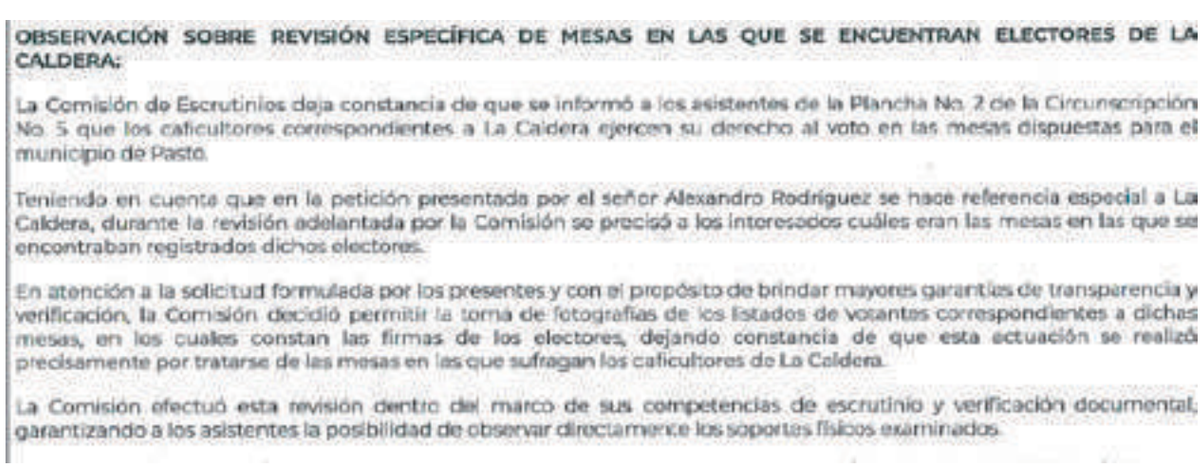
De esta manera, el Acta de la Comisión de Escrutinios no solo dejó documentada la solicitud concreta de recuento formulada por los representantes de la Plancha No. 2 respecto de las dos mesas del municipio de Policarpa, sino también la revisión física efectivamente practicada, el acceso de los asistentes a la documentación electoral y el nuevo cierre y aseguramiento de las bolsas una vez concluida la actuación.

Durante el desarrollo de la diligencia, los representantes de la Plancha No. 2 formularon como solicitud concreta el recuento de los votos correspondientes a las dos mesas del municipio de Policarpa. El Acta dejó igualmente consignado que, hasta ese momento, no se habían presentado por parte de los asistentes de dicha plancha otras solicitudes específicas de recuento respecto de mesas adicionales de la Circunscripción No. 5.

Dentro del municipio de Policarpa funcionaron dos mesas: la Mesa No. 1, de modalidad múltiple, ubicada en la Institución Educativa Policarpa, y la Mesa No. 2, de modalidad fija, ubicada en el Centro Educativo de Altamira.

Como resultado de la revisión y recuento físico practicado sobre dichas mesas, el escrutinio definitivo consolidó para Policarpa 194 votos para la Plancha No. 1 y 6 votos para la Plancha No. 2, para un total de 200 votos atribuidos a planchas; además, se registró 1 voto nulo, 201 votos depositados, 200 votos válidos y 201 sufragantes.

De igual manera, respecto de las solicitudes relacionadas con La Caldera, el Acta de la Comisión de Escrutinios consignó expresamente lo siguiente:



OBSERVACIÓN SOBRE REVISIÓN ESPECÍFICA DE MESAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ELECTORES DE LA CALDERA:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que se informó a los asistentes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 que los caficultores correspondientes a La Caldera ejercen su derecho al voto en las mesas dispuestas para el municipio de Pasto.

Teniendo en cuenta que en la petición presentada por el señor Alexandro Rodríguez se hace referencia especial a La Caldera, durante la revisión adelantada por la Comisión se precisó a los interesados cuáles eran las mesas en las que se encontraban registrados dichos electores.

En atención a la solicitud formulada por los presentes y con el propósito de brindar mayores garantías de transparencia y verificación, la Comisión decidió permitir la toma de fotografías de los listados de votantes correspondientes a dichas mesas, en los cuales constan las firmas de los electores, dejando constancia de que esta actuación se realizó precisamente por tratarse de las mesas en las que sufragan los caficultores de La Caldera.

La Comisión efectuó esta revisión dentro del marco de sus competencias de escrutinio y verificación documental, garantizando a los asistentes la posibilidad de observar directamente los soportes físicos examinados.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

En relación con la petición presentada por el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO el 8 de septiembre de 2026, el Acta de la Comisión de Escrutinios consignó expresamente:

OBSERVACIÓN – PETICIÓN PRESENTADA POR EL CANDIDATO ALEXANDRO RODRÍGUEZ – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

Durante la sesión de escrutinio definitivo se dejó constancia de la petición presentada por el candidato Alexandro Rodríguez, allegada mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2026, mediante la cual formuló diversas

27

solicitudes relacionadas con la preservación y trazabilidad del material electoral, la confrontación de actas y documentos, el recuento de votos de mesas de Policarpa y La Caldera, así como otras manifestaciones relacionadas con la organización electoral, presuntas conductas disciplinarias y actuaciones de personal vinculado a la Federación. En lo que corresponde a sus competencias, la Comisión de Escrutinios, con el propósito de brindar las máximas garantías de transparencia, integridad y verificación de los resultados, decidió realizar el escrutinio de la Circunscripción No. 5.

Para tal efecto, la Comisión procedió a la apertura de las bolsas de seguridad correspondientes, actuación realizada en su presencia, verificando previamente que estas se encontraban cerradas, selladas y sin evidencia de alteración. Con los documentos y material electoral contenidos en ellas se efectuó la confrontación de actas y demás soportes disponibles con la información previamente digitalizada y disponible en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

Como resultado de dicha verificación integral, en los casos en que se identificaron diferencias o inconsistencias susceptibles de corrección dentro del escrutinio, la Comisión efectuó los ajustes correspondientes con fundamento en el material electoral original examinado, dejando como resultado los valores definitivos establecidos y declarados en el presente escrutinio.

En consecuencia, la Comisión considera atendidas, dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes relacionadas con la verificación de la votación, confrontación documental, recuento de votos y determinación de los resultados electorales de la Circunscripción No. 5, procediendo con fundamento en dicha verificación a efectuar la correspondiente declaración de los elegidos.

Respecto de las demás solicitudes formuladas, la Comisión precisa que no tiene competencia para investigar o decidir asuntos relacionados con la administración, suministro, traslado, custodia operativa o trazabilidad del kit electoral fuera del escrutinio, los cuales serán atendidos por la Federación Nacional de Cafeteros a través de la instancia de organización electoral que corresponda. De igual manera, las manifestaciones que puedan tener eventual relevancia disciplinaria serán remitidas por la Dirección Ejecutiva al Tribunal Disciplinario de la Federación para lo de su competencia, y aquellas relacionadas con la posible actuación de empleados, extensionistas, contratistas o personal vinculado a la Federación serán remitidas por dicha Dirección a Gestión Humana – Oficina Central, para la valoración y las actuaciones internas que correspondan.

La Comisión de Escrutinios deja expresa constancia de que su competencia se circunscribe al escrutinio definitivo, resolución de las reclamaciones que le corresponden, verificación de la votación y declaración de los resultados electorales, razón por la cual no emite pronunciamiento de fondo sobre hechos de naturaleza disciplinaria, laboral, administrativa u operativa cuya investigación corresponda a otras instancias.

Los demás señalamientos contenidos en la petición, relacionados con eventuales conductas disciplinarias de candidatos o representantes gremiales y con posibles actuaciones de trabajadores o extensionistas de la Federación, fueron posteriormente remitidos a las instancias competentes. En particular, los asuntos de eventual naturaleza disciplinaria gremial fueron puestos en conocimiento del Tribunal Disciplinario y aquellos relacionados con trabajadores fueron remitidos a Gestión Humana, sin prejuzgar sobre la ocurrencia de los hechos ni sobre la eventual responsabilidad de persona alguna.

En consecuencia, la decisión adoptada respecto de la Circunscripción No. 5 fue el resultado de la consolidación de los escrutinios definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas, complementada con las verificaciones documentales y físicas realizadas durante la sesión pública, los recuentos solicitados por los

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

representantes de la Plancha No. 2, los recuentos dispuestos por la propia Comisión ante inconsistencias advertidas y la revisión especial del material correspondiente a Policarpa y a las mesas relacionadas con el censo del corregimiento de La Caldera.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor **ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO**, en su calidad de candidato principal de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, presentó el 17 de septiembre de 2026 recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño respecto de los resultados correspondientes a dicha circunscripción.

El recurrente manifiesta que sus cuestionamientos frente al proceso electoral no surgieron únicamente después de conocerse el resultado definitivo. Como antecedente, incorpora expresamente la petición presentada el 8 de septiembre de 2026, mediante la cual había solicitado la preservación, custodia y verificación del material electoral de la Circunscripción No. 5, particularmente respecto de Policarpa y La Caldera, así como la conservación de actas, votos, registros de sufragantes, formularios, sobres, sellos, archivos digitales y demás elementos que permitieran reconstruir la trazabilidad del proceso electoral.

En el recurso sostiene que dicha petición constituye un antecedente contemporáneo a los hechos y anterior a la decisión definitiva de la Comisión de Escrutinios, circunstancia a la que atribuye relevancia para demostrar que sus inquietudes sobre la integridad, trazabilidad y verificabilidad del proceso fueron formuladas antes de que concluyera el escrutinio definitivo.

Dentro de esos antecedentes, el recurrente destaca particularmente la situación del municipio de Policarpa. Refiere que el 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., al consultar la plataforma habilitada para la visualización de las Actas de Escrutinio de Mesa, dicho municipio no aparecía disponible. El propio recurrente su escrito reconoce que esa circunstancia no constituye por sí sola prueba de alteración de resultados, pero la utiliza como fundamento para solicitar la reconstrucción de la trazabilidad documental y tecnológica relacionada con la recepción, digitalización, cargue y publicación de las actas correspondientes a ese municipio.

Igualmente, cuestiona aspectos relacionados con la custodia del material electoral, los lugares de almacenamiento, fechas y horas de recepción, responsables de traslado y entrega, apertura de bolsas, preservación de sellos y demás actuaciones que, en su criterio, deberían permitir reconstruir integralmente la cadena de conservación del material desde el cierre de las mesas hasta el escrutinio definitivo.

En ese contexto, el recurrente retoma la revisión realizada durante la Comisión de Escrutinios de las Mesas Nos. 1 y 2 del municipio de Policarpa y la posibilidad que tuvieron integrantes de la Plancha No. 2 de observar el material y obtener fotografías de las actas y de los registros de votantes. Durante la Comisión, a solicitud de representantes de dicha plancha, se practicó efectivamente el recuento físico de ambas mesas (Mesas Nos. 1 y 2 del municipio de Policarpa).

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El recurrente concede especial importancia a las fotografías obtenidas de los registros de votantes de Policarpa y aporta como elemento probatorio un documento elaborado por un particular de documentología y grafología forense, elaborado con fundamento en veintiún (21) reproducciones fotográficas de firmas contenidas en dichos documentos. El estudio fue solicitado por el propio señor Rodríguez con el propósito de efectuar un análisis comparativo respecto de las grafías observadas en los registros electorales.

El recurso solicita que dicho elemento sea valorado conjuntamente con los documentos electorales originales y plantea la conveniencia de efectuar confrontaciones adicionales respecto de las firmas y registros que considera objeto de duda. Para ello relaciona, dentro de su matriz probatoria, tanto las fotografías y plantea la posibilidad de acudir a verificación especializada sobre los soportes originales.

Adicionalmente, el recurrente formula un cuestionamiento más amplio sobre el principio de “un productor, un solo voto”. Señala que la reglamentación de las Elecciones Cafeteras 2026 establece que cada productor de café federado habilitado puede ejercer el sufragio una sola vez y sostiene que, para garantizar materialmente dicha regla, deberían poder confrontarse los registros de sufragantes de las distintas mesas y puestos de la Circunscripción No. 5.

A partir de esa premisa, solicita realizar un cruce de las identificaciones registradas como sufragantes en las diferentes mesas de la circunscripción, con el propósito de establecer si un mismo número de identificación aparece registrado en más de una mesa, puesto, municipio o modalidad de votación. Para esto no llega ningún soporte o prueba individualizada de esta situación.

El recurrente sostiene que la correspondencia numérica existente dentro de una mesa entre sufragantes y votos depositados no permitiría, por sí sola, descartar una eventual votación múltiple ocurrida en mesas diferentes, razón por la cual considera necesario efectuar una confrontación transversal de los registros.

El recurso incorpora, además, una matriz de elementos de prueba y fuentes de información en la que relaciona, entre otros, la petición presentada el 8 de septiembre; la captura de pantalla correspondiente a la consulta de Policarpa del 7 de septiembre; las fotografías de los registros de votantes tomadas durante el escrutinio; el dictamen particular de documentología y grafología; los registros electorales originales; las actas y formularios; los registros de recepción, transmisión y digitalización; la información del Censo Electoral; los registros de votación presencial y electrónica; y otros elementos cuya incorporación o verificación solicita al Comité Directivo.

También se refiere a situaciones relacionadas con la mesa de La Florida, respecto de las cuales solicita confrontar el resultado inicialmente conocido con el consolidado definitivo y verificar los soportes que expliquen las variaciones producidas durante el escrutinio. En este punto, el recurrente pretende que cualquier modificación introducida durante la consolidación definitiva pueda ser reconstruida a partir de las actas, recuentos y demás documentos electorales correspondientes.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

De igual manera, el recurso retoma las inquietudes formuladas respecto del censo del corregimiento de La Caldera, cuya votación fue incorporada dentro del resultado correspondiente al municipio de Pasto. En la Comisión de Escrutinios se había informado a los asistentes cuáles eran las mesas en las que se encontraban registrados dichos electores y se permitió tomar fotografías de los correspondientes listados de votantes.

Además de los aspectos estrictamente relacionados con material electoral, el recurso incorpora o reitera señalamientos sobre la eventual participación de candidatos, representantes gremiales, trabajadores y extensionistas en actividades que, según el recurrente, podrían comprometer los principios de neutralidad e imparcialidad del proceso.

Entre tales señalamientos se encuentran referencias a la eventual actuación del señor Armando Benavides, a publicaciones o actividades atribuidas a la candidata Ruby Pantoja, así como cuestionamientos relacionados con la actuación de funcionarios o extensionistas de la Federación. Algunos de estos hechos ya habían sido formulados en la petición del 8 de septiembre y fueron remitidos, según la naturaleza de los sujetos involucrados, al Tribunal Disciplinario y a Gestión Humana para su valoración dentro de sus respectivas competencias.

Como parte de los anexos probatorios del recurso, el señor Rodríguez entregó igualmente una memoria USB, cuya recepción y custodia por parte del Comité Departamental quedaron documentadas y fueron analizadas para decidir este recurso.

Dentro de los archivos incorporados en dicho medio se encuentran tres grabaciones de llamadas telefónicas relacionadas con caficultoras de Policarpa, aportadas por el recurrente como elementos de soporte de sus cuestionamientos.

En una de las grabaciones, una persona que se identifica como Ángela Ordóñez manifiesta realizar una “llamada de verificación” a la señora Aseneth Quintero Quintero y le pregunta si pudo ejercer el derecho al voto y si se acercó a la mesa de votación de Policarpa. La interlocutora responde negativamente. La grabación es presentada por el recurrente como elemento relacionado con la constatación posterior de la participación electoral de dicha productora.

En otra llamada, dirigida a la señora Ginet Alexandra Guerra Meléndez, quien igualmente es consultada sobre si pudo votar en Policarpa, la interlocutora manifiesta que sí ejerció el derecho al voto y señala que nadie la obligó a hacerlo, tras lo cual termina la comunicación.

La tercera grabación corresponde a una llamada realizada a la señora Hilda Fabiola Quintero Díaz. En ella se le pregunta igualmente si ejerció el voto en Policarpa y la interlocutora manifiesta que no sufragó y que se encontraba en el municipio de El Tambo. Durante la conversación, quien realiza la llamada suministra además información relativa al mecanismo de inscripción para futuras votaciones electrónicas.

El recurrente aporta estas grabaciones como elementos destinados a respaldar sus cuestionamientos sobre la correspondencia entre los registros documentales de

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

votantes y la efectiva participación de determinados productores, así como para solicitar verificaciones complementarias respecto del material electoral de Policarpa.

Las grabaciones son allegadas como elementos producidos por particulares y no como actuaciones institucionales de la Federación. El recurso no acredita, por el solo contenido de dichos archivos, que quienes efectuaron las llamadas actuaran por cuenta o en representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, pues estas personas no hacen parte de la entidad. Es decir, las grabaciones son allegadas como elementos producidos por particulares y no como actuaciones institucionales de la Federación. Al respecto, tras realizar las verificaciones e indagaciones pertinentes ante las diferentes instancias de la entidad, se evidenció que ninguna de las personas intervinientes ostenta la calidad de empleado o de tercero autorizado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar este tipo de llamadas con posterioridad al proceso electoral cafetero en el departamento de Nariño. En consecuencia, el solo contenido de dichos archivos no acredita que quienes las efectuaron actuaran por cuenta o en representación de la institución

En conjunto con esos elementos, el recurrente solicita que las verificaciones no se limiten al examen aislado de las urnas o actas, sino que comprendan la confrontación entre registros de electores, Actas de Instalación y Registro de Votantes, documentos físicos originales, firmas, resultados consolidados y demás soportes que permitan establecer, según su planteamiento, la correspondencia entre las personas registradas como sufragantes y quienes efectivamente ejercieron el voto.

El recurso también insiste en la preservación del material electoral. Particularmente frente a Policarpa, otorga relevancia al hecho de que, una vez culminada la verificación practicada durante el escrutinio, las bolsas de seguridad fueron nuevamente cerradas y aseguradas en presencia de los participantes. Sobre esa base, solicita que el material permanezca disponible para las verificaciones que considera necesarias en sede de apelación.

En términos generales, el señor RODRIGUEZ plantea que las circunstancias expuestas, examinadas conjuntamente, justificarían una revisión integral, apertura de mesas y auditoría de los soportes electorales correspondientes a la Circunscripción No. 5, con especial énfasis en el municipio de Policarpa y en aquellos registros que considera susceptibles de confrontación.

Su planteamiento no se limita, por tanto, a cuestionar el conteo aritmético de los votos. El recurso pretende controvertir la confiabilidad del resultado a partir de los siguientes hechos: la trazabilidad y custodia del material electoral; la temporal ausencia de Policarpa en la plataforma pública de consulta; la correspondencia de determinados registros y firmas; la posible existencia de votaciones múltiples; las diferencias o ajustes producidos durante el escrutinio; y los señalamientos relativos a la neutralidad de candidatos, representantes gremiales y personal de la Federación.

Como consecuencia de esos cuestionamientos, el recurrente solicita al Comité Directivo que practique o disponga las verificaciones probatorias necesarias, confronte los documentos originales con los elementos aportados, determine la eventual existencia de

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

irregularidades y establezca si estas tienen incidencia suficiente para modificar la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios respecto de la Circunscripción No. 5.

Finalmente, el recurso solicita que aquellos hechos que, por la calidad de las personas involucradas o por su naturaleza, puedan constituir asuntos disciplinarios o laborales sean conocidos por las instancias competentes, sin perjuicio de la valoración electoral que corresponde efectuar al Comité Directivo dentro de la presente apelación.

IV. INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO

Con ocasión de las solicitudes, cuestionamientos y elementos puestos en conocimiento de la Federación por el señor **ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO,** el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño adelantó distintas actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, tanto para atender la petición presentada el 8 de septiembre de 2026 como para suministrar los elementos requeridos para el estudio y decisión del recurso de apelación posteriormente interpuesto.

En primer lugar, se verificó que mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor Rodríguez el 8 de septiembre anterior.

Respecto de los asuntos estrictamente electorales, se informó al peticionario que durante la sesión pública de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026 él y otros interesados en la votación de la Plancha No. 2 tuvieron acceso a las actuaciones correspondientes a la Circunscripción No. 5, pudieron observar no sólo el estado del material electoral, sino la apertura y posterior revisión del mismo, la confrontación de soportes físicos y la verificación de los resultados y formular las solicitudes que consideraron pertinentes.

Particularmente respecto del municipio de Policarpa, la respuesta dejó constancia de que la Comisión atendió la solicitud de recuento formulada por representantes de la Plancha No. 2 y efectuó un nuevo conteo físico de las Mesas Nos. 1 y 2. Durante dicha revisión se examinaron los soportes electorales físicos y se permitió a los asistentes tomar fotografías de las actas y de los listados de votantes que contenían las firmas registradas durante la jornada.

Finalizada aquella actuación, las bolsas de seguridad correspondientes a las Mesas Nos. 1 y 2 del municipio de Policarpa, que habían sido abiertas para la realización del escrutinio, fueron, a petición del señor RODRÍGUEZ, nuevamente cerradas y aseguradas en presencia de los participantes. El Acta de la Comisión consigna expresamente que, concluida la verificación especial de Policarpa, se procedió a cerrar nuevamente y asegurar con cinta dichas bolsas, como medida orientada a preservar la integridad, publicidad y trazabilidad de las actuaciones realizadas.

En cuanto a La Caldera, se informó que los productores de café de dicha zona ejercían el derecho al voto en mesas correspondientes al municipio de Pasto y que, durante la

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

sesión de escrutinio, se precisó a los interesados cuáles eran dichas mesas y se permitió igualmente la toma de fotografías de los listados de votantes correspondientes, con el propósito de facilitar la verificación solicitada.

La respuesta institucional del 17 de septiembre explicó igualmente los mecanismos de control y custodia aplicados al material electoral. En particular, señaló que, una vez concluída la jornada en cada mesa, correspondía a los jurados cerrar y sellar el material dentro de las respectivas bolsas de seguridad; posteriormente, durante el escrutinio definitivo, con el material electoral allegado de los jurados de votación, la Comisión efectuaba la confrontación de las actas físicas originales con la información de estas mismas actas digitalizada, examinaba las Actas de Instalación de Mesa y Registro de Votantes y podía practicar recuentos físicos cuando fueran solicitados o considerados procedentes.

En consecuencia, el sellamiento de una bolsa de seguridad cumplía una función de preservación y trazabilidad del material, pero no implicaba que dicho material quedara jurídicamente sustraído de posteriores verificaciones que resultaran necesarias dentro de las actuaciones electorales previstas en los Estatutos y en la reglamentación aplicable.

Esta precisión cobra mucha importancia respecto de las mesas del municipio de Policarpa. Una vez terminada la revisión practicada durante la Comisión de Escrutinios, el material correspondiente había quedado nuevamente cerrado y asegurado con cinta, con las constancias efectuadas por quienes participaron en dicha actuación, sin embargo, posteriormente, en el marco del estudio del recurso de apelación que nos ocupa y precisamente con el propósito de verificar los hechos planteados por el recurrente, resultó necesario acceder nuevamente al material electoral conservado en las bolsas de seguridad y efectuar la correspondiente confrontación documental.

La observancia de estas garantías resulta fundamental en lo concerniente a las mesas de Policarpa. Aunque el material electoral fue cerrado y asegurado con cinta al término de la Comisión de Escrutinios, el análisis de la apelación hizo necesario acceder nuevamente a las bolsas de seguridad para efectuar la confrontación de determinados documentos originales. Para dicha actuación se contó con la participación del Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, y el área de Fortalecimiento Gremial. La actuación fue documentada mediante constancia de apertura, verificación y trazabilidad, en la cual se dejó registro de las condiciones observables en que se encontraba el material antes de su apertura, la finalidad de la actuación, las personas que participaron, el responsable de la apertura, los documentos examinados y el estado en que quedó el material al finalizar la verificación.

Tal actuación comprendió el material de las Mesas del municipio de Policarpa, cuyo material fue encontrado en las condiciones de cierre y aseguramiento dejadas al finalizar la Comisión de Escrutinios.

Por esa razón, en el marco de las actuaciones requeridas para resolver la presente apelación se accedió al material electoral necesario para efectuar la confrontación

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

documental, incluida la documentación relacionada con las mesas del municipio de Policarpa.

De otra parte, y atendiendo igualmente los cuestionamientos formulados respecto de la posible existencia de votación múltiple, el área de Fortalecimiento Gremial del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño adelantó posteriormente una validación de la información disponible en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 y su confrontación con los Listados de Registro de Votantes correspondientes a las mesas de todo el Departamento.

Como resultado de dicho ejercicio fueron individualizados 7 registros de posible doble votación, distribuidos exclusivamente en los municipios de Albán, Colón y La Cruz. El informe contiene la identificación de los registros y los soportes documentales utilizados para efectuar la confrontación.

El área de Fortalecimiento Gremial advirtió, además, que en algunos eventos las firmas visibles no presentan coincidencia gráfica, aunque aparece registrado el mismo nombre y número de identificación en las respectivas mesas. Por tal razón, la información obtenida no comporta por sí sola una conclusión definitiva respecto de la efectiva realización de una doble votación, la autoría material de las firmas o la eventual responsabilidad individual de los productores involucrados.

Acorde a esta información, ninguno de los siete registros individualizados corresponde a municipios integrantes de la Circunscripción No. 5.

Los siete registros fueron puestos formalmente en conocimiento del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 23 de septiembre de 2026, para que dicha instancia, dentro de su autonomía y competencia, efectúe la valoración probatoria y jurídica correspondiente.

De igual manera, los señalamientos formulados por el señor RODRÍGUEZ en su petición del 8 de septiembre respecto de posibles actuaciones de representantes gremiales o candidatos fueron puestos en conocimiento del Tribunal Disciplinario, sin prejuzgar sobre la veracidad de las afirmaciones ni sobre la responsabilidad de persona alguna. Entre los asuntos remitidos se encontraban referencias a la eventual actuación del señor Armando Benavides, a actividades atribuidas a la candidata Ruby Pantoja y a otros hechos que, por la calidad de los sujetos señalados, podían corresponder al ámbito disciplinario gremial.

Por su parte, los señalamientos relacionados con eventuales actuaciones de trabajadores o extensionistas de la Federación, entre ellos los referidos en la petición respecto de las ingenieras Karla Roldán y Daniela Pasichana Botina y del ingeniero Campo Elías Caicedo, fueron remitidos el 14 de septiembre de 2026 a la dependencia competente de Gestión Humana, para su conocimiento, valoración y eventual actuación conforme a los procedimientos internos aplicables.

La remisión de dichos asuntos a las instancias competentes no comportó aceptación de los hechos denunciados ni declaración anticipada de responsabilidad. La respuesta

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

institucional del 17 de septiembre precisó expresamente que los asuntos electorales fueron conocidos por la Comisión de Escrutinios, los de eventual relevancia disciplinaria gremial fueron trasladados al Tribunal Disciplinario y aquellos referidos a trabajadores fueron remitidos a Gestión Humana, preservando con ello la distribución funcional de competencias, el derecho de contradicción y las garantías correspondientes.

La respuesta a la petición fue remitida al señor Rodríguez el 17 de septiembre de 2026, junto con copia del Acta firmada de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre y del Reporte Definitivo de Escrutinio por Planchas. Existe constancia electrónica de su envío a la dirección informada por el peticionario.
Es de señalar que los siete registros de posible doble votación fueron puestos formalmente en conocimiento del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia mediante comunicación remitida el 23 de septiembre de 2026, para que dicha instancia, dentro de su autonomía y competencia, adelante la valoración probatoria y jurídica que corresponda.

La remisión se efectuó igualmente en concordancia con lo consignado por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño en la sesión del 10 de septiembre de 2026, en la cual, al analizar cuestionamientos relacionados con la eventual doble votación, se dejó constancia de que: “en caso de identificarse y verificarse un evento concreto de doble votación, deberá el Tribunal Disciplinario de la Federación actuar por lo de su competencia.”

En tal sentido, la identificación posterior de estos registros no supone que el Comité Directivo deba asumir competencias disciplinarias, ni permite atribuir responsabilidad individual dentro del trámite del presente recurso. La información fue remitida al Tribunal Disciplinario precisamente para preservar la distribución estatutaria de competencias.

En ese orden de ideas, la información allegada por el Comité Departamental permite distinguir los diferentes planos que deben ser considerados al resolver el recurso. Por una parte, las actuaciones desarrolladas durante el escrutinio respecto del municipio de Policarpa y del corregimiento de La Caldera; por otra, las verificaciones documentales posteriores requeridas para estudiar la apelación, incluidas aquellas que hicieron necesario acceder nuevamente al material electoral conservado; adicionalmente, la confrontación departamental relativa a posibles eventos de doble votación; y, finalmente, las actuaciones de traslado efectuadas frente a señalamientos cuya valoración corresponde al Tribunal Disciplinario o a Gestión Humana.

Desde la perspectiva estrictamente electoral, la información posterior resulta relevante porque permite al Comité Directivo decidir el recurso sobre elementos verificables y no únicamente sobre hipótesis. En particular, la confrontación departamental de registros no identificó eventos de posible doble votación en la Circunscripción No. 5 y el material electoral del municipio de Policarpa estuvo disponible para las verificaciones practicadas durante la Comisión y para las actuaciones posteriores que resultaron necesarias para el estudio de la apelación.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

La valoración jurídica y probatoria de estos elementos, así como de las pruebas aportadas por el recurrente y de su eventual incidencia sobre la declaración de elección de la Circunscripción No. 5, será desarrollada en las consideraciones siguientes.

V. ACTUACIÓN SOBREVINIENTE COMUNICADA DURANTE EL TRÁMITE DEL RECURSO

Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación y encontrándose pendiente su decisión por parte del Comité Directivo, el 30 de septiembre de 2026 se recibió comunicación remitida por el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, mediante la cual reiteró y amplió diversas solicitudes relacionadas con el proceso electoral de la Circunscripción No. 5 e informó haber presentado ante la Fiscalía General de la Nación una denuncia penal relativa a la autenticidad de determinadas firmas y registros de votantes correspondientes a Policarpa y La Caldera.

Junto con dicha comunicación el señor RODRÍGUEZ aportó copia de un escrito fechado el 23 de septiembre de 2026, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en el que solicita investigar eventuales irregularidades en firmas y registros de sufragantes de Policarpa y La Caldera, la eventual suplantación de personas y el posible uso de documentos no auténticos durante las Elecciones Cafeteras 2026. El propio escrito señala que corresponde a la Fiscalía determinar la autenticidad de las firmas y documentos, identificar a sus eventuales autores y establecer si los hechos tienen relevancia penal.

En dicho documento, el denunciante reconoce expresamente que el estudio de documentología y grafología previamente aportado fue realizado sobre reproducciones fotográficas, que las similitudes encontradas constituyen un elemento para investigar y no una demostración definitiva de suplantación, y solicita que la autoridad penal practique un examen especializado sobre los documentos originales.

La nueva petición formula, entre otras, solicitudes encaminadas a: obtener copia e información sobre los traslados efectuados al Tribunal Disciplinario y a Gestión Humana; conocer el tratamiento institucional impartido a determinados señalamientos; incorporar la comunicación de la denuncia penal a las actuaciones relacionadas con las Elecciones Cafeteras 2026; preservar el material electoral original de Policarpa y La Caldera; abstenerse de destruir, alterar, sustituir o disponer de dicho material mientras pueda resultar requerido por autoridad competente; e informar a la autoridad que resuelve la apelación acerca de la existencia de esta actuación sobreviniente.

El peticionario solicita igualmente que la Federación evite que la decisión de la apelación desconozca o haga inocua una eventual prueba técnica posterior de la Fiscalía y plantea la posibilidad de conservar el estado de la actuación o adoptar alguna medida mientras la autoridad penal adelanta las verificaciones correspondientes.

La comunicación y los documentos anexos fueron incorporados al expediente del recurso en cuanto constituyen una actuación sobreviniente conocida antes de adoptarse la presente decisión, sin perjuicio de que las peticiones autónomas allí formuladas deban ser atendidas separadamente por las dependencias competentes, dentro de los términos y conforme a las reglas aplicables al derecho de petición. Con todo, se aclara

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

que la presentación de la denuncia no está probada, al tratarse de un simple escrito sin radicado de la Fiscalía

VI. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

1. Competencia

De conformidad con el Artículo 57 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el artículo 39 de la Resolución No. 01 de 2026 y el artículo 25 de la Resolución No. 05 de 2026, corresponde al Comité Directivo decidir las impugnaciones formuladas contra las decisiones adoptadas por la Comisión de Escrutinios.

El Artículo 57 de los Estatutos establece, además, un término de quince (15) días hábiles para adoptar la decisión correspondiente

Corresponde, por tanto, al Comité Directivo conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO contra la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño respecto de la Circunscripción No. 5.

2. Naturaleza jurídica de la Federación y del Comité Directivo como órgano de orientación y supervisión de los asuntos gremiales

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – FNC es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial y naturaleza federativa, integrada por productores de café federados y organizada conforme a sus Estatutos[4] y a los reglamentos válidamente expedidos por sus órganos competentes.

Su estructura institucional responde al ejercicio legítimo de la autonomía de la voluntad privada, la libertad de asociación y la autorregulación gremial, principios que permiten a las organizaciones privadas establecer, dentro del marco constitucional y legal, las reglas que disciplinan su funcionamiento interno, la integración de sus órganos de gobierno, las condiciones para ejercer derechos gremiales y los mecanismos mediante los cuales sus integrantes adoptan decisiones y eligen a sus representantes.

En desarrollo de esa autonomía asociativa, los Estatutos de la Federación determinan, entre otros aspectos, las condiciones para adquirir y conservar la calidad de productor de café federado; los derechos y deberes de sus integrantes; las reglas para elegir y ser elegido; la estructura y competencias de sus órganos; el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones; los mecanismos de control disciplinario; y los procedimientos internos para la adopción y revisión de decisiones gremiales.

[4] ESTATUTOS. CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los presentes Estatutos.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El carácter vinculante de los Estatutos encuentra respaldo, entre otras disposiciones, en los artículos 641 y 642 del Código Civil, conforme a los cuales los estatutos de una corporación son obligatorios para ésta y para sus miembros y la propia corporación puede ejercer, dentro de los límites de sus estatutos y del ordenamiento jurídico, las facultades de disciplina interna que le hayan sido atribuidas.

Por consiguiente, los Estatutos no constituyen una regulación meramente facultativa ni carente de efectos jurídicos. Por el contrario, integran el marco normativo interno que obliga a la Federación y a quienes voluntariamente participan de su organización gremial, sin perjuicio de la supremacía de la Constitución, la ley y de la protección de los derechos fundamentales.

En este contexto, quienes ostentan la calidad de productores de café federados y, con mayor razón, quienes voluntariamente participan como candidatos dentro de las Elecciones Cafeteras, se someten a las reglas estatutarias y reglamentarias previamente establecidas para el ejercicio de los derechos de participación, elección y representación gremial.

Lo anterior reviste particular importancia en este asunto, pues el recurrente no solo participó como candidato dentro de un proceso electoral interno previamente reglamentado, en el cual se encontraban definidas de manera general y anterior las condiciones de inscripción, las calidades exigidas para ser candidato, el Censo Electoral, los mecanismos de votación, la designación de jurados, las causales de reclamación, el procedimiento de escrutinio, los recursos y las competencias de cada una de las instancias institucionales, sino que al inscribirse como candidato aceptó participar bajo esas reglas previamente establecidas para el proceso electoral 2026.

- **Distribución estatutaria y reglamentaria de competencias:**

Los Estatutos y reglamentos establecen una distribución funcional precisa, mediante la cual cada órgano o instancia conoce y decide únicamente aquellos asuntos que le han sido atribuidos. Esta distribución constituye una garantía de organización, competencia y debido proceso interno y evita que una misma instancia concentre indistintamente funciones electorales, disciplinarias, administrativas o laborales.

Así, dentro del marco aplicable a las Elecciones Cafeteras 2026:

El Comité Directivo ejerce las competencias de dirección y regulación gremial que le asignan los Estatutos y los reglamentos electorales, incluidas aquellas relacionadas con la expedición de la reglamentación electoral, la resolución de los recursos que expresamente se le atribuyen y las demás decisiones que el régimen interno reserva a dicho órgano.

Los Comités Departamentales de Cafeteros, dentro de su respectivo ámbito territorial, desarrollan las funciones que los Estatutos y la reglamentación electoral les asignan en materia de organización del proceso, inscripción y verificación de candidaturas, publicación de planchas y listas y demás actuaciones expresamente previstas.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

La Comisión de Escrutinios es la instancia específicamente encargada de adelantar el escrutinio definitivo, verificar la documentación electoral, resolver las reclamaciones sometidas a su competencia, realizar los recuentos cuando resulten procedentes y declarar los resultados y las personas elegidas conforme a la reglamentación aplicable.

El Tribunal Disciplinario, por su parte, ejerce una función especializada, independiente y objetiva en el ámbito disciplinario. De conformidad con los artículos 75 y siguientes de los Estatutos, le corresponde investigar, juzgar y, cuando sea procedente, imponer sanciones por violaciones de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno y de los reglamentos de la Federación cometidas por los sujetos sometidos a su competencia.

En consecuencia, el Tribunal Disciplinario no sustituye a la Comisión de Escrutinios en la definición de resultados electorales, ni a los Comités Departamentales en las actuaciones que reglamentariamente les corresponden, ni al Comité Directivo en las decisiones que los Estatutos y reglamentos reservan a dicho órgano. Del mismo modo, la Comisión de Escrutinios no tiene competencia para determinar responsabilidades disciplinarias o laborales.

Las dependencias administrativas, incluida Gestión Humana, ejercen a su vez las competencias internas que correspondan frente a trabajadores, contratistas o personal vinculado a la Federación, cuando se formulen señalamientos relacionados con el cumplimiento de obligaciones laborales, contractuales o institucionales.

Esta delimitación resulta particularmente relevante frente al recurso de apelación que se decide pues el recurrente agrupa bajo una misma narrativa hechos de naturaleza sustancialmente diferente: cuestionamientos sobre jurados y censo electoral; posibles casos de doble votación; reclamaciones de escrutinio; actuaciones atribuidas a trabajadores o extensionistas; denuncias contra candidatos o representantes gremiales; solicitudes relacionadas con información de productores; y cuestionamientos sobre programas o beneficios institucionales.

Cada uno de esos asuntos tiene un cauce institucional y una autoridad funcionalmente competente distinta, sin que sea jurídicamente correcto atribuir a una sola instancia la obligación de investigar, resolver o sancionar la totalidad de las materias planteadas.

Precisamente, el respeto por esa distribución de competencias constituye una manifestación del debido proceso: cada asunto debe ser conocido por la autoridad interna previamente determinada por los Estatutos y reglamentos, mediante el procedimiento correspondiente y con respeto por las garantías de contradicción, defensa y valoración probatoria.

- **Autorregulación gremial y participación electoral:**

La participación de los productores federados en las Elecciones Cafeteras constituye una manifestación de la autonomía organizativa y democrática del gremio cafetero. Los derechos de elegir y ser elegido se ejercen dentro de las condiciones estatutarias y reglamentarias previamente adoptadas, aplicables de manera general a quienes participan en el proceso.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

La existencia de requisitos, términos, procedimientos, competencias y mecanismos de reclamación previamente establecidos no comporta, por sí sola, una afectación de los derechos de participación, sino que constituye parte del marco organizativo destinado a garantizar condiciones de previsibilidad, igualdad, transparencia y seguridad jurídica para quienes intervienen en el proceso electoral.

El recurrente, en su condición de productor federado y candidato inscrito, participó precisamente bajo ese régimen común, utilizó los mecanismos previstos por la reglamentación electoral y se encontraba sujeto a las mismas reglas aplicables a las demás candidaturas.

En suma, la naturaleza privada y gremial de la Federación, la fuerza vinculante de sus Estatutos, la autonomía asociativa y la distribución interna de competencias constituyen elementos indispensables para comprender el marco jurídico dentro del cual se desarrollaron las Elecciones Cafeteras 2026.

3. Reglamentación de las Elecciones Cafeteras 2026

Las Elecciones Cafeteras 2026 constituyen el mecanismo democrático interno mediante el cual los productores de café federados ejercen sus derechos gremiales de participación para elegir a los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y, consecuentemente, a los miembros de los Comités Departamentales de Cafeteros, así como a los integrantes de los Comités Municipales para el período institucional correspondiente.

No se trató, por consiguiente, de un procedimiento improvisado ni carente de regulación. Por el contrario, el proceso electoral estuvo precedido por un marco estatutario y reglamentario previamente expedido, conocido y aplicable de manera general a candidatos, electores, jurados y demás participantes.

Los propios Estatutos de la Federación atribuyen al Comité Directivo la facultad de reglamentar las elecciones gremiales, señalando anticipadamente las fechas, procedimientos y términos para la inscripción de candidaturas y listas, sus mecanismos de impugnación, la decisión de las controversias que puedan suscitarse y las demás disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

De igual manera, los Estatutos establecen reglas específicas sobre la inscripción de candidaturas. Entre ellas, disponen que la inscripción debe ser promovida por un número mínimo de productores de café federados de la correspondiente jurisdicción; que las candidaturas deben reunir las condiciones estatutarias exigidas; que las decisiones de rechazo son susceptibles de apelación ante el Comité Directivo; que las candidaturas a Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros deben estar conformadas por un principal y un suplente; y que corresponde a los Comités Departamentales efectuar la publicación de las candidaturas y listas inscritas en los términos previstos por el reglamento.

El gobierno y orientación de la Federación se ejerce a través de los órganos previstos estatutariamente, entre ellos el Comité Directivo, al cual corresponde la orientación y supervisión de los asuntos gremiales y administrativos de la entidad.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

En desarrollo de su naturaleza democrática y participativa, la Federación realiza cada 4 años, en el mes de septiembre, las Elecciones Cafeteras, mediante las cuales los productores de café federados habilitados en el Censo Electoral eligen a sus representantes gremiales en los órganos correspondientes.

Para el proceso electoral de 2026, el Comité Directivo expidió la Resolución No. 01 del 11 de marzo de 2026, mediante la cual convocó y reglamentó las Elecciones Cafeteras 2026. Dicha reglamentación definió de manera integral las etapas del proceso electoral y estableció reglas relativas, entre otras materias, al Censo Electoral, requisitos de electores y candidatos, inscripción de planchas y listas, verificación de candidaturas, jurados de votación, ubicación y funcionamiento de mesas, modalidades de votación, reclamaciones, escrutinios y recursos. Posteriormente expidió otras reglamentaciones como la Resolución No. 05 de 2025 por medio de la cual se adoptan algunos procedimientos para las Elecciones cafeteras 2026.

La reglamentación electoral cafetera (Resolución No. 01 de 2026, artículo 40) establece igualmente como principios rectores de las Elecciones Cafeteras 2026 la participación, transparencia, legitimidad, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio y eficacia del voto, los cuales debían orientar la actuación de las distintas instancias de la Federación encargadas de organizar y desarrollar el proceso electoral.

Dichos principios persiguen que la participación de los productores de café federados se produzca dentro de un proceso electoral con reglas previamente definidas, controles verificables y garantías comunes para todos los candidatos y electores:

- **El principio de participación** busca promover una amplia intervención de los caficultores federados en la elección de sus representantes gremiales.

- **El principio de transparencia** exige que el proceso electoral se desarrolle mediante reglas y controles claros, con mecanismos de verificación y supervisión que permitan generar confianza en sus resultados.

- **El principio de legitimidad** procura que los productores de café reconozcan en los dirigentes elegidos una representación efectiva de sus intereses gremiales.

- **El principio de imparcialidad** impide que un candidato derive ventajas indebidas frente a los demás y exige objetividad en la actuación institucional de la Federación.

- **El principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio** garantiza, por una parte, que cada productor de café federado habilitado pueda ejercer libremente su voto sin revelar sus preferencias y, por otra, que el escrutinio se adelante públicamente conforme a las reglas estatutarias y reglamentarias.

- **El principio de eficacia del voto** impone que, cuando una disposición del proceso electoral admita varias interpretaciones, se prefiera aquella que permita reconocer y preservar la expresión válida de la voluntad del elector.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El Principio de Participación Electoral Cafetera.

La reglamentación electoral cafetera diseñó un modelo que privilegia de manera ponderada el Principio de Participación (Art. 40, Res. 01 de 2026), orientado a facilitar el acceso al sufragio de los productores de café en las zonas rurales. Dentro de este marco normativo gremial, la habilitación del elector se estructura con referencia a la jurisdicción municipal correspondiente y no mediante una asignación rígida o exclusiva a una mesa determinada.

Dicha organización operativa no implica ausencia de control ni quiebre de la transparencia. El sistema previó controles concatenados de identificación, registro de votantes y verificación por parte de los jurados. La prohibición del voto doble (Art. 27 ibídem) opera como una norma de conducta individual cuya infracción activa las consecuencias disciplinarias y de exclusión previstas en el reglamento, pero sin que la sola posibilidad abstracta de un incumplimiento individual o un hallazgo aislado desnaturalice el sistema de participación ni vicie de ineficacia la votación legítima de la mayoría de los caficultores.

Sobre estas bases, el proceso electoral cafetero de 2026 fue diseñado como un sistema integrado de controles sucesivos y complementarios, que operaban antes, durante y después de la jornada electoral.

Durante la votación presencial, el proceso comprendía la verificación de la identidad y habilitación del elector, el registro de su participación en los documentos electorales de mesa, la actuación de los jurados de votación y el diligenciamiento de las actas correspondientes.

En la etapa posterior, los jurados realizaban el escrutinio preliminar y la Comisión de Escrutinios efectuaba el escrutinio definitivo, con facultades para confrontar las actas físicas y digitalizadas, consultar los registros de votantes y, cuando existieran dudas razonables o elementos suficientes, verificar directamente los votos depositados en las urnas.

En el caso específico del Departamento de Nariño, el Acta de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026 deja constancia de que, para el desarrollo del escrutinio, se tuvo a disposición la totalidad de las bolsas de seguridad y los documentos electorales correspondientes a las mesas, incluidos las Actas de Escrutinio de Mesa, el Listado de Electores, el Acta de Instalación de Mesa y Registro de Votantes, así como la información disponible en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

Igualmente, la Comisión podía acudir a los tarjetones físicos cuando considerara necesario realizar un nuevo conteo.

La propia Comisión de Escrutinios dejó constancia de que, durante el proceso, verificó los datos consignados en las actas de mesa y efectuó nuevos conteos físicos cuando existieron solicitudes formales o reclamaciones de candidatos o apoderados o cuando sus integrantes encontraron dudas razonables o elementos que justificaran la revisión directa del material electoral.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

De esta manera, las Elecciones Cafeteras 2026 no descansan en un único mecanismo de control, sino en un conjunto de procedimientos concatenados de identificación, registro, uso de tinta indeleble especial para elecciones, escrutinio, publicidad, reclamación y revisión, orientados a garantizar la transparencia, confiabilidad e integridad del proceso electoral gremial.

Para el caso de la Circunscripción No. 5, dichos mecanismos fueron efectivamente utilizados. Particularmente, las Mesas Nos. 1 y 2 del municipio de Policarpa fueron sometidas a una revisión especial y recuento físico solicitado por personas interesadas en la votación de la Plancha No. 2, incluido el propio recurrente ALEXANDRO RODRIGUEZ. Igualmente fueron realizadas verificaciones respecto de La Caldera y recuentos adicionales en otras mesas de la circunscripción cuando la Comisión encontró elementos que lo justificaron.

El recurso debe ser examinado, por tanto, a partir de las reglas previamente establecidas, de las competencias atribuidas a cada órgano de la Federación y de las verificaciones que efectivamente fueron realizadas durante y después del escrutinio.

4. Procedencia formal del recurso: oportunidad y legitimación

El señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO fue candidato principal de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 y tiene interés directo en la declaración electoral objeto de controversia.

El recurso fue presentado el 17 de septiembre de 2026, dentro del término previsto por el artículo 57 de los Estatutos y por la reglamentación electoral aplicable.

Adicionalmente, el recurrente participó directamente en la sesión pública de escrutinios del 10 de septiembre de 2026 y, antes de dicha diligencia, había presentado la petición del 8 de septiembre mediante la cual formuló cuestionamientos y solicitudes concretas respecto de Policarpa, La Caldera, la preservación del material electoral y otros asuntos relacionados con el desarrollo del proceso.

Por consiguiente, no se configura falta de legitimación, extemporaneidad ni inasistencia a la Comisión de Escrutinios.

Debe diferenciarse, sin embargo, la procedencia formal de la apelación de la oportunidad para formular determinadas reclamaciones o solicitar determinadas actuaciones probatorias dentro del escrutinio definitivo. Esta última cuestión incide en el alcance material del recurso y será examinada a continuación.

5. Alcance de la apelación y límites derivados de las etapas del proceso electoral

La circunstancia anterior no significa, sin embargo, que el recurso de apelación carezca de límites.

El artículo 57 de los Estatutos configura la apelación como un mecanismo para revisar las decisiones adoptadas por la Comisión de Escrutinios. Por ello, el Comité Directivo no

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

sustituye a la Comisión ni se transforma en una nueva instancia originaria destinada a repetir íntegramente el escrutinio o desarrollar una auditoría general del proceso después de conocidos los resultados.

En el presente asunto debe distinguirse entre los cuestionamientos que fueron planteados oportunamente durante los escrutinios definitivos y aquellos que pretenden extender la actuación, en sede de apelación, hacia verificaciones generales no relacionadas con una decisión concreta adoptada por la Comisión.

El señor RODRÍGUEZ había formulado antes del escrutinio definitivo cuestionamientos específicos sobre Policarpa, La Caldera, custodia del material y trazabilidad de determinados soportes. Durante la Comisión participó en la revisión y se practicaron actuaciones materiales sobre esos asuntos. Por tanto, respecto de ese núcleo no resulta jurídicamente correcto sostener que hubiera operado una preclusión absoluta.

No obstante, distinta es la situación de aquellas solicitudes que pretenden convertir la apelación en una revisión universal de las treinta y ocho (38) mesas de la Circunscripción No. 5, sin individualización de hechos concretos ni correspondencia con reclamaciones oportunamente formuladas.

La regla de oportunidad procesal resulta entonces aplicable en este segundo ámbito pues una vez agotada la Comisión de Escrutinios, no procede reconstruir ilimitadamente la etapa de reclamaciones ni ordenar actuaciones exploratorias sobre la totalidad del material con el solo propósito de determinar si eventualmente aparece alguna irregularidad.

En conclusión, el recurso de apelación de escrutinios (artículo 39 de la Res. 01 de 2026) tiene por objeto exclusivo revisar la legalidad y exactitud del cómputo de votos basándose en las actas de escrutinio preliminar. Las denuncias sobre indebida intervención de funcionarios (señalamientos contra extensionistas o directivos), falta de neutralidad o proselitismo son materia laboral de conocimiento y competencia del área de gestión Humana de la Federación o del derecho disciplinario o ético gremial que son de conocimiento y competencia del Tribunal Disciplinario de la Federación. No son causa legal para anular una mesa o modificar el escrutinio en esta vía. Si las objeciones sobre jurados, listas o la unificación de mesas no se presentaron en la oportunidad fijada en el calendario electoral (Resolución No. 01 de 2026 artículo 47), esto es, antes o durante la jornada de votación en las actas de mesa, dichas etapas se consideran precluidas y consolidadas.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo la amplitud del recurso, el Comité Directivo examinará materialmente los elementos aportados y las verificaciones efectuadas, con el propósito de adoptar una decisión de fondo debidamente motivada.

6. Sobre la petición del 8 de septiembre de 2026, su incorporación al escrutinio y las garantías de participación del recurrente

El recurrente atribuye especial importancia a la petición presentada el 8 de septiembre de 2026, argumentando que sus cuestionamientos no surgieron después de conocido el resultado electoral.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Ese hecho se encuentra acreditado. La petición fue presentada con anterioridad al escrutinio definitivo y comprendía asuntos relacionados con la preservación, custodia y verificación del material electoral, particularmente respecto de Policarpa y La Caldera, junto con otros señalamientos de naturaleza disciplinaria, laboral y operativa.

El Comité Directivo al revisar el contenido del acta de la Comisión de Escrutinios, observa que dicha instancia dejó constancia de su existencia y adelantó dentro de sus competencias actuaciones concretas derivadas de ella. Todo lo anterior como se evidencia en la siguiente imagen:

OBSERVACIÓN – PETICIÓN PRESENTADA POR EL CANDIDATO ALEXANDRO RODRÍGUEZ – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

Durante la sesión de escrutinio definitivo se dejó constancia de la petición presentada por el candidato Alexandro Rodríguez, allegada mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2026, mediante la cual formuló diversas

27

solicitudes relacionadas con la preservación y trazabilidad del material electoral, la confrontación de actas y documentos, el recuento de votos de mesas de Policarpa y La Caldera, así como otras manifestaciones relacionadas con la organización electoral, presuntas conductas disciplinarias y actuaciones de personal vinculado a la Federación. En lo que corresponde a sus competencias, la Comisión de Escrutinios, con el propósito de brindar las máximas garantías de transparencia, integridad y verificación de los resultados, decidió realizar el escrutinio de la Circunscripción No. 5.

Para tal efecto, la Comisión procedió a la apertura de las bolsas de seguridad correspondientes, actuación realizada en su presencia, verificando previamente que estas se encontraban cerradas, selladas y sin evidencia de alteración. Con los documentos y material electoral contenidos en ellas se efectuó la confrontación de actas y demás soportes disponibles con la información previamente digitalizada y disponible en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

Como resultado de dicha verificación integral, en los casos en que se identificaron diferencias o inconsistencias susceptibles de corrección dentro del escrutinio, la Comisión efectuó los ajustes correspondientes con fundamento en el material electoral original examinado, dejando como resultado los valores definitivos establecidos y declarados en el presente escrutinio.

En consecuencia, la Comisión considera atendidas, dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes relacionadas con la verificación de la votación, confrontación documental, recuento de votos y determinación de los resultados electorales de la Circunscripción No. 5, procediendo con fundamento en dicha verificación a efectuar la correspondiente declaración de los elegidos.

Respecto de las demás solicitudes formuladas, la Comisión precisa que no tiene competencia para investigar o decidir asuntos relacionados con la administración, suministro, traslado, custodia operativa o trazabilidad del kit electoral fuera del escrutinio, los cuales serán atendidos por la Federación Nacional de Cafeteros a través de la instancia de organización electoral que corresponda. De igual manera, las manifestaciones que puedan tener eventual relevancia disciplinaria serán remitidas por la Dirección Ejecutiva al Tribunal Disciplinario de la Federación para lo de su competencia, y aquellas relacionadas con la posible actuación de empleados, extensionistas, contratistas o personal vinculado a la Federación serán remitidas por dicha Dirección a Gestión Humana – Oficina Central, para la valoración y las actuaciones internas que correspondan.

La Comisión de Escrutinios deja expresa constancia de que su competencia se circunscribe al escrutinio definitivo, resolución de las reclamaciones que le corresponden, verificación de la votación y declaración de los resultados electorales, razón por la cual no emite pronunciamiento de fondo sobre hechos de naturaleza disciplinaria, laboral, administrativa u operativa cuya investigación corresponda a otras instancias.

El Comité Directivo, al revisar el contenido del acta de la Comisión de Escrutinios y las pruebas documentales del expediente, evidencia con claridad que la Comisión de Escrutinios dio respuesta y trámite oportuno a la petición presentada por el recurrente, señor Alexandro Rodríguez, con fecha del 8 de septiembre de 2026, actuando estrictamente dentro del marco de sus competencias estatutarias y reglamentarias.

En efecto, en lo relativo a la verificación de la votación, confrontación documental, recuento físico de votos (como las mesas de Policarpa y La Caldera) y consolidación de

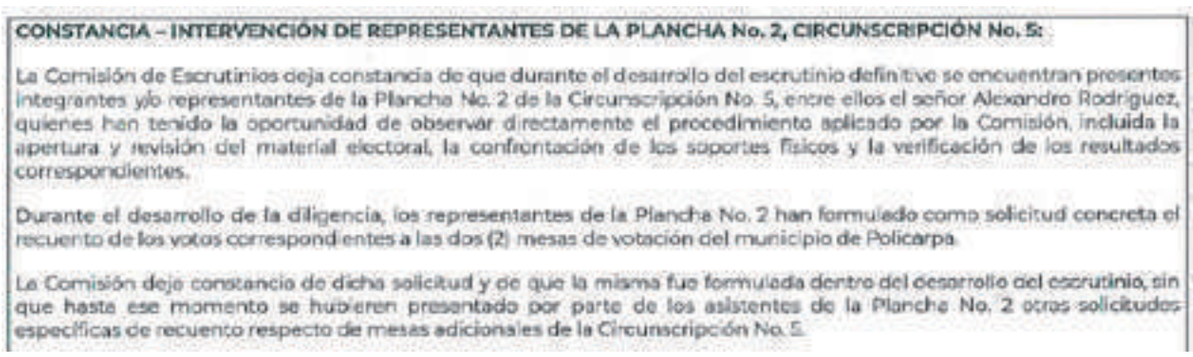
Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

resultados, la Comisión atendió de manera directa las solicitudes propias del escrutinio en presencia del recurrente, garantizándole en todo momento la posibilidad de observar la apertura de material electoral, formular observaciones y tomar fotografías de los soportes. Por ello, se concluye que el señor Rodríguez en ningún momento fue excluido del proceso, privado de garantías ni impedido para ejercer su derecho de contradicción.

Respecto de los temas logísticos, administrativos, operativos o eventuales asuntos disciplinarios que desbordaban la competencia funcional de la Comisión de Escrutinios, se brindó una respuesta institucional el 17 de septiembre de 2026 —dentro del término legal del derecho de petición—, precisando expresamente que dichos puntos habían sido remitidos a las instancias correspondientes de la Federación Nacional de Cafeteros (Organización Electoral, Tribunal Disciplinario y Gestión Humana).

Al respecto, este Comité enfatiza que debe distinguirse con nitidez entre una solicitud que no obtiene el resultado pretendido por el peticionario y una petición no atendida. En el presente caso existieron actuaciones materiales concretas y un trámite debido y diferenciado según la competencia de cada instancia.

El Comité Directo con el objeto de atender la petición pudo observar el contenido del Acta de la Comisión de Escrutinio que tuvo lugar el 10 de septiembre de 2026, en el cual evidencia que el recurrente ALEXANDRO RODRIGUEZ estuvo presente durante la sesión y pudo presentar libremente las peticiones respectivas, las cuales fueron atendidas de forma inmediata por la comisión escrutadora en ejercicio de sus funciones y competencias lo siguiente imágen:



CONSTANCIA – INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA PLANCHA No. 2, CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que durante el desarrollo del escrutinio definitivo se encuentran presentes integrantes y/o representantes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5, entre ellos el señor Alexandro Rodríguez, quienes han tenido la oportunidad de observar directamente el procedimiento aplicado por la Comisión, incluida la apertura y revisión del material electoral, la confrontación de los soportes físicos y la verificación de los resultados correspondientes.

Durante el desarrollo de la diligencia, los representantes de la Plancha No. 2 han formulado como solicitud concreta el recuento de los votos correspondientes a las dos (2) mesas de votación del municipio de Policarpa.

La Comisión deja constancia de dicha solicitud y de que la misma fue formulada dentro del desarrollo del escrutinio, sin que hasta ese momento se hubieren presentado por parte de los asistentes de la Plancha No. 2 otras solicitudes específicas de recuento respecto de mesas adicionales de la Circunscripción No. 5.

En conclusión, el Comité Directivo, evidencia que la Comisión de Escrutinios atendió en debida forma la solicitud planteada respecto a este punto. En efecto, según consta en las actuaciones del proceso, la Comisión actuó en estricto cumplimiento de sus facultades y de conformidad con el artículo 53 de los Estatutos y la reglamentación electoral vigente. Al constatarse que el procedimiento de revisión y recuento se adelantó con apego a las normas aplicables para garantizar la transparencia, integridad y certeza del escrutinio, no resulta procedente modificar la decisión recurrida en lo que respecta a este tema, manteniéndose lo resuelto por la Comisión de Escrutinios en su integridad.

Por lo anterior, al verificar que la actuación de la Comisión de Escrutinios estuvo plenamente ajustada a derecho, a sus atribuciones y al debido proceso, el Comité Directivo resuelve CONFIRMAR EN TODOS SUS ASPECTOS la decisión de la Comisión de Escrutinios en lo que concierne a este punto.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

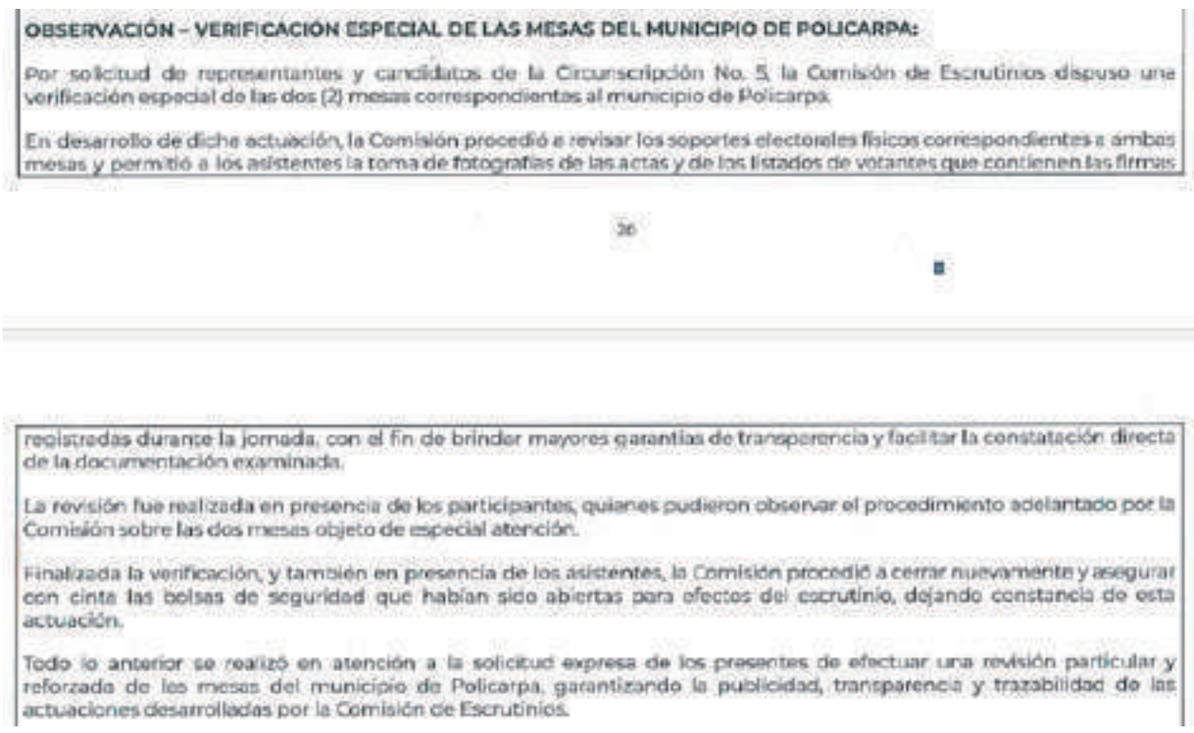
7. Sobre la revisión de las mesas del municipio de Policarpa, la preservación del material electoral y la posterior apertura necesaria para decidir la apelación

Uno de los principales ejes del recurso se relaciona con el municipio de Policarpa.

Durante la sesión pública del 10 de septiembre de 2026, a solicitud de los interesados en la votación de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 presentes, la Comisión dispuso una verificación especial de las Mesas Nos. 1 y 2 de dicho municipio.

La actuación comprendió la revisión de los soportes físicos y el recuento material de la votación. Los asistentes pudieron observar directamente el procedimiento y tomar fotografías de actas y listados de votantes. Y observaron el material electoral contenido en cada uno de los sobres sellados de estas mesas con destino a la Comisión de Escrutinios, sin realizar ninguna observación al respecto.

Estas circunstancias han sido constatadas por el Comité Directivo de la revisión realizada sobre el Acta de la Comisión de Escrutinio como se observa en la siguiente imagen:



OBSERVACIÓN – VERIFICACIÓN ESPECIAL DE LAS MESAS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA:

Por solicitud de representantes y candidatos de la Circunscripción No. 5, la Comisión de Escrutinios dispuso una verificación especial de las dos (2) mesas correspondientes al municipio de Policarpa.

En desarrollo de dicha actuación, la Comisión procedió a revisar los soportes electorales físicos correspondientes a ambas mesas y permitió a los asistentes la toma de fotografías de las actas y de los listados de votantes que contienen las firmas

36

registradas durante la jornada, con el fin de brindar mayores garantías de transparencia y facilitar la constatación directa de la documentación examinada.

La revisión fue realizada en presencia de los participantes, quienes pudieron observar el procedimiento adelantado por la Comisión sobre las dos mesas objeto de especial atención.

Finalizada la verificación, y también en presencia de los asistentes, la Comisión procedió a cerrar nuevamente y asegurar con cinta las bolsas de seguridad que habían sido abiertas para efectos del escrutinio, dejando constancia de esta actuación.

Todo lo anterior se realizó en atención a la solicitud expresa de los presentes de efectuar una revisión particular y reforzada de las mesas del municipio de Policarpa, garantizando la publicidad, transparencia y trazabilidad de las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Escrutinios.

Finalizada la revisión, las bolsas de seguridad de esas mesas fueron nuevamente cerradas y aseguradas con cinta en presencia de los asistentes, a solicitud del recurrente, dejando constancia de esa actuación. El recurrente atribuye especial relevancia a dicho sellamiento. Sobre este punto debe precisarse que la finalidad del cierre de una bolsa de seguridad es preservar el material, permitir verificar su integridad y dejar trazabilidad acerca de las actuaciones practicadas, pero no convertir su contenido en material jurídicamente intangible.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El Comité Directivo, para resolver el recurso de alzada interpuesto, evidencia que la Comisión de Escrutinios actuó en estricto cumplimiento de sus competencias al realizar la verificación especial de las dos (2) mesas del municipio de Policarpa en presencia de los representantes y candidatos apelantes, permitiendo la constatación directa de los soportes físicos y brindando las garantías necesarias de transparencia y publicidad.

A pesar de constatar que dicho procedimiento inicial estuvo plenamente ajustado a derecho y que no se evidenciaron irregularidades con respecto al material electoral en la actuación de la Comisión, este Comité Directivo, en uso de sus facultades legales y estatutarias para resolver la apelación, dispuso la reapertura de las bolsas de seguridad correspondientes a las referidas mesas para efectuar una nueva revisión directa.

Tras dicho examen exhaustivo, se constató de manera objetiva la inexistencia de irregularidades o anomalías de cualquier tipo en el material electoral. Por consiguiente, al confirmarse la absoluta certeza e integridad de los resultados, el Comité Directivo resuelve CONFIRMAR en su totalidad lo decidido por la Comisión de Escrutinios en relación con este punto.

8. Sobre la ausencia temporal de Policarpa en la plataforma pública de consulta de actas

El recurrente refiere que el 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., el municipio de Policarpa no aparecía disponible en la plataforma pública de consulta de actas.

La propia petición reconoce que dicha circunstancia no constituye por sí sola prueba de alteración electoral.

Esta precisión resulta correcta. La plataforma de consulta constituye un mecanismo de divulgación documental y para consulta, pero no sustituye los documentos físicos originales producidos en cada mesa ni constituye por sí sola la fuente material del escrutinio definitivo.

La ausencia temporal de una imagen o documento dentro de un repositorio de consulta no permite inferir que la mesa no haya funcionado, que sus votos hayan sido creados posteriormente, que los documentos físicos hubieran sido alterados o que exista manipulación del resultado.

En el caso del municipio de Policarpa existen documentos físicos, bolsas de seguridad, actas y tarjetones que fueron examinados directamente durante la Comisión de Escrutinio y que el propio recurrente, el señor RODRÍGUEZ, pudo constatar de su existencia. Además, las dos mesas fueron objeto de recuento físico en presencia del recurrente y de otros participantes.

El escrutinio definitivo de Policarpa no se construyó, por tanto, únicamente a partir de una visualización electrónica, sino con fundamento en los documentos físicos y en el recuento efectuado por la Comisión.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

En esas condiciones, la ausencia temporal del municipio de Policarpa en el mecanismo público de consulta, considerada aisladamente, carece de aptitud suficiente para demostrar alteración de la votación.

La propia respuesta del Comité Departamental explicó al peticionario que la plataforma cumplía una función de consulta y divulgación y que la fuente primaria para las verificaciones, continuaban siendo los documentos electorales originales allegados a la Comisión de Escrutinios.

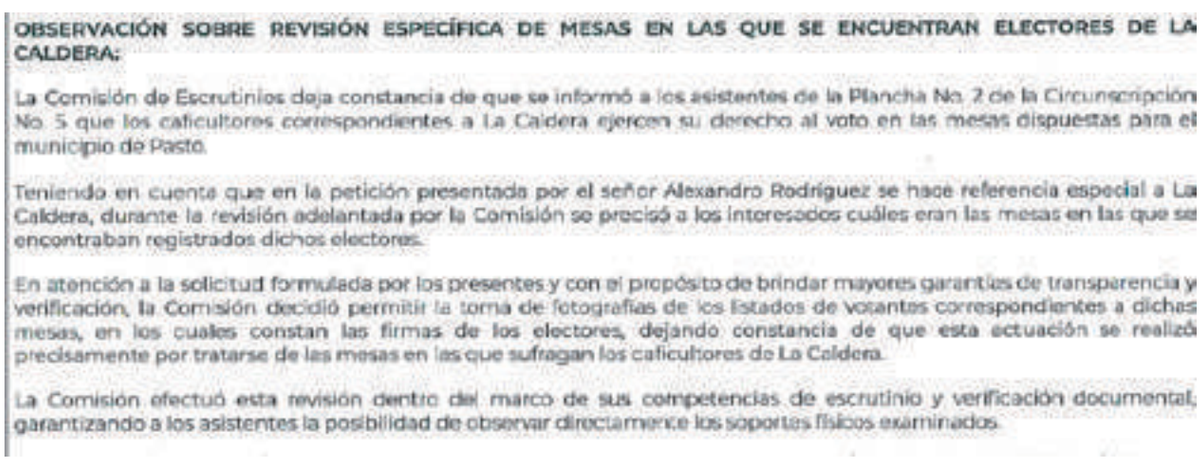
9. Sobre La Caldera, La Florida y las diferencias o ajustes producidos durante el escrutinio definitivo

El recurso formula igualmente cuestionamientos respecto de La Caldera y de determinados ajustes efectuados durante la consolidación definitiva de resultados.

En relación con La Caldera, durante la Comisión de Escrutinios se explicó que los caficultores de dicho corregimiento ejercían su derecho al voto dentro de las mesas correspondientes al municipio de Pasto.

En concreto, la organización electoral contempló para el municipio de Pasto una mesa ubicada en el casco urbano y una mesa en La Caldera. La votación de esta última formaba parte del resultado municipal de Pasto y no constituía un municipio electoral independiente.

El Comité Directivo procedió a la revisión del Acta de la Comisión de Escrutinios y sobre este aspecto evidencia lo siguiente:



OBSERVACIÓN SOBRE REVISIÓN ESPECÍFICA DE MESAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ELECTORES DE LA CALDERA:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que se informó a los asistentes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 que los caficultores correspondientes a La Caldera ejercen su derecho al voto en las mesas dispuestas para el municipio de Pasto.

Teniendo en cuenta que en la petición presentada por el señor Alexandro Rodríguez se hace referencia especial a La Caldera, durante la revisión adelantada por la Comisión se precisó a los interesados cuáles eran las mesas en las que se encontraban registrados dichos electores.

En atención a la solicitud formulada por los presentes y con el propósito de brindar mayores garantías de transparencia y verificación, la Comisión decidió permitir la toma de fotografías de los listados de votantes correspondientes a dichas mesas, en los cuales constan las firmas de los electores, dejando constancia de que esta actuación se realizó precisamente por tratarse de las mesas en las que sufragan los caficultores de La Caldera.

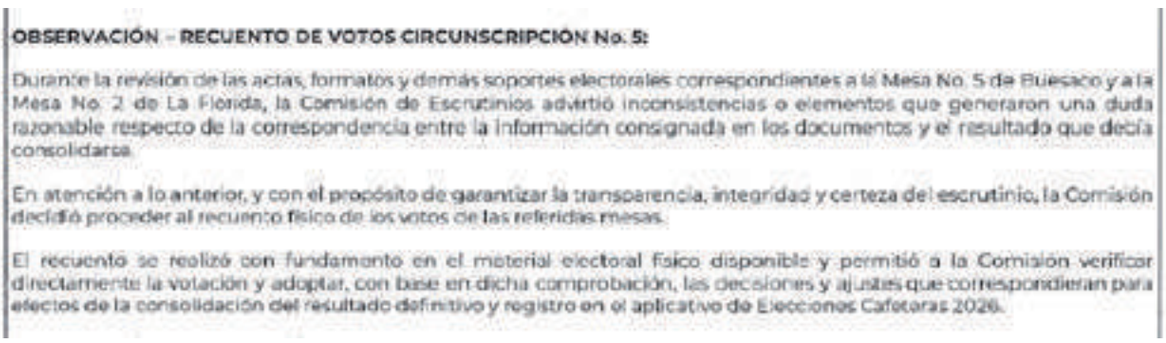
La Comisión efectuó esta revisión dentro del marco de sus competencias de escrutinio y verificación documental, garantizando a los asistentes la posibilidad de observar directamente los soportes físicos examinados.

El Comité Directivo, al analizar las inconformidades expuestas en el recurso de apelación respecto a la votación de La Caldera, evidencia que la Comisión de Escrutinios atendió en forma oportuna y completa la petición formulada por el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ y demás interesados. Durante la diligencia de escrutinio se precisó claramente cuáles eran las mesas del municipio de Pasto en las que votaban los caficultores de dicho sector, permitiéndose además la revisión directa y la toma de fotografías de los listados de votantes con las firmas correspondientes, en garantía de la transparencia y la trazabilidad del proceso.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

En consecuencia, este Comité Directivo verificó que no existen inconsistencias en dichas mesas ni fundamento alguno para sostener que la votación de La Caldera se hubiese incorporado de manera ajena o sin la debida trazabilidad al resultado general del municipio de Pasto. Al constatarse que la actuación de la Comisión de Escrutinios estuvo plenamente ajustada a sus competencias y resolvió debidamente la solicitud en su momento, no existe objeto ni causa legal para modificar la decisión recurrida.

En relación con La Florida, el expediente evidencia que la Comisión practicó un recuento físico de la Mesa No. 2 cuando, al confrontar los documentos electorales, encontró circunstancias que justificaban verificar directamente la votación. Tal como se evidencia en la siguiente imagen:



OBSERVACIÓN – RECUENTO DE VOTOS CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

Durante la revisión de las actas, formatos y demás soportes electorales correspondientes a la Mesa No. 5 de Buesaco y a la Mesa No. 2 de La Florida, la Comisión de Escrutinios advirtió inconsistencias o elementos que generaron una duda razonable respecto de la correspondencia entre la información consignada en los documentos y el resultado que debía consolidarse.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la transparencia, integridad y certeza del escrutinio, la Comisión decidió proceder al recuento físico de los votos de las referidas mesas.

El recuento se realizó con fundamento en el material electoral físico disponible y permitió a la Comisión verificar directamente la votación y adoptar, con base en dicha comprobación, las decisiones y ajustes que correspondieran para efectos de la consolidación del resultado definitivo y registro en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

El Comité Directivo concluye que los ajustes y correcciones derivados del recuento de votos realizado por la Comisión de Escrutinios (específicamente respecto a la Mesa No. 5 de Buesaco y la Mesa No. 2 de La Florida) no constituyen, en modo alguno, indicio de manipulación o irregularidad. Por el contrario, la confrontación del material electoral original frente a la información preliminar y la posterior realización de los ajustes necesarios corresponden de manera exacta a la función propia del escrutinio definitivo, de conformidad con el artículo 53 de los Estatutos y la reglamentación electoral vigente.

Cualquier diferencia detectada entre los datos iniciales y el resultado consolidado encuentra su explicación legítima en una actuación oficial, debidamente documentada, verificable y motivada en la necesidad de garantizar la transparencia, integridad y certeza del proceso electoral.

Por consiguiente, al verificar que la Comisión de Escrutinios actuó en estricto cumplimiento de sus deberes y dentro del marco de sus competencias estatutarias y reglamentarias, el Comité Directivo resuelve CONFIRMAR INTEGRALMENTE la decisión de la Comisión de Escrutinios en lo que respecta a este punto.

10. Sobre los cuestionamientos relativos al material electoral, tarjetones y correspondencia de cantidades

El recurrente solicita igualmente verificar cantidades de tarjetones entregados, utilizados, sobrantes, anulados o incorporados a las bolsas de seguridad.

La existencia de material electoral sobrante o anulado no constituye por sí sola una irregularidad. La cantidad de tarjetas suministradas a una mesa necesariamente puede

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

exceder el número final de sufragantes, pues la organización electoral debe contar con material suficiente para atender a los electores habilitados durante toda la jornada.

Lo relevante para efectos del escrutinio es la correspondencia entre el número de sufragantes, los votos depositados, las anotaciones de los jurados, los documentos de mesa y los resultados obtenidos después del cierre de la urna.

Precisamente estas confrontaciones forman parte de la labor realizada por la Comisión de Escrutinios, que dispuso recuentos cuando encontró inconsistencias o elementos de duda.

Por consiguiente, la sola referencia al número de tarjetones entregados o sobrantes no acredita incorporación de votos inexistentes ni alteración del resultado.

Para que una afirmación de esa naturaleza produzca efectos electorales sería necesario individualizar la mesa y demostrar una inconsistencia objetiva entre los documentos de control, los sufragantes y los votos depositados que no hubiera sido explicada o corregida durante el escrutinio.

El Comité Directivo, al analizar los cuestionamientos sobre el volumen de tarjetones entregados, sobrantes, anulados o incorporados a las bolsas de seguridad, evidencia que las afirmaciones del recurrente no se enmarcan en ninguna de las causales de reclamación taxativas por la normativa electoral aplicable (Artículo 23 de la Reglamentación Electoral, causales 23.1 a 23.4).

En efecto, la reglamentación contempla únicamente causales específicas como el exceso de votos sobre votantes no corregido por los jurados, el voto de no habilitados, la mala contabilización de votos nulos o el voto doble. La simple existencia de tarjetones sobrantes o no utilizados no constituye una irregularidad ni demuestra por sí sola la incorporación de votos inexistentes o la alteración del resultado, pues responde a la provisión logística normal para garantizar la atención a los sufragantes habilitados. Además, cualquier material sobrante debía ser destruido, como lo establece la reglamentación electoral cafetera.

Asimismo, se constata que la Comisión de Escrutinios adelantó oportunamente las verificaciones y recuentos sobre los documentos de control y los votos depositados en aquellos casos donde advirtió inconsistencias. Al no haber probado ni demostrado el recurrente una discrepancia objetiva e individualizada por mesa que configure alguna de las causales reglamentarias, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR el planteamiento y CONFIRMAR lo decidido por la Comisión de Escrutinios en lo que respecta a este punto.

11. Sobre el documento particular de documentología y grafología aportado por el recurrente (falta de valor probatorio del documento grafotécnico)

El señor RODRÍGUEZ aporta un documento realizado por un particular de documentología y grafología elaborado a partir de 21 reproducciones fotográficas de firmas obtenidas de registros electorales.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El Comité Directivo considera que una conjetura o juicio provisional sobre fotografías informales no configura prueba fehaciente de las causales reglamentarias ni autoriza a extender una duda insustancial sobre los documentos originales que reposan en el expediente electoral.

Ahora bien, es necesario distinguir entre una diferencia gráfica apreciada en una reproducción y la conclusión jurídica de que existió falsificación o suplantación electoral.

Esta última exige establecer, como mínimo, cuál persona aparece registrada, quién realizó materialmente la firma, si el titular efectivamente ejerció o no su derecho al voto y cuál sería la incidencia de la irregularidad sobre el escrutinio.

No corresponde al Comité Directivo, además, atribuir responsabilidad personal por una eventual falsificación documental dentro de esta apelación.

Su función consiste en determinar si los elementos disponibles permiten concluir que el resultado electoral fue afectado.

El documento particular, valorado conjuntamente con los documentos originales y con las demás verificaciones practicadas, no autoriza por sí solo a extender una duda respecto de determinadas grafías a la totalidad de los votos emitidos en el municipio de Policarpa ni, menos aún, a toda la Circunscripción No. 5.

El Comité Directivo, al valorar el documento grafológico aportado por el recurrente, constata que carece de idoneidad y fuerza probatoria para desvirtuar la legalidad del escrutinio en el municipio de Policarpa de la Circunscripción No. 5, por las siguientes razones:

- Una conjetura o juicio provisional sobre fotografías informales no configura prueba fehaciente de las causales reglamentarias ni autoriza a extender una duda insustancial sobre los documentos originales que reposan en el expediente electoral.

- Incapacidad técnica reconocida por el propio documento: El profesional admite de manera explícita que su análisis se basó en reproducciones fotográficas informales, lo cual generó una severa limitación técnica al no evaluar la presión escritural, el dinamismo ni el soporte físico original, calificando sus propios hallazgos como un juicio meramente preliminar.
- Ruptura de la cadena de custodia: Las imágenes tomadas informalmente por un tercero no cumplieron con los protocolos oficiales de cadena de custodia ni con el procedimiento reglamentario de revisión, privando a la prueba de toda garantía de autenticidad, trazabilidad e integridad.
- Las Actas de Escrutinio de Mesa firmadas por los jurados gozan de presunción de veracidad y legalidad bajo la reglamentación electoral y la autorregulación privada de la Federación Nacional de Cafeteros. Pretender anular la votación o descalificar masivamente electores con base en conjeturas provisionales sobre 21 firmas afectaría de manera desproporcionada el derecho fundamental al voto de cientos de caficultores.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Así las cosas, el Comité Directivo evidencia que el escrito de apelación y las pruebas aportadas —en particular el documento de grafología preliminar— no se estructuran sobre ninguna de las causales de reclamación ni de nulidad de los escrutinios taxativamente previstas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral.

Por lo tanto, al carecer el documento de idoneidad probatoria y no configurarse causal alguna de la normativa electoral vigente, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR los planteamientos presentados por el recurrente y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

11. Sobre las tres grabaciones telefónicas aportadas en la memoria USB

El recurrente aportó, entre otros elementos, tres grabaciones de llamadas realizadas a caficultoras relacionadas con el municipio de Policarpa.

Dichos archivos deben ser valorados atendiendo su origen, contenido y capacidad real para acreditar los hechos discutidos.

En una de las llamadas, quien realiza la comunicación se identifica como Ángela Ordóñez y manifiesta efectuar una “llamada de verificación” a la señora Aseneth Quintero Quintero, a quien pregunta si pudo votar en Policarpa. La interlocutora manifiesta que no ejerció el voto.

En otra grabación, correspondiente a la señora Ginet Alexandra Guerra Meléndez, se formula igualmente una pregunta sobre su participación electoral. La interlocutora manifiesta que sí votó y expresa que nadie la obligó a hacerlo.

En la tercera llamada, efectuada a la señora Hilda Fabiola Quintero Díaz, la interlocutora manifiesta que no votó y que se encontraba en el municipio de El Tambo. Durante esa conversación, quien realiza la llamada suministra además información relacionada con una futura inscripción para votación electrónica.

Estas grabaciones presentan varias características que deben ser consideradas.

En primer lugar, no constituyen actuaciones realizadas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Del contenido aportado no se acredita que quien realizó las llamadas fuera trabajador, contratista, representante o persona autorizada por la Federación para adelantar verificaciones electorales.

La utilización de expresiones como “llamada de verificación”, sin identificar claramente la organización desde la cual se contacta al productor, no permite atribuir institucionalmente la actuación a la Federación. Las grabaciones constituyen aportes de particulares ajenos a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Previa indagación en las diferentes instancias institucionales, se confirmó que las personas que efectuaron las llamadas no son empleados ni terceros autorizados por la entidad para tal fin con posterioridad al proceso electoral cafetero en el departamento de Nariño, por lo que no es posible atribuirles representación institucional alguna

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

En particular, en la llamada realizada a la señora Hilda Fabiola Quintero Díaz, la entrega de información sobre futuras modalidades de votación podría generar en la interlocutora la percepción de estar hablando con una persona vinculada a la organización electoral; sin embargo, esa circunstancia no acredita que quien llamó tuviera realmente esa calidad.

En segundo lugar, las grabaciones constituyen declaraciones obtenidas por particulares fuera del procedimiento electoral y no equivalen, por sí solas, a una verificación oficial de identidad.

La voz registrada en una llamada no permite, sin elementos adicionales, establecer de manera concluyente que quien responde sea efectivamente la titular de la cédula correspondiente ni que todas las afirmaciones formuladas durante la conversación puedan trasladarse automáticamente al escrutinio.

En tercer lugar, el contenido de las llamadas no es uniforme. Una de las interlocutoras manifiesta expresamente que sí votó. Las otras dos indican que no lo hicieron.

Por tanto, las grabaciones no acreditan de manera general que los registros del municipio de Policarpa sean falsos o que exista una conducta sistemática de suplantación.

Cuando una persona manifiesta telefónicamente que no votó y existe un registro electoral que eventualmente indique lo contrario, la situación no puede justificar una confrontación documental concreta. De esa sola manifestación no se desprende automáticamente que se puede inferir una coincidencia entre la persona de la llamada y quien votó fuera la misma, y mucho menos que haya depositado un voto fraudulento, o se puede inferir quién habría realizado la conducta, y conocer porqué plancha habría votado y, por tanto, que toda la mesa se encuentre afectada.

Igualmente, respecto de la llamada en la cual la interlocutora manifiesta haber votado, el contenido no proporciona sustento a una tesis de suplantación respecto de esa persona.

Por ello, el Comité Directivo considera que, si bien las tres grabaciones telefónicas pueden ser examinadas como elementos aportados por el recurrente, carecen —tanto individual como conjuntamente— de idoneidad y alcance probatorio para demostrar una alteración de la votación en el municipio de Policarpa o en la Circunscripción No. 5. A la ineficacia probatoria derivada del carácter informal y divergente de los audios —los cuales no corresponden a diligencias institucionales ni oficiales—, se suma una tacha insubsanable de ilegalidad por violación al derecho a la intimidad y al Habeas Data (Art. 15 de la Constitución Política y Ley 1581 de 2012), en tanto las grabaciones ocultas realizadas por particulares sin el consentimiento previo, expreso e informado de las caficultoras vulneran garantías constitucionales y no constituyen prueba legal ni sumaria. Asimismo, las llamadas carecen de certeza sobre la identidad de los interlocutores, al omitir mecanismos de verificación biomecánica o dactilar que permitan constatar fehacientemente que quien atendió la comunicación sea la titular de la cédula y no un tercero. Por consiguiente, tales grabaciones resultan manifiestamente inoperantes e ilegales para desvirtuar la presunción de legalidad que ampara a las Actas de Mesa

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

suscritas por los jurados de votación. Las grabaciones ocultas realizadas por particulares no constituyen prueba sumaria ni legalmente obtenida para desvirtuar el Acta de escrutinio de Mesa firmada por jurados. Finalmente, comoquiera que de lo expuesto se vislumbra que el señor Alexandro Rodríguez, en su condición de caficultor federado y recurrente, habría hecho un uso indebido de los datos personales e información confidencial de las caficultoras, vulnerando con ello lo dispuesto en los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación y el Reglamento Electoral Cafetero, el Comité Directivo dispone dar traslado inmediato de las presentes actuaciones y piezas probatorias al Tribunal Disciplinario para que, en el marco de sus competencias, adelante la correspondiente investigación sobre su conducta.

El Comité Directivo evidencia que los argumentos expuestos sobre las grabaciones telefónicas no se enmarcan en ninguna de las causales de reclamación o nulidad de los escrutinios taxativamente previstas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral.

Las afirmaciones o llamadas informales obtenidas al margen del procedimiento oficial no configuran prueba fehaciente ni legalmente obtenida para estructurar causal alguna contra la votación de Policarpa o la Circunscripción No. 5.

Por consiguiente, al ser pruebas manifiestamente inoperantes, ilegales y ajenas a las causales reglamentarias, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR este planteamiento y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

12. Sobre la unicidad del voto y la confrontación institucional realizada por la Federación

Sobre este punto es necesario diferenciar entre la posibilidad material de una conducta y su efectiva ocurrencia.

Que una persona pudiera desplazarse entre distintos puestos no demuestra que efectivamente hubiera votado dos veces. Como se mencionó anteriormente, el proceso electoral cafetero de 2026 fue diseñado como un sistema integrado de controles sucesivos y complementarios, que operaban antes, durante y después de la jornada electoral.

Antes se establecieron los listados de electores, que fueron publicados, con base en el Censo Electoral. Durante la votación presencial, el proceso comprendía la verificación de la identidad y habilitación del elector, el registro de su participación en los documentos electorales de mesa, uso de tinta indeleble, la actuación de los jurados de votación y el diligenciamiento de las actas correspondientes. En la etapa posterior, los jurados realizaban el escrutinio preliminar y la Comisión de Escrutinios efectuaba el escrutinio definitivo, con facultades para confrontar las actas físicas y digitalizadas, consultar los registros de votantes y, cuando existieran dudas razonables o elementos suficientes, verificar directamente los votos depositados en las urnas.

El Comité Directivo advierte que, desde una perspectiva estrictamente metodológica, la correspondencia interna entre sufragantes registrados y votos depositados en una mesa permite verificar la consistencia de esa mesa, aunque por sí sola no resuelve una eventual hipótesis de registro coincidente entre mesas distintas.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Sin embargo, reconocer esa posibilidad no equivale a aceptar que la irregularidad haya ocurrido de manera generalizada.

Es necesario diferenciar tres aspectos, primero, la posibilidad material de que un elector intente votar nuevamente; segundo, la verificación concreta de que efectivamente aparezca registrado como votante en más de una mesa; y tercero, la incidencia electoral que ese hecho pueda producir sobre el resultado definitivo.

El recurso presentado por el señor recurrente no individualizó, durante la Comisión ni al interponer la apelación, un elector determinado respecto del cual afirmara que había votado efectivamente en dos mesas.

La reglamentación contempla mecanismos para verificar esa situación cuando existen registros coincidentes, como el caso de la utilización de la tinta especial indeleble para que el jurado de votación pudiese identificar en caso de voto doble. Esta tinta tal como lo identifica el proveedor de la misma era indeleble por lo menos durante un día, como se evidencia en la siguiente certificación:

cadena.

Certificación sobre tinta indeleble utilizada
Elecciones Cafeteras 2026

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2026

A quien corresponda:

Por medio de la presente, certificamos que para el proceso electoral correspondiente se dispuso de tinta indeleble violeta PC-600, código 6049, suministrada por PRINTS COLORS LTDA., de acuerdo con la información contenida en la FICHA TECNICA TINTA INDELEBLE.

Según la ficha técnica del fabricante, la tinta electoral indeleble corresponde a una marca semipermanente que se aplica generalmente en el dedo índice de los votantes durante los procesos electorales. Asimismo, se indica que su formulación contiene un pigmento de reconocimiento instantáneo que tiñe la piel y deja una marca no lavable, cuya permanencia aproximada se encuentra entre doce (12) y veinticuatro (24) horas, dependiendo de las condiciones de uso.

De igual forma, la ficha técnica señala que el producto puede contener solventes que facilitan un secado rápido y elementos destinados a minimizar riesgos de transferencia bacteriana durante su aplicación. El método de aplicación puede realizarse mediante inmersión o marcado.

La presente certificación se expide con fundamento en las especificaciones técnicas suministradas por el fabricante del producto y en los registros de suministro correspondientes.

Cordialmente,

Luis Alfonso Villegas Aguilar
Vicepresidente de Protección contra el fraude
Cadena S.A.

Medellín
Carrera 50 No. 97A Sur - 150
La Estrella • Antioquia
Tel: (604) 378 66 66

Bogotá
Carrera 68 B No. 17 - 73
Bogotá • Colombia
Tel: (601) 405 02 00

Cali
Carrera 34 No. 13 A - 87
Acopi Yumbo • Valle del Cauca
Tel: (602) 609 60 60

PRINTS COLORS LTDA.

FICHA TECNICA
TINTA INDELEBLE VIOLETA
PC – 600
COD: 6049

DESCRIPCION

La tinta electoral indeleble, es una marca sempermanente de tinta o colorante que se aplica, por lo general en el dedo índice de los votantes durante los procesos electorales.

FORMULACION

La tinta electoral generalmente contiene un pigmento para reconocimiento instantáneo que tiñe la piel, dejando una marca que no es lavable y solo se elimina por un periodo aproximado de 12 a 24 horas. Las manchas electorales ocasionalmente contienen un solvente como el alcohol para permitir un secado más rápido, especialmente cuando se usan con botes de inmersión, que también pueden contener un biocida para asegurar que las bacterias no se transfieran de un votante a otro.

APLICACIÓN

Se puede realizar por inmersión o por marcado.

Además, se podía verificar en la Comisión de Escrutinios, si se evidenciara la situación en concreto por una reclamación de algún candidato, y en todo caso, en última instancia por el Tribunal Disciplinario. Por eso, respecto a la solicitud de verificación sobre un hipotético voto doble, resulta improcedente inferir que un sistema no garantiza la unicidad del voto y por tanto la comisión de una falta a partir de la simple posibilidad de desplazamiento físico de un elector.

Bajo los Principios de Buena Fe, Transparencia y Eficacia del Voto (Resoluciones No. 01 y 05 de 2026), la invalidez de un sufragio requiere la prueba objetiva de la doble marcación. El reglamento electoral establece causas y procedimientos específicos ante la Comisión de Escrutinios para contrastar las Actas de Registro de Votantes e identificar duplicidades reales.

En ausencia de dichos registros coincidentes en los instrumentos de control formal, o de reclamaciones concretas ante la Comisión de Escrutinios, la mera suposición de movilidad no desvirtúa la validez de la votación ni la voluntad soberana depositada en las urnas.

Sin embargo, con posterioridad al escrutinio, se adelantó una validación en el Aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 y una confrontación con los registros de votantes del Departamento.

Como resultado de dicho ejercicio fueron individualizados siete registros de posible doble votación, distribuidos en Albán, Colón y La Cruz. Ninguno corresponde a los municipios integrantes de la Circunscripción No. 5.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Esta circunstancia es relevante porque la hipótesis planteada por el recurrente se desvirtúa porque fue efectivamente susceptible de confrontación documental.

La verificación realizada no identificó registros coincidentes de doble participación dentro de Buesaco, El Peñol, El Tambo, Cumbitara, Policarpa, Chachagüí, La Florida, Pasto, Nariño, Linares, Funes, Iles, Imués, Tangua o Yacuanquer.

Por consiguiente, la información institucional obtenida posteriormente no suministra respaldo objetivo para desvirtuar una hipótesis de doble votación dentro de la circunscripción impugnada.

Los siete registros encontrados en otros municipios fueron remitidos al Tribunal Disciplinario de la Federación que es la autoridad competente para investigar, juzgar y sancionar disciplinariamente a un cafetero federado que hubiere incurrido en una posible conducta intención de voto doble. Esta instancia disciplinaria, aplicando los principios y garantías del debido proceso y previa la valoración que corresponda, establecerá las sanciones correspondientes en estos siete casos, sin que esa actuación permita extender una eventual irregularidad individual de otras circunscripciones a la elección objeto del presente recurso.

En este sentido el propio Comité Directivo solicitó al Tribunal Disciplinario de la Federación que informará si le fue allegada esta información y el estado de tramité sobre esos presuntos votos dobles en el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño. Al respecto el Tribunal Disciplinario allegó la siguiente certificación:

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

En uso de sus facultades estatutarias, procedimentales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 75 y siguientes de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC), el Acuerdo No. 01 de 2024 (Reglamento del Procedimiento Disciplinario) y la Resolución No. 01 de 2026 (Reglamento de las Elecciones Cafeteras 2026),

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el 23 de septiembre de 2026, mediante comunicación oficial remitida por el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño - Área de Fortalecimiento Gremial, el Tribunal Disciplinario recibió el informe de confrontación de registros electorales del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, mediante el cual se ponieron en conocimiento siete (7) registros de presunta posible doble votación, distribuidos institucionalmente de la siguiente manera: Municipio de Albán: Un (1) registro; Municipio de Colón: Cinco (5) registros; Municipio de La Cruz: Un (1) registro.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con los artículos 75 y siguientes de los Estatutos de la FNC, el Tribunal Disciplinario es el órgano autónomo e independiente competente para investigar y juzgar las faltas disciplinarias de los miembros federados y velar por el cumplimiento de los deberes de la institucionalidad cafetera. Asimismo, con arreglo al Acuerdo No. 01 de 2024, las actuaciones disciplinarias se rigen por los principios del debido proceso, presunción de inocencia, legalidad, derecho a la defensa y valoración probatoria objetiva.

TERCERO.- Que, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución No. 01 de 2026 (por la cual se convocan y reglamentan las Elecciones Cafeteras de 2026), en los eventos en que se identifique o reporte un reporte de posible doble votación o alteración en el sufragio, es competencia del Tribunal Disciplinario adelantar las acciones disciplinarias respectivas, en especial sin limitarse a ello: las verificaciones técnico-operativas y los hallazgos gráficos preliminares realizados en los escrutinios o por el área de Fortalecimiento Gremial no comportan por sí solos una sanción o atribución de responsabilidad, pues no prejuzgan sobre la autoría material ni sobre la efectiva consumación de la falta. Es competencia exclusiva del Tribunal Disciplinario recepcionar el informe, aperturar la respectiva indagación o investigación disciplinaria, decretar las pruebas pertinentes (incluidas pruebas testimoniales e inspecciones a listas/tarjetas electorales, etc.) y determinar de manera fundada si existe mérito o no para atribuir responsabilidad disciplinaria individual.

CUARTO.-Que, en virtud de lo anterior, la actuación referida a los siete (7) registros del Comité Departamental de Nariño cursa en este despacho bajo las siguientes condiciones procesales: **Radicado Interno:** Expediente Disciplinario Electoral No. 173- 26 **Etapa procesal:** Indagación Preliminar en la cual se avanza en la recolección, sistematización y valoración del material probatorio allegado para establecer la ocurrencia de las conductas y la individualización de los presuntos responsables. **Garantía del Proceso:** La actuación se adelanta garantizando plenamente la reserva sumarial e institucional y el debido proceso de las partes involucradas, según lo estipulado en el Acuerdo No. 01 de 2024.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de octubre de 2026, con destino al Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ALEJANDRO VENEGAS FRANCO
Presidente del Tribunal

CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA
Miembro del Tribunal

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ
Miembro del Tribunal

El Comité Directivo, al examinar las posibles falencias del sistema electoral con el argumento sobre la supuesta posibilidad de que un productor hubiese votado en más de una mesa dentro de la Circunscripción No. 5, concluye que la pretensión carece de sustento objetivo y probatorio con base en las siguientes consideraciones:

- La simple posibilidad material o suposición de desplazamiento físico de un elector no demuestra que efectivamente haya ejercido el voto doble. Bajo los principios de buena fe y eficacia del voto, la invalidez de un sufragio exige la prueba objetiva de la doble marcación en los registros formales de control.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

- El área de Fortalecimiento Gremial adelantó la validación en el Aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 y la confrontación documental. Como resultado, se determinó que no existen registros coincidentes de doble votación en ninguno de los municipios de la Circunscripción No. 5 (Buesaco, El Peñol, El Tambo, Cumbitara, Policarpa, Chachagüí, La Florida, Pasto, Nariño, Linares, Funes, Iles, Imués, Tangua y Yacuanquer).
- Los siete registros identificados con posible duplicidad corresponden a municipios ajenos a la circunscripción impugnada (Albán, Colón y La Cruz) y fueron remitidos al Tribunal Disciplinario, sin que esa actuación individual sobre otras zonas afecte la validez de la elección en la Circunscripción No. 5.
- La falta de visualización momentánea de datos en la página web responde a la carga progresiva de un canal informativo que no reemplaza ni invalida las Actas Físicas Oficiales de Mesa y de Escrutinio.

El Comité Directivo evidencia que la causal de reclamación por voto doble, requiere la comprobación objetiva de que un elector hubiere votado en más de una mesa.

Así las cosas, los cuestionamientos sobre la unicidad del voto no tienen la entidad ni el soporte probatorio para anular la elección ni para ordenar un nuevo cotejo general con base en los siguientes fundamentos esenciales:

Distinción entre Riesgo Teórico, Ocurrencia Real e Incidencia Electoral: Reconocer que un elector pueda intentar votar en más de una mesa no equivale a probar que el fenómeno haya ocurrido de manera generalizada. Para invalidar una elección se exige acreditar la ocurrencia efectiva del voto doble y su capacidad real para alterar el resultado.

Carga Probatoria de quien Invocó la Nulidad: La obligación de la Federación de custodiar los documentos electorales no traslada a la entidad la carga procesal de demostrar una negación indefinida ("que nadie votó dos veces"). Quien alega la ineficacia de una votación debe individualizar los sufragantes o las irregularidades concretas, carga que el recurrente no cumplió ni ante la Comisión ni en la apelación.

Reserva Competencial del Tribunal Disciplinario (Radicado No. 173-26): De acuerdo con la certificación expedida el 5 de octubre de 2026 por el Tribunal Disciplinario (Radicado Interno Expediente Disciplinario Electoral No. 173-26), dicha instancia cursa actualmente en Indagación Preliminar para establecer si existió autoría material o infracción individual. La sola coincidencia de cédulas no constituye declaración de doble voto (máxime cuando se observan discrepancias gráficas en las firmas), de modo que la sede electoral no puede usurpar las funciones disciplinarias del Tribunal ni prejuzgar sobre la conducta de los electores.

Al no tener la capacidad de modificar la declaración de elección, resulta improcedente e innecesario ordenar una revisión o cotejo masivo de los registros.

Al haber quedado plenamente demostrado mediante el cruce técnico sobre el censo y los registros de sufragantes que en la Circunscripción No. 5 no existió ningún caso de votación doble, el planteamiento del recurrente se reduce a una hipótesis especulativa sin respaldo probatorio ni encaje dentro del supuesto de la causal reglamentaria.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Por consiguiente, al confirmarse la absoluta certeza e integridad de la votación en dicha circunscripción, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR el recurso de apelación sobre este punto y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

13. Sobre las referencias a condiciones de seguridad, ausencia de testigos y posibles afectaciones en el municipio de Policarpa

El recurrente también ha formulado referencias respecto de eventuales circunstancias de seguridad y de las dificultades para contar con testigos propios en el municipio de Policarpa.

El Comité Directivo reconoce que cualquier situación de violencia, intimidación o coacción que hubiera impedido materialmente la libre participación de electores o la vigilancia del proceso sería jurídicamente relevante.

Sin embargo, una afirmación de esa naturaleza requiere elementos objetivos que permitan establecer qué ocurrió, cuándo, respecto de qué personas y de qué manera habría incidido en la jornada electoral.

Según la información institucional disponible, durante las jornadas electorales no se reportó al Comité Departamental una suspensión de mesas, pérdida de material, interrupción de la votación ni situación de orden público que hubiera impedido materialmente el funcionamiento de las dos mesas del municipio de Policarpa.

La ausencia de testigos propios de una candidatura durante la jornada tampoco invalida automáticamente una mesa. La reglamentación no condicionó la validez de la votación a que cada candidatura tuviera presencia de un representante propio en cada sitio. Para ello y en todo caso la MOE estaba como observadores.

Además, posteriormente, durante la Comisión de Escrutinios, el recurrente y personas vinculadas a la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 tuvieron acceso directo al material de las dos mesas del municipio de Policarpa, solicitaron su recuento y presenciaron la revisión física.

Por tanto, en el expediente no obra un elemento objetivo que permita establecer que las circunstancias de seguridad alegadas hubieran afectado materialmente la libertad del voto o la integridad de la votación de Policarpa.

De lo anterior se concluye que no existen elementos que desvirtúen la imparcialidad del proceso electoral en la Circunscripción No. 5 ni en el municipio de Policarpa. La ausencia de testigos de la Plancha No. 2 en algunas mesas responde al libre arbitrio de dicha candidatura, pues la reglamentación electoral cafetera, no supedita la validez de los votos a la presencia permanente de representantes de todas las listas. Además, con base en la reglamentación, el conteo de los votos por parte de los jurados de las mesas de votación era público, por lo que cualquier persona podía presenciarlos y realizar observaciones. Habiéndose garantizado el funcionamiento continuo de las mesas de Policarpa sin incidentes de orden público, pérdida de material o interrupción de la

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

jornada, la presunción de neutralidad institucional y legalidad de la elección se mantiene incólume.

El Comité Directivo evidencia que la legislación y la Reglamentación Electoral Cafetera han previsto en su Artículo 23 causales específicas y taxativas para objetar los escrutinios (relacionadas con inconsistencias aritméticas objetivas, sufragantes no habilitados en censo, errónea contabilización de votos nulos o voto doble).

Las alegaciones genéricas sobre condiciones de seguridad sin soporte probatorio, o la falta voluntaria de testigos de una candidatura, no se encuentran tipificadas dentro de las causales de reclamación ni constituyen motivo legal de nulidad de la votación.

Al haberse garantizado el funcionamiento continuo de las mesas y la presunción de legalidad e imparcialidad del proceso, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR el planteamiento del recurrente y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

14. Sobre los señalamientos contra candidatos, representantes gremiales y trabajadores de la Federación

El recurso incorpora igualmente afirmaciones relacionadas con posibles actuaciones de candidatos, representantes gremiales, extensionistas y trabajadores de la Federación.

Es necesario distinguir estas materias de la competencia estrictamente electoral ejercida por el Comité Directivo dentro del presente recurso.

Cuando los señalamientos recaen sobre candidatos, representantes gremiales o productores de café federados y podrían constituir incumplimientos de deberes estatutarios o disciplinarios, su valoración corresponde al Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Cuando los señalamientos están dirigidos contra trabajadores, extensionistas o demás personal vinculado a la Federación, corresponde a Gestión Humana determinar, dentro del régimen laboral interno, si existe mérito para realizar verificaciones o adelantar actuaciones.

Esta distribución de competencias constituye una garantía institucional de debido proceso.

El Comité Directivo no puede, al resolver un recurso contra una declaración electoral, sustituir al Tribunal Disciplinario ni a Gestión Humana, declarar responsabilidades individuales o imponer consecuencias propias de procedimientos distintos.

La petición del 8 de septiembre ya había dado lugar a las remisiones correspondientes. Los señalamientos relacionados con representantes gremiales, candidatos y otros sujetos sometidos al régimen disciplinario fueron puestos en conocimiento del Tribunal Disciplinario, y los relacionados con extensionistas y trabajadores fueron remitidos a Gestión Humana, sin prejuzgar sobre su veracidad o responsabilidad.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Lo anterior no impide valorar si alguno de esos hechos, debidamente demostrado, tuvo incidencia directa en el escrutinio, sin embargo, en el expediente electoral no basta la mera existencia de una denuncia disciplinaria o laboral para concluir que la votación fue irregular o que la declaración de elección debe modificarse, se requiere demostrar la relación concreta entre la conducta alegada y la validez del resultado impugnado.

El Comité Directivo evidencia que los señalamientos de índole disciplinario, ético o laboral contra personas específicas no constituyen causales de reclamación ni de nulidad de los escrutinios, las cuales están taxativamente previstas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral (limitadas a inconsistencias aritméticas en recuentos, votantes no habilitados en censo, errónea contabilización de votos nulos o voto doble) y en ese sentido, no son competencia de esta instancia por tratarse de materias no relacionados con decisiones tomadas durante los escrutinios.

En efecto, este con el propósito de confirmar si el Tribunal Disciplinario está adelantando algún tipo de investigación por esta materia, el Comité Directivo hizo extensiva la consulta a dicha instancia disciplinaria, quien allegó certificación en la cual manifiesta lo siguiente:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

En uso de sus facultades estatutarias, procedimentales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 75 y siguientes de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC), el Acuerdo No. 01 de 2024 (Reglamento del Procedimiento Disciplinario) y la Resolución No. 01 de 2026 (Reglamento de las Elecciones Cafeteras 2026),

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el Tribunal Disciplinario actualmente se encuentra tramitando las siguientes denuncias:

RADICADO	DENUNCIANTES	DENUNCIADO	ESTADO ACTUAL
Radicado: 172-26	Alexandra(Rodriguez	Armando Benavides y Otros	Indagación Preliminar en la cual se ordena en la recolección, sistematización y valoración del material probatorio allegado para establecer la ocurrencia de las conductas y la individualización de los presuntos responsables

SEGUNDO.- Que, de conformidad con los artículos 75 y siguientes de los Estatutos de la FNC, el Tribunal Disciplinario es el órgano autónomo e independiente competente para investigar y juzgar las faltas disciplinarias de los miembros federados y velar por el cumplimiento de los deberes de la nomacionalidad cafetera. Asimismo, con arreglo al Acuerdo No. 01 de 2024, las actuaciones disciplinarias se rigen por los principios del debido proceso, presunción de inocencia, legalidad, derecho a la defensa y valoración probatoria objetiva.

TERCERO.- Que, con arreglo a lo dispuesto en la **Resolución No. 01 de 2026** (por la cual se convocan y reglamentan las Elecciones Cafeteras de 2026), en competencia del Tribunal Disciplinario adelantar las acciones disciplinarias respectivas, en especial sus funciones a recepcionar el informe, apertura la respectiva indagación o investigación disciplinaria, decretar las pruebas pertinentes (incluidas pruebas testimoniales e inspecciones a listas/tarjetas electorales, etc) y determinar de manera fundada si existe mérito o no para atribuir responsabilidad disciplinaria individual.

CUARTO.- Que, en virtud de lo anterior, la actuación referida a los radicados enunciados cursa en este despacho y la actuación se adelanta garantizando plenamente la reserva sumarial e institucional y el debido proceso de las partes involucradas, según lo estipulado en el Acuerdo No. 01 de 2024.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de octubre de 2026, con destino al Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ALEJANDRO VENEGAS FRANCO
Presidente del Tribunal

CARLOS ROBERTO RAMIREZ MONTOYA
Miembro del Tribunal

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ
Miembro del Tribunal

Al haberse garantizado el debido proceso mediante el traslado de las denuncias a las autoridades competentes (Tribunal Disciplinario y Gestión Humana), y al no configurarse ninguna de las causales estatutarias de objeción electoral, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR los planteamientos formulados sobre este punto y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

15. Sobre la solicitud de acceso a los listados de votantes y la protección de los datos personales de los caficultores

En la medida en que el recurrente solicita acceso, reproducción o confrontación de listados de votantes que contienen nombres, números de identificación, firmas y demás información individual de caficultores, debe tenerse en cuenta el régimen estatutario de protección de datos.

El artículo 7 de los Estatutos dispone expresamente:

"ARTÍCULO 7. La información, datos personales y documentos de los productores de café, relacionados con su actividad cafetera, condiciones de vida y demás información confidencial, estarán protegidos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. Su disposición, intercambio, corrección, revisión, entre otros, deberá contar con el consentimiento de sus titulares, quienes podrán ejercer los derechos sobre dicha información en los términos que establezcan las leyes vigentes. La Federación, con las limitaciones que establece la Constitución y la ley, cumplirá con los requerimientos que de la información hagan sus titulares, causahabientes o sus representantes legales, las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial y los terceros autorizados por el titular o por la ley y velará porque su utilización sea siempre en beneficio de los productores de café y para el adecuado cumplimiento del objeto social de la Federación y de la política cafetera, incluidos los apoyos, beneficios y demás derechos que para los productores de café se establezcan por el Gobierno Nacional y por el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café que estuviere vigente."

A su vez, el artículo 8 reconoce a los federados el derecho a solicitar y recibir oportunamente información pertinente para el ejercicio de sus derechos y deberes, con las limitaciones establecidas por la ley.

Como responsable y encargada del tratamiento de los datos personales de los productores de café, relacionados con su actividad cafetera, condiciones de vida y demás información confidencial, es deber y obligación de la Federación mantener estricta confidencialidad respecto de su información, datos personales y documentos, la cual sólo podrá ser revelada previa autorización de su titular o sus causahabientes o sus representantes legales o por orden judicial y a los terceros autorizados por el titular o por la Ley.

Por lo anterior, es procedente señalar que los listados solicitados se encuentran sujetos a reserva y confidencialidad en virtud de lo establecido en el artículo 7° de los Estatutos y, adicionalmente, gozan de protección constitucional y legal en virtud del derecho

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

fundamental de Habeas Data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política, en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la complementen o modifiquen, en consecuencia, en cuanto dicha información comprende datos personales de los caficultores, se encuentra sometida a reserva y confidencialidad, por lo que no es jurídicamente procedente su entrega en los términos requeridos, al no evidenciarse autorización de los titulares de la información ni una orden judicial o disposición legal que habilite su suministro.

Se aclara que el derecho de un candidato a formular reclamaciones, examinar material dentro de una diligencia electoral o solicitar verificaciones no implica un derecho irrestricto a obtener copias integrales de bases o listados que contienen información personal de terceros.

Durante la Comisión de Escrutinios se permitió al recurrente y a otros asistentes observar los documentos y tomar fotografías de determinados listados como mecanismo de transparencia y verificación dentro de la diligencia, y con ello el recurrente tuvo la oportunidad de constatar los registros en esa instancia. Sin embargo, ello no convierte la totalidad de la información personal de los productores en información de circulación irrestricta ni elimina las obligaciones institucionales de confidencialidad, seguridad y finalidad.

Por tanto, si dentro del recurso se pretende la entrega general de listados completos de votantes con números de identificación, firmas y demás datos personales, dicha solicitud no puede ser acogida de forma irrestricta.

La Federación puede utilizar internamente esos documentos para practicar las verificaciones necesarias dentro del proceso electoral, como efectivamente ocurrió, pero su tratamiento institucional con finalidad de verificación no equivale a autorización para entregar indiscriminadamente la información a terceros.

El Comité Directivo evidencia que los señalamientos éticos o laborales contra personas físicas y la pretensión de obtener copias masivas de datos personales no constituyen causales de reclamación ni de nulidad de los escrutinios, las cuales están taxativamente tipificadas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral (relativas exclusivamente a inconsistencias en el recuento, sufragantes no habilitados en censo, votos nulos no contabilizados o voto doble).

Al haberse tramitado las denuncias ante las instancias competentes (Tribunal Disciplinario y Gestión Humana), salvaguardado el debido proceso, protegido el derecho fundamental de Habeas Data de los caficultores y garantizado la revisión directa del material en la sesión de escrutinio, no existe mérito ni causal legal para modificar la declaración de elección.

Por lo anterior, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR las solicitudes formuladas sobre estos puntos y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

16. Sobre la carga de acreditar las irregularidades y el valor conjunto de los elementos aportados

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El recurrente aportó diversos elementos: la petición del 8 de septiembre, capturas de pantalla, fotografías, un dictamen particular de grafología, grabaciones telefónicas y solicitudes de confrontación con documentos originales.

Con posterioridad, y encontrándose pendiente la decisión del recurso, comunicó además la presentación de una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, cuyo alcance se examina en el numeral siguiente.

El Comité Directivo ha examinado dichos elementos de manera conjunta.

El deber institucional de la Federación de conservar el material electoral, realizar verificaciones y responder las reclamaciones no significa que cualquier sospecha o inconsistencia aparente determine automáticamente la invalidez de una elección.

Cuando se pretende derivar una consecuencia tan intensa como desconocer votos válidamente emitidos, modificar el resultado o repetir una elección, es necesario identificar una irregularidad concreta y establecer su alcance.

En este asunto, varios de los cuestionamientos del recurrente dieron lugar efectivamente a verificaciones.

El municipio de Policarpa fue objeto de recuento físico de sus dos mesas; La Caldera fue identificada dentro de las mesas de Pasto; La Florida fue objeto de revisión cuando la Comisión encontró elementos que lo justificaban; los registros de posible doble votación fueron confrontados departamentalmente; y el material físico fue nuevamente consultado cuando resultó necesario para estudiar el recurso.

Es decir, la decisión no descansa simplemente en exigir al recurrente una prueba imposible ni en rechazar sus cuestionamientos por falta de individualización.

La Federación verificó materialmente distintas hipótesis planteadas.

El resultado de esas verificaciones no acredita una alteración generalizada de la Circunscripción No. 5.

Las llamadas telefónicas particulares no demuestran por sí mismas suplantación general; el dictamen sobre reproducciones fotográficas no acredita por sí solo falsedad de los documentos originales; la ausencia temporal de Policarpa en una plataforma pública no demuestra manipulación electoral; la verificación departamental no identificó dobles registros en la circunscripción; y los recuentos físicos practicados por la Comisión de Escrutinios permitieron consolidar los resultados definitivos con fundamento en el material electoral.

Por ello, el análisis conjunto de los elementos aportados no permite concluir que exista una irregularidad suficientemente acreditada que comprometa la totalidad del resultado electoral de la Circunscripción No. 5.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El Comité Directivo evidencia que sobre el recurrente recaía la carga de acreditar de manera objetiva, fehaciente e individualizada alguna de las causales de reclamación estatutarias previstas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral, estándar probatorio que no se logró satisfacer.

Por el contrario, las verificaciones materiales realizadas sobre el material físico original reconfirmaron la certeza, transparencia e integridad de los resultados consolidados en la Circunscripción No. 5.

Por consiguiente, al no existir irregularidad probada ni causal legal de objeción, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR el recurso de apelación en su integridad y CONFIRMAR EN TODOS SUS ASPECTOS la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

17. Sobre la comunicación de la denuncia penal y la solicitud sobreviniente del 29 de septiembre de 2026

Encontrándose pendiente la decisión del presente recurso, el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO puso en conocimiento de la Federación la presentación de una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación relacionada con la autenticidad de determinadas firmas y registros de votantes de Policarpa y La Caldera, y solicitó que dicha circunstancia fuera considerada dentro de la actuación electoral.

El Comité Directivo debe diferenciar la existencia de una denuncia penal de la demostración de los hechos denunciados.

La presentación de una denuncia constituye el ejercicio del derecho de cualquier persona a poner hechos en conocimiento de la autoridad penal competente para que esta determine si existe mérito para adelantar las actuaciones correspondientes. Sin embargo, su sola formulación no demuestra la existencia de falsificación, suplantación, alteración documental o cualquier otra conducta penalmente relevante.

Esta distinción resulta especialmente pertinente en el presente caso, pues el propio escrito dirigido a la Fiscalía reconoce que el estudio aportado por el recurrente se efectuó sobre reproducciones fotográficas y que las similitudes gráficas identificadas no constituyen por sí solas una demostración definitiva de suplantación, razón por la cual solicita precisamente que la autoridad competente examine los documentos originales y practique las verificaciones técnicas que estime procedentes.

Por consiguiente, la comunicación de la denuncia penal no modifica por sí misma el estado probatorio de la presente apelación ni permite tener como acreditados los hechos cuya investigación se solicita.

Tampoco se encuentra prevista en los Estatutos ni en la reglamentación de las Elecciones Cafeteras 2026 una regla conforme a la cual la sola formulación de una denuncia penal suspenda automáticamente la competencia o el término atribuido al Comité Directivo para resolver el recurso de apelación.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

El artículo 57 de los Estatutos atribuye al Comité Directivo la competencia para decidir la apelación dentro del término allí previsto. En consecuencia, la existencia de una actuación penal cuya apertura formal, alcance, duración y eventual resultado no se encuentran determinados no desplaza esa competencia ni obliga a mantener indefinidamente abierta la actuación electoral.

Lo anterior no desconoce la autonomía de la Fiscalía General de la Nación. Si dicha autoridad solicita posteriormente documentos, originales, información o cualquier otro elemento relacionado con el proceso electoral, la Federación deberá atender el requerimiento dentro del marco jurídico correspondiente.

Igualmente, la Federación debe preservar el material electoral que pueda resultar relevante para las actuaciones institucionales o para eventuales requerimientos de autoridad competente. Para tal efecto, la preservación debe comprender la conservación de los documentos originales, la integridad del material, su adecuada custodia y la trazabilidad de cualquier consulta, apertura, traslado o entrega posterior.

La preservación solicitada no supone, sin embargo, una intangibilidad absoluta del material. Los documentos deben mantenerse íntegros y bajo custodia, pero pueden ser examinados o entregados cuando ello resulte necesario dentro de una actuación institucional procedente o cuando sean requeridos por autoridad competente, dejando las correspondientes constancias de trazabilidad.

En consecuencia, la denuncia comunicada será tenida como hecho sobreviniente, pero no constituye por sí sola prueba de las irregularidades alegadas ni fundamento para suspender la decisión del recurso. Las solicitudes autónomas formuladas en la comunicación del 29 de septiembre relacionadas con copias, información sobre actuaciones del Tribunal Disciplinario y Gestión Humana y demás aspectos propios del derecho de petición deberán ser respondidas separadamente por las dependencias competentes.

El Comité Directivo evidencia que la comunicación de una denuncia penal no configura por sí sola ninguna de las causales de reclamación o nulidad estatutarias expresamente tipificadas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral.

La comunicación y los documentos anexos fueron incorporados al expediente del recurso como actuación sobreviniente. Con todo, se aclara que la presentación de la denuncia no está probada, al tratarse de un simple escrito sin radicado de la Fiscalía.

Por lo tanto, al no existir orden judicial ni disposición reglamentaria que obligue a la suspensión del trámite, y al conservarse la presunción de legalidad e integridad de las Actas Oficiales de Escrutinio, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR la solicitud de suspensión del trámite y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios.

18. Sobre la incidencia de las irregularidades alegadas frente al resultado definitivo

De acuerdo con el reporte definitivo de escrutinio, los resultados consolidados de la Circunscripción No. 5 fueron los siguientes:

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

PLANCHA	VOTACIÓN OBTENIDA
Plancha No. 1	1.790 votos
Plancha No. 2	1.638 votos
Diferencia	152 votos

La diferencia numérica existente entre las dos planchas no convierte en irrelevante cualquier irregularidad que pudiera demostrarse. Sin embargo, constituye un elemento objetivo que debe ser considerado al establecer si los hechos individualizados tienen aptitud suficiente para incidir materialmente en el resultado electoral.

En consecuencia, la decisión adoptada respecto de la Circunscripción No. 5 fue el resultado de la consolidación de los escrutinios definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas, complementada con las verificaciones documentales y físicas realizadas durante la sesión pública, los recuentos solicitados por los representantes de la Plancha No. 2 con el señor Rodriguez Moncayo, los recuentos dispuestos por la propia Comisión de Escrutinios y la revisión especial del material correspondiente a Policarpa y a las mesas relacionadas con el censo del corregimiento de La Caldera.

Sumado a lo anterior, la pretensión de nulidad formulada por los accionantes carece de la necesaria incidencia matemática y sustancialidad jurídica frente al resultado electoral de la Circunscripción No. 5. En efecto, la brecha entre ambas candidaturas fue de 152 votos (1.790 votos obtenidos por la Plancha No. 1 frente a 1.638 votos de la Plancha No. 2). Bajo la estricta aplicación de los principios del proceso electoral cafetero, en especial el de la eficacia del voto, la invalidación de una elección sólo procedería si la irregularidad alegada altere de forma determinante la voluntad de los cafeteros federados expresada en las urnas. En el presente caso, incluso al formular un escenario hipotético y desproporcionado en el que se le restara a la Plancha No. 1 la totalidad de la votación por ella obtenida en el municipio de Policarpa —esto es, 194 votos — o únicamente las 21 firmas presuntamente objetadas en las pruebas aportadas por el recurrente, la Plancha No. 1 sostendría sin atenuantes la victoria con los votos válidamente escrutados en los demás municipios de la Circunscripción No. 5. Por lo tanto, al resultar inocua la presunta inconsistencia para alterar la asignación final de la representación gremial, procede confirmar en su totalidad el acto de elección de la citada plancha.

El recurso aporta cuestionamientos concretos sobre determinadas firmas, tres grabaciones telefónicas y solicitudes de confrontación documental; igualmente plantea hipótesis relacionadas con posible doble votación y formula observaciones sobre determinados elementos del material electoral.

No obstante, los elementos allegados y las verificaciones practicadas no acreditan una cantidad de votos irregulares siquiera próxima a la diferencia de 152 votos existente entre las dos planchas.

En particular, las tres grabaciones telefónicas se refieren únicamente a tres caficultoras, y su contenido no es uniforme: una de las interlocutoras manifiesta expresamente que sí

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

ejerció el derecho al voto, mientras que las otras dos indican que no lo hicieron. Por su parte, el estudio particular de documentología y grafología fue elaborado sobre un grupo determinado de reproducciones fotográficas y no demuestra, por sí solo, que la totalidad de los registros examinados corresponda a votos irregularmente emitidos ni que tales registros deban excluirse del escrutinio.

Tampoco la verificación institucional posterior sobre posibles eventos de doble votación identificó registros de esa naturaleza en alguno de los municipios integrantes de la Circunscripción No. 5.

Debe tenerse en cuenta, además, que el voto es secreto. Por tanto, aun frente a un eventual registro individual que llegara a ser cuestionado o excluido, no resulta jurídicamente posible atribuirlo, sin soporte objetivo, a una de las dos planchas.

En consecuencia, no existe fundamento para proyectar dudas individuales o elementos probatorios de alcance limitado sobre la totalidad de la votación del municipio de Policarpa ni, mucho menos, sobre los quince municipios que integran la Circunscripción No. 5.

La eventual existencia de una irregularidad individual debe ser examinada y, cuando corresponda, corregida o remitida a la instancia competente. Sin embargo, una irregularidad aislada no permite desconocer la totalidad de los votos válidamente emitidos ni alterar la declaración de elección cuando no se acredita una conexión objetiva entre el hecho comprobado y el resultado definitivo.

En el presente caso, la diferencia de 152 votos constituye un referente objetivo frente al cual deben ser valorados los hechos alegados. Los elementos obrantes en el expediente no permiten establecer una afectación cuantitativa o cualitativa con aptitud suficiente para modificar el resultado consolidado de la Circunscripción No. 5.

El Comité Directivo evidencia que los planteamientos del recurrente no logran configurar ninguna de las causales de reclamación o nulidad estatutarias tipificadas en el Artículo 23 de la Reglamentación Electoral, ni demuestran la existencia de una irregularidad con incidencia matemática o determinante sobre el resultado final.

Al constatarse que la elección de la Plancha No. 1 es el reflejo fidedigno de la voluntad democrática de los caficultores federados y que los cuestionamientos resultan inocuos para alterar la asignación de la representación gremial, el Comité Directivo resuelve DESESTIMAR la pretensión de nulidad y CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la declaración de elección y el acta de escrutinio expedida por la Comisión de Escrutinios.

19. Sobre la solicitud de nulidad, invalidez o ineficacia de la elección

La consecuencia de dejar sin efectos una elección ya escrutada y declarada exige una irregularidad concreta, objetivamente verificable y con entidad suficiente para comprometer la integridad del proceso o el resultado.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

No basta acreditar que determinado riesgo era posible, que existió una duda sobre una firma, que una persona manifestó telefónicamente no haber votado o que un documento no estuvo visible temporalmente en una plataforma de consulta.

Es necesario establecer qué irregularidad ocurrió, respecto de qué elector o mesa, cuál es el soporte que la demuestra y qué efecto puede producir sobre el resultado.

En el presente asunto, la Comisión realizó un recuento físico de las dos mesas del municipio de Policarpa a solicitud de personas vinculadas a la Plancha No. 2; permitió observar directamente los documentos y obtener fotografías; efectuó recuentos adicionales cuando encontró inconsistencias; identificó y verificó las mesas correspondientes a La Caldera; atendió la petición presentada antes del escrutinio; el Comité Departamental dio respuesta de fondo a dicha petición el 17 de septiembre; se efectuó posteriormente una confrontación departamental de posibles registros múltiples, sin encontrar eventos en la Circunscripción No. 5; se accedió nuevamente al material electoral para decidir el recurso; y los señalamientos disciplinarios y laborales fueron remitidos a las instancias competentes.

Los elementos probatorios aportados por el recurrente justificaron que determinados aspectos fueran examinados, pero no demuestran que la totalidad de la votación del municipio de Policarpa haya sido irregular ni que exista un vicio generalizado en la Circunscripción No. 5.

Tampoco se acreditó alteración de las actas, manipulación de las bolsas de seguridad, incorporación masiva de votos inexistentes, votación múltiple dentro de la circunscripción, pérdida del material electoral o una circunstancia objetivamente comprobada que permita establecer que el resultado consolidado de 1.790 votos para la Plancha No. 1 y 1.638 para la Plancha No. 2 no corresponde al escrutinio definitivo efectuado.

Por todo lo indicado, no existe fundamento fáctico, probatorio ni reglamentario suficiente para declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la elección correspondiente a la Circunscripción No. 5, ordenar la repetición de la votación, disponer un nuevo escrutinio general o revocar la declaración de elección adoptada por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño.

En consecuencia, del análisis integral de los aspectos fácticos, técnicos y jurídicos determina que el recurso de apelación contra la elección de la Circunscripción No. 5 debe ser desestimado en su totalidad, confirmando la declaratoria de elección a favor de la Plancha No. 1.

En primer lugar, la pretensión anulatoria carece de incidencia matemática determinante, toda vez que la brecha consolidada es de 152 votos ($1.790 frente a $1.638) y, bajo los principios de eficacia del voto y conservación de la decisión electoral, incluso en el escenario hipotético de descontar a la Plancha No. 1 el 100% de su votación en Policarpa (194 votos) o las 21 firmas cuestionadas, está mantendría el triunfo de manera limpia.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

En segundo lugar, el material probatorio del recurrente adolece de una ineficacia e ilegalidad insubsanable: las grabaciones telefónicas ocultas vulneran el derecho a la intimidad y al Habeas Data (Art. 15 C.P. y Ley 1581 de 2012) al carecer de consentimiento y de autenticación biomecánica; a su vez, el dictamen grafotécnico fue calificado como "preliminar" por realizarse sobre fotografías tomadas informalmente por un tercero, vulnerando los protocolos oficiales de la cadena de custodia e impidiendo desvirtuar la presunción de veracidad de las Actas de Mesa suscritas por los jurados.

Por consiguiente, ante la falta de prueba contundente y la falta de trascendencia cuantitativa, se impone la confirmación del acto de elección en amparo de la voluntad popular de los caficultores.

El Comité Directivo concluye que, si bien el recurso de apelación presentado por el señor ALEXANDRO RODRIGUEZ MONCAYO resulta formalmente procedente por haberse presentado oportunamente, **carece de sustento fáctico, probatorio y reglamentario para declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la elección**, ordenar la repetición de la votación o disponer un nuevo escrutinio general.

En consecuencia, en amparo del debido proceso, la presunción de legalidad de los actos electorales y la voluntad democrática expresada por los caficultores en las urnas, el Comité Directivo resuelve: **DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD** el recurso de apelación interpuesto contra la elección de la Circunscripción No. 5. **CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES** la declaración de elección y el acta de escrutinio expedida por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño en la sesión pública del 10 de septiembre de 2026, mediante la cual se declaró la victoria de la **Plancha No. 1**. **Ordenar** la remisión de los hechos aislados al Tribunal Disciplinario y a la Dirección de Gestión Humana, para que continúen las actuaciones correspondientes en el marco de sus estrictas competencias funcionales.

En mérito de lo expuesto, el **COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad la decisión de la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño el 10 de septiembre de 2026 y, en consecuencia, la declaración de elección correspondiente a la Circunscripción No. 5 del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, respecto de los siguientes candidatos de la Plancha No. 1 así:

Principal: MARY RUBY PANTOJA
Suplente: JIMMY HERRERA ZAMBRANO

SEGUNDO. 2. DESESTIMAR Y NEGAR las pretensiones encaminadas a revocar o dejar sin efectos la decisión adoptada por la Comisión de Escrutinios Definitivos del Departamento de Nariño respecto de la Circunscripción No. 5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

TERCERO. DESESTIMAR Y NEGAR las pretensiones de anulación o exclusión de votos de Policarpa, por no existir prueba determinante demostrativa de fraude o alteración de actas.

CUARTO. DESESTIMAR Y NEGAR a las solicitudes encaminadas a declarar la nulidad, invalidez o ineficacia total o parcial de la elección correspondiente a la Circunscripción No. 5; ordenar la repetición de la votación; disponer la reapertura general e indiscriminada de las mesas; efectuar un nuevo escrutinio integral; o realizar una auditoría general de la totalidad del material electoral de la circunscripción, por no encontrarse acreditados hechos con entidad suficiente para producir tales consecuencias.

CUARTO. DESESTIMAR Y NEGAR las solicitudes encaminadas a desconocer, excluir o modificar los resultados electorales con fundamento exclusivo en las diferencias gráficas advertidas en reproducciones fotográficas de firmas, en las tres grabaciones telefónicas aportadas por el recurrente, en la ausencia temporal del municipio de Policarpa en la plataforma pública de consulta o en hipótesis generales de doble votación, al no encontrarse acreditado, con el alcance exigido para producir una consecuencia electoral, que tales elementos hubieran alterado el resultado definitivo de la Circunscripción No. 5.

QUINTO. DESESTIMAR Y NEGAR la solicitud de entrega irrestricta de copias integrales de listados de votantes, registros que contengan números de identificación, firmas u otros datos personales de productores de café federados, sin perjuicio de las verificaciones que la Federación pueda realizar internamente sobre dichos documentos dentro del marco de sus competencias y de las limitaciones legales y estatutarias aplicables al tratamiento de datos personales.

SÉPTIMO. REMISIÓN DE ACTUACIONES. En cumplimiento de los deberes institucionales y estatutarios, envíese copia de los señalamientos presentados por el señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO al Tribunal Disciplinario y a la Dirección de Gestión Humana de la Federación Nacional de Cafeteros, conforme a sus competencias. De la misma forma, dése traslado de este expediente y sus piezas probatorias al Tribunal Disciplinario para que investigue la conducta del señor Rodríguez Moncayo por el presunto uso indebido de datos personales de las caficultoras, en contravención de los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno, y el Reglamento Electoral Cafetero.

PARÁGRAFO. Las actuaciones a las que se refiere este artículo se surten de manera independiente y exclusiva para el trámite ordinario que corresponda a cada instancia, sin que ello constituya prejuzgamiento ni juzgamiento previo sobre la responsabilidad de los involucrados o la veracidad de los hechos imputados. En ningún caso el trámite de estas actuaciones éticas y disciplinarias suspenderá, frenará o invalidará la consolidación oficial de los resultados electorales de la Circunscripción No. 5, ni la consecuente entrega de credenciales a la Plancha No. 1.

OCTAVO. NOTIFICAR la presente Resolución al señor ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, en la dirección de correo electrónico informada dentro del trámite, y

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

COMUNICARLA al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, al Tribunal Disciplinario, a Gestión Humana y, a las demás dependencias de la Federación que deban conocerla para los fines correspondientes.

NOVENO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

EUGENIO VELEZ URIBE

LA SECRETARIA,

MARIA APARICIO CAMMAERT

P: GCGU/AE CDN
R: LMTB/CGIFG SEGEN
A: LMRY/DJFNC

Calle 73 n.° 8-13 Bogotá, Colombia
PBX: (60+1) 313 6600 - 313 6700
NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

NOTIFICACIÓN - Resolución No. 11 del 5 de octubre de 2026 (Nariño)

De: Lina María Tamayo Berrio lina.tamayo@cafedecolombia.com
Para: xalexrm@hotmail.com xalexrm@hotmail.com
Cc: María Aparicio Cammaert maria.aparicio@cafedecolombia.com, Laura Maria Reyes Yunis lauram.reyes@cafedecolombia.com, Gladys Cristina Guerrero Hurtado gladys.guerrero@cafedecolombia.com, Juan Fernando Gutiérrez de La Rosa juanf.gutierrez@cafedecolombia.com, María Patricia Rodríguez Rincón patricia.rodriguez@cafedecolombia.com
Enviado: jueves, 8 de octubre, 9:25 p. m.

Señor:
ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO

Candidato Principal - Plancha No. 2
(Circunscripción No. 5 - Nariño)

telefono 3117626078

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en el **Artículo Octavo** de la **Resolución No. 11 del 5 de octubre de 2026**, expedida por el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, nos permitimos **NOTIFICARLE** el contenido de la mencionada resolución, por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por usted.

Sobre la decisión, se le informa que el Comité Directivo resolvió:

1. **CONFIRMAR** la declaración de elección de la Circunscripción n.º 5 a favor de la Plancha No. 1 (Mary Ruby Pantoja / Jimmy Herrera Zambrano).

2. **DESESTIMAR Y NEGAR** las pretensiones de nulidad, exclusión de votos de Policarpa, repetición de elecciones, auditorías y entrega de listados con datos personales de caficultores

Se adjunta al presente correo la **Resolución No. 11 de 2026** en formato PDF.

Cordialmente,

Lina María Tamayo Berrio
Coordinador Gobierno Institucional
Fortalecimiento Gremial - Sede Bogotá
PBX: (+57) (601) 313 6600 Ext: 1602
Calle 73 #8-13 Torre B Piso 9, Bogotá - Cundinamarca, Colombia
www.federaciondecafeteros.org

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFE, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFE, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.
Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFE or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFE should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

Entrega en este Documento 13 folios

Recibido 17-09-2026 4:56 Pm David Valenzuela Revisión Radicación Entrega 56 Folios en total y una memoria USB Pateada 8GB Evidencia Audios

San Juan de Pasto, 17 de septiembre de 2026.

SEÑORES
COMITÉ DIRECTIVO
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Bogotá D. C.

Referencia: Recurso de apelación contra la decisión de la Comisión de Escrutinios que consolidó los resultados de la Circunscripción No. 5 de Nariño. Solicitud de revisión Integral, apertura de mesas, auditorías y nuevo cómputo.

ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, candidato de la Lista No. 2 al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño por la Circunscripción No. 5, dentro del término reglamentario, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, con fundamento en los siguientes hechos, pruebas, normas y solicitudes.

I. OPORTUNIDAD Y ANTECEDENTE PROBATORIO

La controversia sobre Policarpa no nació después de conocer el resultado. El 8 de septiembre de 2026, antes del escrutinio definitivo, la Lista No. 2 presentó una petición urgente de preservación, custodia, inalterabilidad y trazabilidad del material electoral, con énfasis en Policarpa y La Caldera. Allí se pidió preservar actas, votos, registros de sufragantes con firma, formularios, sobres, archivos electrónicos y reportes de transmisión; exhibir originales; confrontar sufragantes, votos y resultados; y realizar una verificación individual y exhaustiva.

La petición dejó expresamente a salvo reclamaciones y recursos posteriores. Por insistencia de la candidatura se permitió observar material electoral y tomar fotografías de listados de sufragantes de Policarpa. De esas imágenes surgió posteriormente el estudio técnico de firmas. Por tanto, el dictamen no es una reclamación tardía desligada del escrutinio, sino prueba obtenida como consecuencia de una actuación preventiva y oportunamente promovida.

Durante la revisión también se advirtió una diferencia en La Florida que, según la candidatura, al ser verificada favoreció a la Lista No. 2 y redujo la diferencia general. Para convertir ese antecedente en hecho probado debe incorporarse el acta o soporte oficial con las cifras antes y después de la corrección.

II. CONTENIDO Y VALOR PROBATORIO DE LA PETICIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE

Powered by CamScanner

2026

La petición dirigida a la Comisión de Escrutinios, al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño y a la Federación constituye un antecedente contemporáneo a los hechos y anterior a la decisión definitiva. Su relevancia no depende de que, por sí sola, demuestre fraude: acredita que la candidatura pidió oportunamente conservar y examinar las fuentes originales antes de contar con el dictamen grafotécnico.

1. **Preservación física.** Se solicitó conservar de forma integral e inalterable actas, votos, registros de sufragantes con sus firmas, formularios, sobres, sellos y demás material de la Circunscripción No. 5, con énfasis en Policarpa y La Caldera.

2. **Cadena de custodia y trazabilidad.** Se pidió informar lugar exacto de almacenamiento, fecha y hora de recepción, responsables de custodia, traslados, entregas, recibos, aperturas, accesos e intervenciones. Esta información permite verificar continuidad, identidad e integridad del material desde el cierre de cada mesa.

3. **Preservación digital.** Se requirió conservar archivos electrónicos, fotografías, reportes de transmisión, consolidaciones, comunicaciones, metadatos y registros técnicos de recepción, digitalización y carga a la plataforma. Estos elementos son indispensables para contrastar el documento físico con el dato publicado.

4. **Hecho objetivo sobre Policarpa.** La petición adicionó la verificación realizada el 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., según la cual Policarpa no aparecía disponible en el selector de municipios de la plataforma oficial de actas, lo que exige explicación, conservación de registros y confrontación de fuentes.

5. **Falta de testigos y orden público.** Se dejó constancia de que la Lista No. 2 no pudo contar con testigos propios en Policarpa y La Caldera y de información recibida sobre intimidaciones y restricciones asociadas a actores armados ilegales y los enfrentamientos con la Fuerza Pública en la vía que conduce del Peñol a Policarpa.

6. **Solicitud de exhibición y confrontación.** Se pidió examinar originales, cotejar número de habilitados, sufragantes, votos depositados y resultados consignados, y realizar verificación individual y recuento físico cuando resultara procedente.

7. **Denuncias de falta de neutralidad.** La adición solicitó investigar la actuación atribuida a Armando Benavidez, Hernando Delgado, funcionarios y extensionistas; la eventual utilización de obras, recursos o logística institucional; y las publicaciones de la candidata Ruby Pantoja durante el periodo de silencio electoral. Estas denuncias deben decidirse por separado, con base en fotografías, videos, enlaces, comunicaciones y testimonios individualizados. Claramente contrariando lo dispuesto en las diferentes Resoluciones emanadas por la Federación, por lo anterior debe trasladarse estas al comité de ética para la aplicación de las sanciones respectivas.

8. **Reserva expresa de reclamaciones.** El escrito señaló que la preservación de la prueba no sustituía las reclamaciones, recursos, quejas o acciones posteriores. En consecuencia, la apelación desarrolla y concreta una controversia anunciada antes del cierre del escrutinio, a partir de evidencia que solo pudo conocerse o analizarse

Powered by CamScanner

después del acceso al material.

III. MATRIZ DE PRUEBAS Y REGISTROS

Elemento	Estado / fuente	Finalidad y actuación solicitada
Petición de 8/09/2026	Disponible. Se anexar documento íntegro y constancia de radicación o envío.	Acreditar reclamación previa, solicitudes de preservación y continuidad de la controversia.
Captura de plataforma de 7/09/2026, 9:38 p. m.	Identificada como Anexo 1 de la petición.	Acreditar ausencia observable de Policarpa en la consulta y pedir explicación mediante logs y metadatos.
Fotografías de registros de sufragantes de Policarpa	Disponibles se permitió la toma de fotografías a los listados de firmas a los supuestos sufragantes de las mesas de Policarpa y la Caldera.	Ubicar las 21 grafías examinadas y permitir cotejo con los documentos originales.
Dictamen de Documentología y Grafología Forense de 14/09/2026	Disponible. Basado en reproducciones fotográficas.	Justificar examen directo de originales, muestras indubitadas y peritaje complementario.
Registros originales, actas, votos, sobres y sellos	Bajo custodia de la Federación	Exhibición, apertura, recuento solicitado y verificación de integridad y correspondencia.
Logs de recepción, transmisión, digitalización y publicación	Bajo control de la Federación.	Reconstruir trazabilidad, tiempos, usuarios, modificaciones, cargas y contingencias de Policarpa y demás mesas.
Censo y bases de cédulas cafeteras	Bajo control de la Federación.	Cruzar habilitación, nuevas expediciones, renovaciones, traslados, suspensiones y duplicidades.
Registros de voto electrónico y bloqueos	Bajo control de la Federación.	Verificar unicidad entre voto electrónico y presencial, preservando el secreto del voto.
Acta/formulario y consolidado de La Florida	Debe aportar la autoridad electoral cafetera.	Fijar la corrección oficial y su incidencia exacta en el resultado.

Powered by CamScanner

Elemento	Estado / fuente	Finalidad y actuación solicitada
Fotos, videos y enlaces sobre Armando Benavidez, Hernando Delgado y Ruby Pantoja	Relacionan en los hechos de apelación y en la petición del 8 de septiembre.	Establecer actuación concreta, contexto, autenticidad e incidencia; preservar contenidos digitales.
Testimonios sobre extensionistas, presiones o conformación de listas	Pendientes de individualización en las resultas de la apelación.	Recibir declaraciones libres y concretas; identificar quién, cuándo, dónde, cómo y qué soporte adicional existe.
Reportes de orden público de Policarpa	Solicitar a la Federación y a las autoridades que los generaron.	Corroborar afectación a testigos, libertad del elector, jornada y traslado del material.

IV. REGLA CENTRAL: UN PRODUCTOR, UN SOLO VOTO

La Resolución No. 01 de 11 de marzo de 2026 dispone que los productores habilitados pueden votar una y única vez, presencialmente o por voto electrónico, y que cualquier intento de votación doble da lugar a las investigaciones y sanciones correspondientes. El artículo 40 incorpora, entre otros, los principios de transparencia, legitimidad, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio y eficacia del voto.

Por ello, el punto técnico central de esta apelación es verificable: la Federación debe demostrar qué mecanismo documental y tecnológico impidió que una misma identificación apareciera como sufragante en más de una mesa, puesto, municipio o modalidad. No se afirma sin prueba que el sistema 'no existe'; se exige demostrar que existió, funcionó y dejó trazabilidad auditable.

En la jornada electoral, según lo observado por la candidatura, el productor presentaba la cédula de ciudadanía o el documento que lo acreditara; se verificaba su inclusión en el listado, se obtenía su firma, se entregaba el tarjetón y se aplicaba tinta en el índice derecho que fácilmente desaparecía lavándose. Se solicita verificar si ese mecanismo, por sí solo o en conjunto con los controles tecnológicos, garantizaba efectivamente la unicidad del voto y dejó trazabilidad auditable.

V. POSIBLE PROBLEMA SISTÉMICO DE UNICIDAD DEL VOTO

1. Realizar un cruce único de todas las identificaciones registradas como sufragantes en la Circunscripción No. 5, mesa por mesa y puesto por puesto.

2. Reportar cualquier identificación repetida, indicando municipio, puesto, mesa,

Powered by CamScanner

modalidad, fecha/hora cuando exista y soporte de la firma.

3. Confrontar cada coincidencia con los originales para descartar homónimos, errores de digitación o duplicidades aparentes.

4. Certificar el mecanismo de bloqueo de doble voto y aportar los registros técnicos que permitan verificar su funcionamiento.

5. Si aparecen votos múltiples, individualizar su incidencia en cada mesa y en el resultado final.

VI. AUDITORÍA DEL CENSO Y DE LAS CÉDULAS CAFETERAS

1. Certificar el número total de cédulas cafeteras habilitadas para votar en 2026, discriminadas por departamento, circunscripción, municipio, puesto y mesa.

2. Certificar cuántas cédulas cafeteras nuevas fueron expedidas durante 2026, su fecha de expedición, municipio y cuáles ingresaron al censo definitivo.

3. Certificar cuántas fueron renovadas, reexpedidas, trasladadas o reactivadas durante 2026 y cuáles aparecen como sufragantes.

4. Certificar cuáles fueron suspendidas, canceladas, inactivadas o excluidas durante 2025 y 2026, fecha y causal, y si alguna aparece como sufragante.

5. Certificar la fecha de corte del censo. El calendario de la Resolución 01 fijó el 25 de mayo como plazo máximo para solicitar nuevas cédulas y el 9 de junio como cierre del Censo Electoral Cafetero.

6. Comparar el universo vigente al 31 de diciembre de 2025 con el censo definitivo utilizado en septiembre de 2026, explicando cada variación.

7. Para Policarpa, expedir certificación individual mesa por mesa de habilitados, sufragantes, votos depositados y resultados.

VII. AUDITORÍA DEL VOTO ELECTRÓNICO

El calendario electoral fijó votaciones electrónicas para los días 1, 2 y 3 de septiembre y votación presencial para el 5 y/o 6 de septiembre. La regla de voto único obliga a verificar el cruce entre ambas modalidades.

1. Certificar inscritos para voto electrónico y quienes efectivamente sufragaron por esa modalidad en la Circunscripción No. 5.

2. Preservar y aportar, respetando el secreto del voto, logs de autenticación, fecha y hora, intentos fallidos, rechazos, bloqueos, incidencias y contingencias.

3. Cruzar el 100 % de votantes electrónicos con el 100 % de registros presenciales.

4. Explicar y demostrar técnicamente cómo se bloqueó el voto presencial de quien ya había sufragado electrónicamente.

5. Identificar proveedor, responsables técnicos, controles, auditorías y reportes de

Powered by CamScanner

integridad relevantes para verificar el proceso.

6. Preservar originales digitales, metadatos y registros para eventual auditoría informática independiente.

VIII. POLICARPA: NÚCLEO PROBATORIO ESPECIAL

Policarpa requiere examen reforzado por la reclamación previa, la ausencia de testigos propios denunciada, la falta de disponibilidad del municipio observada en la plataforma de consulta, el posterior acceso a fotografías de los registros de sufragantes y el estudio grafotécnico.

El dictamen de 14 de septiembre de 2026 examinó 21 grafías manuscritas y reportó correspondencias gráficas relevantes; en las comparaciones ilustradas calificó con similitud alta, entre otros, los pares C-D, C-E, D-E, E-F y F-G. El propio perito precisa que trabajó con reproducciones fotográficas y que la atribución de autoría es preliminar, por lo cual se requiere examen directo de los originales y cotejo con muestras auténticas e indubitadas. Se deja constancia, además, de que estos hechos deben ponerse puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación por parte de la Federación

IX. HECHOS ADICIONALES QUE REFUERZAN LA REVISIÓN DE POLICARPA Y EL PATRÓN DE INTERVENCIÓN DENUNCIADO

A la valoración especial de Policarpa se incorpora el documento adicional allegado a esta apelación, que contiene señalamientos concretos sobre la actuación de antiguos directivos y personal del Servicio de Extensión. Estos hechos se presentan como materia de verificación y contradicción, no como conclusiones anticipadas, y deben ser confrontados con testimonios, comunicaciones, agendas, registros institucionales y demás soportes que obren o puedan recaudarse.

1. Hernando Delgado. Se afirma que se desempeñó por más de veinte años como Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros en Nariño, que recibió durante su gestión planchas y listas de aspirantes a comités municipales y departamentales y que, tras su retiro, habría participado en reuniones en distintos municipios apoyando determinadas planchas departamentales. Se solicita verificar documentalmente su fecha de retiro, las instrucciones impartidas durante el periodo de inscripción, sus reuniones posteriores y cualquier utilización de información, relaciones o estructura institucional con finalidad electoral.

2. Campo Elías Caicedo. Se denuncia que el técnico en Buesaco habría participado en la conformación de listas del directorio municipal y habría orientado a integrantes de las planchas para apoyar la Plancha No. 1 asociada en la denuncia a Ruby Pantoja. Se identifican como testigos a Manuel Fabián Estrella Adarme y Segundo Ancízar Ramos Sánchez. Se solicita recibir sus declaraciones y confrontarlas con las listas inscritas,

Powered by CamScanner

comunicaciones y actividades institucionales del municipio.

3. Yamid Muñoz. El documento identifica al técnico del municipio de Policarpa y solicita investigación disciplinaria por una presunta politización de las elecciones. Por la especial controversia existente sobre la votación de Policarpa, este señalamiento debe ser investigado conjuntamente con los registros de sufragantes, el dictamen grafotécnico, la ausencia de testigos propios, las circunstancias de orden público y la cadena de custodia del material electoral.

4. Marcela Jiménez. Se afirma que durante julio y agosto, en el municipio de El Tambo, se habrían programado reuniones cafeteras dirigidas a promover apoyo a Ruby Pantoja y que, el día de las elecciones, la técnica habría indicado a personas que se encontraban en la fila que debían votar por la Plancha No. 1. Se identifica como testigo a José Albeiro Criollo Díaz. Se solicita recibir su testimonio y verificar agendas, convocatorias, comunicaciones y presencia institucional durante la jornada.

5. Karla Roldán. Se denuncia que, mediante llamadas y mensajes, habría convocado a una reunión para el 4 de septiembre en el municipio de La Florida, vinculando la asistencia con la posibilidad de ser tenidos en cuenta para un proyecto cafetero denominado "Rosy". Se identifica como testigo a Yohn Jarby Manchabajoy, Daniela Pasichana y Deysi Bravo.

Estos señalamientos, considerados conjuntamente con las demás pruebas ya relacionadas en la apelación, justifican una verificación reforzada sobre la neutralidad institucional. Su relevancia respecto de Policarpa radica en que la eventual intervención del técnico territorial, si se acredita y concurre con irregularidades documentales o de identidad de votantes, puede afectar de manera sustancial la confianza en la autenticidad del resultado de la mesa cuestionada.

6. Carolina Yasmin Jojoa Bravo. Se solicita recibir declaración de la técnica del municipio de Buesaco, quien, según la información aportada, habría presentado una denuncia ante el órgano disciplinario de la Federación contra Ruby Pantoja. Se pide verificar su versión acerca de presuntas instrucciones provenientes de la oficina central en Pasto, atribuidas a Armando Benavidez, para apoyar electoralmente a dicha candidata; la eventual solicitud de organizar reuniones, suministrar nombres y contactos de cafeteros e invitarlos a votar por ella; y la presunta exigencia de aportes económicos para la campaña a través de Campo Elías Caicedo. La declaración deberá recibirse con las garantías correspondientes y contrastarse con la denuncia disciplinaria, comunicaciones, registros y demás soportes disponibles, así como establecer el estado y las actuaciones adelantadas dentro de ese trámite.

X. LA FLORIDA: ANTECEDENTE DE CORRECCIÓN DEL RESULTADO

La candidatura sostiene que durante la revisión se estableció que el resultado de una mesa de La Florida difería del inicialmente manejado y que la corrección favoreció a la Lista No. 2, disminuyendo la diferencia general. Se solicita incorporar el acta, formulario

y consolidado oficial correspondiente. Solo con ese soporte deben fijarse las cifras exactas y su incidencia matemática.

XI. RECURSOS, AYUDAS, CEMENTO, OBRAS Y PROGRAMAS DURANTE LA CAMPAÑA

Se solicita auditoría financiera, contractual y operativa sobre recursos, bienes, materiales, convenios, ayudas, obras, programas e inversiones ejecutados, comprometidos, girados o entregados durante el periodo electoral, especialmente entre 6 de febrero del 2026 y el 6 de septiembre de 2026.

1. Determinar cuánto dinero salió, hacia dónde, para qué, quién lo autorizó, quién lo recibió y en qué fecha.

2. Individualizar entregas de cemento, materiales, placas huella, infraestructura, insumos, maquinaria, ayudas, eventos, inauguraciones y programas.

3. Para cada operación: valor, fuente, fecha de aprobación, compromiso, desembolso/entrega, beneficiario, municipio, vereda, funcionario autorizante y asistentes.

4. Comparar agosto-septiembre de 2026 con agosto-septiembre de 2025 y con el promedio enero-julio de 2026, explicando incrementos extraordinarios.

5. Determinar qué proyectos estaban programados con anterioridad y cuáles fueron acelerados, adicionados, desembolsados, inaugurados o entregados durante la campaña.

6. Extender esta auditoría a todo Nariño si aparecen patrones que trasciendan la Circunscripción No. 5

XII. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

1. Resolución No. 01 de 2026 de la Federación: reglamenta las Elecciones Cafeteras; establece voto único; fija calendario, impugnaciones y principios rectores de transparencia, legitimidad, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio y eficacia del voto.

2. Resolución No. 06 de 2026: regula campañas, publicidad, medios, espacios institucionales, prohibiciones y restricciones durante el proceso electoral cafetero.

3. Corte Constitucional, Sentencia C-340 de 2024: como criterio constitucional orientador —sin equiparar automáticamente la elección gremial privada a una elección estatal— recuerda que el escrutinio busca establecer el resultado de la votación y que, mientras el voto es secreto, el escrutinio se rige por publicidad.

4. **Artículo 38 de la Resolución No. 01 de 2026:** los escrutinios y la consolidación se realizan con base en las Actas de Escrutinio de Mesa y, cuando lo solicite un candidato, puede efectuarse el recuento de votos de mesa durante el escrutinio. La petición del 8

CamScanner
Powered by

de septiembre dejó formulada la necesidad de verificación y recuento respecto de Policarpa y La Caldera; la apelación solicita revisar cualquier negativa u omisión consignada en el acta.

5. **Artículo 39 de la Resolución No. 01 de 2026:** todas las decisiones de la Comisión de Escrutinios son apelables mediante escrito motivado dirigido al Comité Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del escrutinio definitivo; el Comité Directivo dispone de quince días hábiles para decidir.

6. **Artículos 43, 44 y 45 de la Resolución No. 01 de 2026:** atribuyen a la Secretaría General la logística de transmisión y recolección del material, ordenan el análisis escrito del proceso y prevén acciones de transparencia y acompañamiento preventivo del Tribunal Disciplinario. Estas reglas sustentan la conservación y entrega de registros técnicos, informes e incidencias.

7. **Artículo 46 de la Resolución No. 01 de 2026:** faculta medidas de contingencia ante eventos de orden público que puedan afectar el normal funcionamiento del proceso. Por ello deben incorporarse y evaluarse los reportes oficiales relativos a Policarpa y La Caldera.

XIII. SOLICITUDES PROBATORIAS

1. Preservación inmediata e inalterable de originales físicos y digitales.

2. Apertura y revisión del 100 % de las mesas de la Circunscripción No. 5.

3. Exhibición y copia de registros originales de sufragantes y actas.

4. Cruce integral de identificaciones para detectar duplicidades.

5. Auditoría del censo, cédulas nuevas, renovadas, reactivadas, trasladadas, suspendidas, canceladas e inhabilitadas.

6. Auditoría integral del voto electrónico y cruce con voto presencial.

7. Peritaje grafotécnico complementario sobre originales de Policarpa.

8. Incorporación de petición previa, fotografías y dictamen de 14 de septiembre.

9. Incorporación del soporte oficial de La Florida.

10. Auditoría de intervención de funcionarios, directivos, contratistas y extensionistas.

11. Auditoría de recursos, ayudas, cemento, obras y programas en Nariño durante el periodo electoral.

12. Entrega de informes de auditoría interna/externa y observación electoral relacionados con Nariño.

13. Decisión expresa, individualizada y motivada sobre cada prueba solicitada; si se niega una mesa o documento, indicar específicamente la razón.

14. Incorporación íntegra de la petición del 8 de septiembre de 2026, sus adiciones,

CamScanner
Powered by

constancias de recibido y respuesta institucional, como antecedente probatorio y de preservación.

15. **Certificación individual** de la cadena de custodia de Policarpa y La Caldera: origen, cierre, embalaje, sellado, traslado, recepción, almacenamiento, aperturas, accesos, responsables y estado actual.

16. **Entrega o exhibición** de los logs, metadatos y registros de auditoría que expliquen la ausencia de Policarpa en la plataforma el 7 de septiembre a las 9:38 p. m., incluyendo eventos de carga, publicación, retiro, corrección y usuarios intervinientes.

17. **Preservación forense** de publicaciones digitales denunciadas y recepción de testimonios individualizados, con garantías de seguridad para quienes puedan estar expuestos por el contexto de orden público.

18. **Incorporación** de los reportes de novedades de orden público, incidentes de jornada y traslado del material de Policarpa y La Caldera.

19. Recepción de los testimonios solicitados, con su debida individualización y contradicción.

20. Incorporación, preservación y valoración de los audios de conversaciones aportados como fundamento de la solicitud, previa verificación de su autenticidad, contexto y pertinencia.

XIV. PRETENSIONES

1. **ADMITIR** y resolver de fondo el recurso de apelación, valorando conjuntamente la reclamación previa del 8 de septiembre de 2026, sus adiciones y la prueba obtenida con posterioridad como consecuencia de la revisión oportunamente solicitada.

2. **ORDENAR** la preservación inmediata, íntegra e inalterable de todos los originales físicos y digitales relacionados con la Circunscripción No. 5, en especial los correspondientes a Policarpa y La Caldera, y certificar su cadena de custodia, trazabilidad, aperturas, accesos, responsables y estado actual.

3. **ORDENAR** la apertura, exhibición y revisión integral del 100 % de las mesas de la Circunscripción No. 5, con cruce de todos los sufragantes, confrontación de habilitados, firmas, votos, actas y resultados, y recuento físico cuando corresponda.

4. **ORDENAR** una revisión reforzada de las mesas de Policarpa, incluido el examen directo de los registros originales y un peritaje grafotécnico complementario con muestras auténticas e indubitadas, a fin de establecer la autenticidad de las firmas y la correspondencia entre sufragantes reales y votos contabilizados.

5. **ACLARAR** y **AUDITAR** la mesa reportada como unificada entre El Tambo y Policarpa y la unificación de electores de Cumbitara con Policarpa, identificando el acto que autorizó cada decisión, los electores habilitados, su municipio de inscripción o expedición de cédula cafetera, los traslados autorizados y las razones técnicas,

CamScanner
Powered by

geográficas, logísticas y de orden público que sustentaron tales determinaciones. La auditoria deberá contrastar la trazabilidad de los sufragantes con los registros originales y el resultado consignado. El Tambo y Policarpa no son municipios colindantes, pero si encontrándose el Peñol Municipio cafetero en el medio, la lógica era unificarse con el Peñol, la distancia entre el Tambo y Policarpa es de aproximada de 77 kilómetros, además según la informaciones de público conocimiento sobre este corredor el dia de las elecciones cafeteras se encontraban en enfrentamientos la Fuerzas Militares con grupos armados, esto impedia el traslado al lugar de votación, pero extrañamente aparecen votando con un resultado la plancha No 1 votos 98 y la plancha No 2 votos 1 , eso quiere decir que 98 personas se desplazaron del Tambo arriesgando su propia vida, esto no es real, lo que se puede asegurar con los antecedentes es que marcaron los tarjetones y se inventaron los firmas. En caso de Cumbitara unificaron con Policarpa a 25 cafeteros, ellos no acudieron a votar según lo dicho en escrutinio, la distancia entre Policarpa y Cumbitara es 40 kilómetros. De misma manera se debe estipular por que se tomaron estas determinaciones.

6. ORDENAR un cruce integral de identificaciones para detectar votos múltiples o duplicidades entre mesas, puestos, municipios y modalidades; certificar el mecanismo de bloqueo del doble voto y aportar los registros técnicos que permitan comprobar su funcionamiento.

7. ORDENAR la auditoria integral del censo electoral cafetero y de las cédulas cafeteras nuevas, renovadas, reexpedidas, trasladadas, reactivadas, suspendidas, canceladas, inactivadas o excluidas, en los términos detallados en este recurso, e individualizar cualquier registro irregular que aparezca como sufragante.

8. ORDENAR la auditoria integral del voto electrónico y su cruce con el voto presencial, preservando el secreto del voto, e incorporar los logs, metadatos, bloqueos, incidencias, contingencias y demás registros técnicos necesarios para verificar la unicidad y trazabilidad.

9. INCORPORAR y valorar expresamente la petición del 8 de septiembre de 2026 y sus adiciones; las fotografías de los registros de sufragantes; el dictamen de Documentología y Grafología Forense del 14 de septiembre de 2026; los soportes oficiales de La Florida; los registros de plataforma; los reportes de orden público; los audios y demás anexos aportados o recaudados.

10. DETERMINAR, después de la correspondiente contradicción y verificación, cuáles registros y votos son válidos y cuáles resultan dobles, apócrifos, no auténticos, atribuidos a personas que no sufragaron, emitidos por personas no habilitadas o carentes de soporte verificable.

11. PRINCIPAL RESPECTO DE POLICARPA: si el cotejo grafotécnico y las demás pruebas acreditan que se contabilizaron votos atribuidos a personas que realmente no sufragaron, o si las irregularidades comprometen de manera indivisible la autenticidad y confiabilidad de las mesas impugnadas y no es técnicamente posible separar votos

Powered by CamScanner

válidos de inválidos, **DEJAR SIN EFECTOS** la votación de las mesas afectadas de Policarpa, **EXCLUIR** esos resultados del escrutinio y **REALIZAR** un nuevo cómputo de la Circunscripción No. 5 con los votos válidamente acreditados.

12. **SUBSIDIARIAMENTE RESPECTO DE POLICARPA:** si las irregularidades impiden reconstruir con certeza la voluntad electoral, pero se considera improcedente excluir definitivamente la participación de quienes pudieron votar válidamente, **DISPONER** una nueva elección en la mesa o mesas afectadas de Policarpa, con garantías reforzadas de identificación, unicidad del voto, presencia de testigos, custodia, trazabilidad, auditoría y neutralidad institucional.

13. **INCORPORAR** las correcciones oficialmente acreditadas de La Florida y reflejar su incidencia exacta en el nuevo cómputo.

14. Si el nuevo cómputo determina que la Lista No. 2 obtuvo el resultado necesario para la elección, **MODIFICAR** la declaración correspondiente y **EXPEDIR** la credencial que jurídicamente corresponda a Alexandro Rodríguez Moncayo.

15. **ORDENAR** la auditoría de neutralidad institucional y de la actuación denunciada de directivos, exdirectivos, funcionarios, contratistas y extensionistas; recibir los testimonios individualizados en este recurso; verificar las publicaciones atribuidas a Ruby Pantoja durante el silencio electoral; y establecer si existió utilización de información, estructura, recursos, obras, programas o logística institucional con finalidad electoral.

16. **ORDENAR** la auditoría financiera, contractual y operativa de los recursos, ayudas, cemento, materiales, obras, programas, inversiones, eventos e inauguraciones ejecutados, comprometidos, girados o entregados durante el periodo electoral señalado, con la comparación temporal solicitada y extensión a todo Nariño si se identifican patrones que trasciendan la Circunscripción No. 5.

17. **CERTIFICAR** quiénes fueron los jurados y testigos de las mesas de Policarpa y La Caldera, sus nombres completos, la calidad en que actuaron y el procedimiento mediante el cual fueron designados o acreditados.

18. **RESOLVER** de manera expresa, individualizada y motivada cada solicitud probatoria y cada hecho denunciado, indicando, en caso de negativa de apertura, exhibición, auditoría, testimonio o incorporación documental, la razón normativa y fáctica específica.

19. **COMPULSAR** o remitir por parte de la Federación a las instancias internas y a las autoridades competentes los hechos que, una vez verificados, puedan constituir infracciones disciplinarias, contractuales, civiles o penales y entregar los oficios de remisión y radicación

20. **SUBSIDIARIAMENTE**, si la auditoría acredita irregularidades generalizadas o sistémicas en Nariño que comprometan sustancialmente la autenticidad, unicidad, imparcialidad o trazabilidad del proceso y no permitan establecer con suficiente confiabilidad la voluntad electoral, **ADOPTAR** las medidas reglamentarias necesarias

Powered by CamScanner

para dejar sin efecto los resultados afectados y realizar nuevas elecciones cafeteras en el departamento, con auditoria independiente y garantías reforzadas.

21. SUSPENDER, si la normativa interna y el estado del trámite aún lo permiten, la expedición o consolidación definitiva de las credenciales correspondientes a la elección controvertida hasta que se decida de fondo esta apelación, con el fin de preservar la eficacia material de la decisión.

XV. ANEXOS

1. Petición previa de 8 de septiembre de 2026 y adiciones, con constancias de recibido.

2. Dictamen pericial de Documentología y Grafología Forense de 14 de septiembre de 2026.

3. Archivo de audios.

Atentamente,

ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO

Candidato Lista No. 2 – Circunscripción No. 5

C.C. 87472837
Correo: xalexrm@hotmail.com
Teléfono: 3117626078

Powered by CamScanner

San Juan de Pasto, septiembre 17 de 2026

PDE26C00144

Señor
ALEXANDRO RODRÍGUEZ
Candidato al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño
Plancha No. 2 Circunscripción No. 5
Correo electrónico: xalexrm@hotmail.com
Radicación Electrónica

ASUNTO: RESPUESTA A PETICIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 – ELECCIONES CAFETERAS 2026 – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5.

Respetado señor Rodríguez, cordial saludo.

En atención a la petición presentada por usted el 8 de septiembre de 2026, relacionada con la preservación, custodia y verificación del material electoral de la Circunscripción No. 5, particularmente respecto de Policarpa y La Caldera, así como con diversos señalamientos sobre garantías, imparcialidad, participación de representantes gremiales y actuaciones atribuidas a trabajadores de la Federación, el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño se permite dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que su comunicación reúne asuntos de naturaleza y competencia diferentes, en ese orden, algunos correspondían directamente a la Comisión de Escrutinios, otros son de eventual naturaleza disciplinaria gremial, otros se relacionan con posibles actuaciones de trabajadores de la Federación, y algunos se relacionan con información técnica u operativa de la organización electoral.

1. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL PETICIONARIO EN LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS Y LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON POLICARPA Y LA CALDERA:

El 10 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la sesión pública de la Comisión de Escrutinios Definitivos de las Elecciones Cafeteras 2026 en el Departamento de Nariño.

Durante la diligencia se dejó constancia de la presencia de candidatos y caficultores federados de la Circunscripción No. 5 y, específicamente, de la participación de integrantes y representantes de la Plancha No. 2, entre ellos usted, señor Alexandro Rodríguez.

La Comisión dejó registrado que usted y los demás asistentes pudieron observar directamente la apertura y revisión del material electoral, la confrontación de soportes físicos y la verificación de resultados.

En desarrollo de la sesión, los representantes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 solicitaron concretamente el recuento de las dos mesas del municipio de Policarpa. La Comisión atendió dicha solicitud y realizó un nuevo conteo físico de las Mesas Nos. 1 y 2 de Policarpa. El acta general de escrutinio

registra expresamente esas dos mesas dentro de las sometidas a recuento físico.

De otra parte, la Comisión realizó una verificación especial de las dos mesas de Policarpa, revisó los soportes electorales físicos, permitió a los asistentes tomar fotografías de las actas y de los listados de votantes con sus firmas y, al finalizar la revisión, volvió a cerrar y asegurar las bolsas de seguridad en presencia de los participantes.

Respecto de La Caldera, durante la misma diligencia se explicó que los caficultores correspondientes a esa zona ejercían su derecho al voto en las mesas dispuestas para el municipio de Pasto. La Comisión indicó a los asistentes cuáles eran las mesas correspondientes y permitió la toma de fotografías de los listados de votantes, precisamente para facilitar la verificación solicitada.

En consecuencia, las solicitudes de exhibición, confrontación documental, revisión reforzada y recuento correspondientes a esos puntos fueron materialmente atendidas por la Comisión de Escrutinios dentro de la sesión pública del 10 de septiembre de 2026.

2. SOBRE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y LA INTEGRIDAD Y CUSTODIA DEL MATERIAL DURANTE EL ESCRUTINIO:

La preservación física del material electoral no constituyó el único mecanismo de garantía previsto para las Elecciones Cafeteras 2026. La reglamentación estableció distintos niveles de control, vigilancia y verificación, que operaron en momentos sucesivos del proceso y con competencias diferenciadas.

- Jurados de votación: Durante la jornada electoral, las votaciones presenciales y, en lo pertinente, las realizadas mediante los mecanismos previstos por la reglamentación, estuvieron sometidas a la actuación de los jurados de votación, quienes ejercían la autoridad electoral en la respectiva mesa. Entre sus funciones se encontraba verificar las condiciones para el ejercicio del voto, recibir la votación, efectuar el escrutinio de mesa, diligenciar los documentos electorales correspondientes y, una vez terminado el procedimiento, cerrar y sellar el material electoral dentro de las bolsas de seguridad para su posterior traslado.

 Este primer nivel de control resulta particularmente relevante porque el material que posteriormente llegó al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño no era recibido abierto ni disponible para libre manipulación, sino contenido en bolsas previamente cerradas y selladas por los jurados que habían actuado en cada mesa.

- Observación electoral: La reglamentación contempló igualmente la participación de observadores electorales ajenos al gremio cafetero, con funciones de acompañamiento y observación de las distintas etapas del proceso electoral, incluyendo las jornadas de votación en diferentes mesas. En el caso del escrutinio definitivo de Nariño, la sesión contó además con presencia de la Misión de Observación Electoral – MOE, circunstancia que quedó registrada dentro de la diligencia.

 La función de los observadores no consistía en sustituir a las autoridades electorales ni en adoptar decisiones sobre los resultados, sino en realizar una labor independiente de observación sobre el

desarrollo del proceso, contribuyendo a sus condiciones de publicidad y transparencia.

- Comisión de Escrutinios: El control posterior y definitivo correspondió a la Comisión de Escrutinios, integrada en Nariño por tres personas designadas por el Comité Directivo mediante la Resolución No. 08 del 19 de agosto de 2026: Germán Arteaga Meneses, Karina Cañar Criollo e Iván Andrés Delgado Vargas.

 Su integración resulta particularmente significativa, pues se trató de personas externas a la estructura gremial departamental y provenientes de ámbitos diferentes —institucional, comercial y académico—, lo que reforzaba las condiciones de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función de escrutinio.

 La Comisión no participó en la recepción ordinaria ni en la custodia previa del material electoral. Su intervención se produjo al instalarse formalmente la sesión pública del 10 de septiembre de 2026, momento en el cual accedió al recinto en el que se encontraba almacenado el material y verificó directamente las condiciones en que este había sido conservado.

 A partir de allí ejerció un segundo nivel de control: confrontó las actas físicas originales con la información digitalizada, revisó las Actas de Instalación de Mesa y Registro de Votantes, examinó los soportes correspondientes y practicó recuentos físicos cuando fueron solicitados o considerados procedentes. Asimismo, dejó establecido que, ante cualquier diferencia, prevalecía el soporte físico original.

 La sesión se desarrolló públicamente y permitió la intervención de candidatos, representantes, caficultores federados y demás personas habilitadas para hacerlo. En el caso concreto de la Circunscripción No. 5, las personas asistentes pudieron formular observaciones, solicitar verificaciones y presenciar los recuentos realizados sobre las mesas objeto de reclamación.

En ese orden de ideas, la integridad del proceso electoral no descansó en un único mecanismo ni en la actuación exclusiva de una dependencia. Existieron controles sucesivos y diferenciados: en primer lugar, la actuación de los jurados en cada mesa y el sellamiento del material; posteriormente, la custodia y traslado físico de las bolsas de seguridad; adicionalmente, los mecanismos de observación electoral; y, finalmente, el control público y definitivo ejercido por una Comisión de Escrutinios independiente de la operación ordinaria de las mesas.

Por ello, cualquier valoración sobre la integridad del material debe considerar la totalidad de esa secuencia y no partir de la premisa de que entre el cierre de las mesas y el escrutinio definitivo el material permaneció sin controles o necesariamente expuesto a manipulación.

En cuanto específicamente a la custodia y traslado del material electoral, una vez finalizado el escrutinio en cada mesa, los jurados procedían a cerrar y sellar las respectivas bolsas de seguridad que contenían el material electoral. Por las características físicas de dichas bolsas, una apertura posterior requería su corte o ruptura, de manera que una intervención sobre el empaque resultaba materialmente perceptible.

Una vez cerradas y selladas por los jurados, las bolsas eran entregadas a los coordinadores de mesa dispuestos por el Comité Departamental para el acompañamiento logístico de la jornada, quienes efectuaban su traslado hasta las instalaciones del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño en la ciudad de Pasto.

El punto dispuesto para la recepción fue el auditorio del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, lugar en el cual posteriormente sesionó la Comisión de Escrutinios. Durante las jornadas de votación de los días 5 y 6 de septiembre de 2026, personal previamente dispuesto por el Comité permaneció en las instalaciones recibiendo el material a medida que este llegaba desde los distintos municipios y lugares de votación.

La recepción se produjo de manera progresiva, atendiendo las distancias y condiciones particulares de desplazamiento desde cada lugar. La mayor parte del material llegó el mismo día de la respectiva jornada. En determinados casos, particularmente por distancia, condiciones de movilidad, orden público o seguridad de las personas encargadas del traslado, las bolsas fueron recibidas al día siguiente. Las correspondientes a los lugares de mayor distancia o complejidad de desplazamiento de la jornada del domingo 6 de septiembre fueron recibidas el lunes 7 de septiembre de 2026.

Una vez recibidas en Pasto, las bolsas fueron organizadas por circunscripción por el personal encargado, sin proceder a su apertura. Recibido el material destinado al escrutinio, el recinto fue cerrado y las bolsas permanecieron allí hasta la instalación de la Comisión de Escrutinios.

Al inicio de la sesión del 10 de septiembre, la Comisión accedió al recinto destinado a la custodia del material electoral, el cual se encontraba cerrado. Una vez en su interior, verificó directamente que las bolsas se encontraban organizadas, cerradas y selladas, sin evidencia visible de apertura, alteración o manipulación indebida. Asimismo, dejó registro videográfico de las condiciones en que se encontraba el material antes de iniciar su apertura, revisión o confrontación documental.

De esta forma, el material estuvo sujeto a una secuencia continua de controles físicos: sellamiento en mesa por los jurados de votación; entrega a los coordinadores; traslado hasta Pasto; recepción institucional; organización por circunscripción; cierre del recinto; y posterior apertura y revisión en presencia de la Comisión de Escrutinios.

Esa secuencia resulta consistente, además, con la constatación efectuada directamente por la propia Comisión al comienzo del escrutinio, cuando verificó el estado cerrado y sellado de las bolsas antes de intervenirlas.

En consecuencia, no existe fundamento para afirmar que el material electoral hubiera permanecido sin control o expuesto a manipulación entre el cierre de las mesas y el escrutinio definitivo. Por el contrario, la forma material de recepción, organización y custodia descrita, sumada a la verificación directa realizada por la Comisión antes de iniciar el escrutinio, evidencia la existencia de controles sucesivos orientados a preservar la integridad del material electoral.

Por ello, la valoración de la integridad del material electoral debe realizarse considerando la totalidad de

esa secuencia de controles, y no a partir de la hipótesis de que entre el cierre de las mesas y el escrutinio definitivo el material hubiera permanecido sin vigilancia o expuesto a manipulación.

3. SOBRE LAS MESAS Y RESULTADOS DE POLICARPA Y PASTO:

La Circunscripción No. 5 del Departamento de Nariño contó con treinta y ocho (38) mesas de votación distribuidas territorialmente conforme a la organización electoral previamente definida para las Elecciones Cafeteras 2026 y acorde a la Resolución No. 1 del 3 de agosto de 2026 proferida por el Comité Departamental.

Dentro de dicha circunscripción, en el municipio de Policarpa fueron dispuestas dos (2) mesas de votación así:

- Mesa No. 1 – Casco urbano – modalidad múltiple, ubicada en la Institución Educativa Policarpa.
- Mesa No. 2 – Vereda Altamira – modalidad fija, ubicada en el Centro Educativo Altamira.

Estas dos mesas fueron objeto de revisión específica durante la sesión pública de escrutinio definitivo del 10 de septiembre de 2026. A solicitud de personas vinculadas a la Circunscripción No. 5, entre ellas el propio señor Alexandro Rodríguez, la Comisión de Escrutinios efectuó el recuento físico de ambas mesas, confrontando los soportes electorales correspondientes y permitiendo a los asistentes presenciar directamente la actuación.

El resultado definitivo consolidado para Policarpa fue el siguiente:

- Plancha No. 1: 194 votos
- Plancha No. 2: 6 votos
- Total votos por planchas: 200
- Votos en blanco:
- Votos nulos: 1
- Votos no marcados: 0
- Votos depositados: 201
- Votos válidos: 200
- Sufragantes: 201.

Estos resultados corresponden al escrutinio definitivo realizado por la Comisión luego de la revisión y recuento físico de las dos mesas de Policarpa, diligencia que fue pública y en la cual estuvieron presentes personas de la Circunscripción No. 5, incluido el peticionario, quienes pudieron observar directamente las verificaciones practicadas.

Respecto de La Caldera, durante la sesión de escrutinio se aclaró que los caficultores de esa zona ejercían su derecho al voto en mesas correspondientes al municipio de Pasto.

Para Pasto, dentro de la Circunscripción No. 5, se encontraban dispuestas dos (2) mesas, así:

- Mesa No. 1 – Casco urbano – modalidad múltiple, ubicada en el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, Calle 18 No. 32-14, Pasto.
- Mesa No. 2 – Vereda La Caldera – modalidad fija, ubicada en el Salón Comunal La Caldera.

En consecuencia, los electores de La Caldera no constituían una mesa o municipio independiente dentro del reporte consolidado, sino que su votación hacía parte del resultado correspondiente al municipio de Pasto.

El resultado definitivo consolidado para Pasto fue:

- Plancha No. 1: 49 votos
- Plancha No. 2: 6 votos
- Total votos por planchas: 55
- Votos en blanco: 3
- Votos nulos: 0
- Votos no marcados: 2
- Votos depositados: 60
- Votos válidos: 58
- Sufragantes: 60

Durante el escrutinio definitivo, la Comisión indicó a los asistentes cuáles eran las mesas correspondientes a Pasto y La Caldera y permitió la revisión de los soportes disponibles, incluyendo los registros de votantes, en el marco de las solicitudes formuladas por los integrantes de la Circunscripción No. 5.

Acorde a lo dicho, no existe ausencia de trazabilidad respecto de ninguno de los dos puntos cuestionados por el peticionario. En Policarpa hubo revisión y recuento físico de las dos mesas; y respecto de La Caldera se identificó la mesa correspondiente dentro de Pasto y se verificó su integración dentro del resultado consolidado de ese municipio.

4. SOBRE LA AUSENCIA TEMPORAL DE POLICARPA EN LA PLATAFORMA PÚBLICA DE CONSULTA:

En su petición usted indicó que el 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., Policarpa no aparecía disponible en la plataforma pública de consulta de actas. La propia comunicación reconoce que dicha circunstancia no constituía por sí sola prueba de alteración de resultados, pero solicitó una explicación técnica y documental.

Sobre este punto, debe efectuarse una precisión relevante sobre la naturaleza y función de dicho aplicativo.

La plataforma utilizada para la consulta de actas constituye un repositorio documental y mecanismo de divulgación de la información electoral, pero no sustituye los documentos físicos originales producidos y suscritos en cada mesa ni constituye, por sí sola, la fuente primaria del escrutinio definitivo.

De acuerdo con la información institucional verificada, respecto de Policarpa existe registro de que, siendo

aproximadamente las 5:35 p. m. de la jornada electoral, el coordinador correspondiente realizó el cargue al aplicativo del Acta de Escrutinio de Mesa debidamente suscrita por los jurados.

Por tanto, debe distinguirse entre la existencia y cargue del documento al sistema y su eventual disponibilidad inmediata para visualización pública. El hecho de que en un momento determinado un usuario no hubiera podido visualizar el municipio o acceder a determinada acta no permite concluir que el documento no hubiera sido cargado, que no existiera o que hubiera ocurrido una alteración del resultado.

Las plataformas tecnológicas pueden presentar temporalmente situaciones de disponibilidad, sincronización, actualización, conectividad o visualización de la información, sin que ello implique, por sí mismo, pérdida, modificación o inexistencia del documento. Lo que sí puede afirmarse con base en los registros disponibles es que el acta fue cargada al sistema y el documento físico original fue recibido y conservado dentro del material electoral.

Esta precisión resulta especialmente importante porque, durante la sesión pública de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026, los interesados no dependieron exclusivamente de la visualización en línea del aplicativo. La Comisión tuvo acceso tanto a la información digitalizada como al Acta de Escrutinio física original contenida dentro de la bolsa de seguridad de la respectiva mesa, pudiendo confrontar ambos soportes.

Además, conforme quedó establecido durante el escrutinio, ante cualquier eventual diferencia entre la información digitalizada y el documento físico original, prevalecía este último como fuente primaria para la determinación del resultado electoral.

En el caso concreto de Policarpa, las dos mesas fueron objeto de revisión y recuento físico durante la sesión de escrutinios definitivos, con presencia de integrantes de la Circunscripción No. 5, incluido el peticionario, quienes pudieron verificar directamente la documentación y los resultados correspondientes.

En consecuencia, una eventual indisponibilidad temporal para consulta pública no afectó la existencia, integridad ni verificabilidad del acta, ni impidió que durante el escrutinio definitivo se accediera al soporte digitalizado y, principalmente, al documento físico original firmado por los jurados, sobre el cual se realizó la correspondiente confrontación y verificación.

5. SOBRE IDENTIFICACIÓN DE VOTANTES Y CONTROL DE UNICIDAD DEL VOTO:

Usted solicitó información acerca de los mecanismos utilizados para identificar a los votantes, registrar su participación y evitar que una misma persona ejerciera el derecho al voto más de una vez.

Sobre este aspecto, la reglamentación electoral dispuso distintos controles sucesivos orientados a garantizar tanto la correcta identificación del elector como la unicidad del voto.

En primer lugar, únicamente podían ejercer el derecho al voto los productores de café federados que se encontraran habilitados en el Censo Electoral definitivo de 2026. Los Estatutos, además, ordenan que los mecanismos de votación se desarrollen bajo condiciones que garanticen confiabilidad en la identificación

del votante y seguridad sobre la autenticidad del voto.

Para la votación presencial, el elector debía presentar su Cédula Cafetera vigente y, en todo caso, su cédula de ciudadanía.

Antes de entregar los tarjetones electorales, el jurado de votación debía verificar que el elector apareciera registrado dentro del listado de electores correspondiente a la mesa. Una vez constatada su habilitación, procedía a registrar su nombre y número de identificación en el Acta de Instalación de Mesa y Registro de Votantes, dejando así constancia documental de que esa persona había ejercido el derecho al voto.

La reglamentación contempló igualmente un control específico frente a quienes se hubieran inscrito previamente para votar por medios electrónicos. Si una persona inscrita para esa modalidad se presentaba posteriormente a votar de manera presencial, el jurado debía consultar el reporte de registro de votantes por medios electrónicos incorporado a la documentación de la mesa y verificar si ya había ejercido el voto por ese medio. Solamente en caso de confirmar que no había votado electrónicamente podía permitírsele sufragar de manera presencial.

En igual sentido, la reglamentación estableció expresamente que el voto podía ejercerse presencialmente o por medios electrónicos, pero que un mismo elector no podía ejercerlo por más de una modalidad.

Estos controles permiten distinguir dos aspectos: por una parte, la habilitación previa del elector, determinada por el Censo Electoral y el listado correspondiente; y, por otra, el registro efectivo del ejercicio del voto, que quedaba documentado mediante el Acta de Registro de Votantes y, cuando correspondía, mediante los registros de votación electrónica.

Adicionalmente, la reglamentación electoral contempló expresamente el supuesto de doble votación como causal susceptible de verificación durante el escrutinio. Conforme fue explicado durante la sesión de la Comisión de Escrutinios, dicho supuesto se configura cuando se verifica que un elector votó en más de una mesa de votación, evento para el cual la reglamentación estableció el procedimiento correspondiente.

Precisamente por esa razón, durante el escrutinio definitivo la Comisión tuvo a su disposición las Actas de Instalación de Mesa y Registro de Votantes, los listados de electores, las Actas de Escrutinio de Mesa, las bolsas de seguridad y los demás soportes físicos y digitales, de manera que podía efectuar las confrontaciones documentales necesarias frente a una reclamación concreta sobre electores no habilitados o posibles casos de doble votación.

La propia Comisión dejó establecido, al conocer una reclamación formulada en otra circunscripción sobre posibles casos de voto doble, que una afirmación general acerca de esa posibilidad no basta para tenerla por demostrada. Para efectuar la correspondiente confrontación era necesario individualizar al elector o señalar elementos concretos que permitieran verificar en qué mesas o modalidades habría sufragado.

En consecuencia, la unicidad del voto no dependía exclusivamente de un elemento físico o visual aplicado al elector, sino de un conjunto de controles documentales y reglamentarios: Censo Electoral definitivo, identificación mediante documentos, verificación en el listado habilitado para la mesa, registro individual

del votante, control frente a quienes se inscribieron para voto electrónico y posibilidad de confrontación posterior de los registros durante el escrutinio.

Por tanto, la eventual existencia de una doble votación no podía presumirse por la sola posibilidad material de que una persona se desplazara entre distintos lugares de votación. Para determinarla era necesario verificar documentalmente que un mismo elector apareciera registrado como sufragante en más de una mesa o modalidad, supuesto frente al cual la reglamentación electoral contempló un mecanismo específico de revisión.

6. SOBRE NOVEDADES DE ORDEN PÚBLICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN POLICARPA:

Su petición refiere que la candidatura no pudo contar con testigos propios en Policarpa y menciona información sobre posibles intimidaciones o presencia de actores armados ilegales.

La Federación no puede tener por demostrados esos hechos únicamente a partir de referencias indirectas o afirmaciones no acompañadas de elementos objetivos de verificación.

De acuerdo con la información institucional disponible sobre el desarrollo de las jornadas de votación, no se reportaron al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño novedades de orden público, hechos de violencia, intimidaciones o situaciones de seguridad que hubieran impedido el funcionamiento de las mesas de votación de Policarpa o afectado materialmente el desarrollo de la jornada electoral en dicho municipio.

En particular, no se recibió durante las jornadas electorales reporte institucional que diera cuenta de suspensión de mesas, interrupción de la votación, imposibilidad de cierre, pérdida de material electoral o alteración de los procedimientos electorales por razones de orden público en Policarpa.

En todo caso, la ausencia de testigos propios de una candidatura no impidió que, posteriormente, durante el escrutinio público del 10 de septiembre de 2026, usted y otros representantes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 tuvieran acceso directo a los soportes electorales, formularan observaciones, solicitaran recuentos y presenciaran las verificaciones practicadas por la Comisión.

Adicionalmente, las dos mesas de Policarpa fueron objeto de revisión y recuento físico durante dicha diligencia, lo que permitió una verificación directa de los soportes y resultados correspondientes.

Por lo anterior, no obra en la información institucional disponible un reporte de hechos de orden público que permita concluir que la votación en Policarpa hubiera estado materialmente afectada por las circunstancias señaladas en la petición.

7. SOBRE EL MATERIAL ELECTORAL, TARJETONES Y CONCILIACIÓN DE CANTIDADES:

Usted solicitó verificar las cantidades de tarjetones y demás material electoral entregado, utilizado, anulado, sobrante o eventualmente faltante.

Sobre este aspecto, debe señalarse que la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026 constituyó precisamente el escenario previsto para la revisión del material electoral, la confrontación de documentos, la formulación de observaciones y la solicitud de verificaciones o recuentos respecto de las mesas objeto de inconformidad.

Durante dicha sesión, la Comisión examinó las actas, formularios, registros y demás documentos contenidos en las bolsas de seguridad y practicó recuentos físicos en los casos en que fueron solicitados o considerados procedentes. En particular, respecto de la Circunscripción No. 5, se efectuaron verificaciones específicas sobre Policarpa y La Caldera, y se atendieron las solicitudes formuladas por los asistentes dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

Debe resaltarse que usted estuvo presente en la diligencia, junto con otras personas de la Circunscripción No. 5, y tuvo la oportunidad de formular las solicitudes, observaciones y verificaciones que consideró pertinentes frente al material electoral. Las peticiones concretas planteadas durante la sesión fueron conocidas y resueltas por la Comisión, incluyendo la revisión y recuento físico de las mesas respecto de las cuales se formularon inconformidades.

En consecuencia, las inquietudes relacionadas con la revisión material de las mesas no quedaron sin escenario de verificación ni fueron sustraídas del conocimiento de los interesados. Por el contrario, fueron sometidas al escrutinio público y a la revisión directa de la Comisión, con presencia del propio peticionario y de otros asistentes.

8. SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS DE EVENTUAL NATURALEZA DISCIPLINARIA GREMIAL:

La petición también contiene hechos que exceden la competencia de la Comisión de Escrutinios y que pueden tener eventual relevancia disciplinaria respecto de sujetos sometidos al régimen disciplinario cafetero.

Entre ellos se encuentran los señalamientos relacionados con la eventual participación del señor Armando Benavides en actividades de apoyo o coordinación electoral; posibles conductas de candidatos o representantes gremiales; publicaciones, mensajes o actividades atribuidas a la candidata Ruby Pantoja durante el período de restricciones de campaña; y demás hechos que, atendiendo la calidad del sujeto involucrado, puedan corresponder al ámbito de competencia del Tribunal Disciplinario.

Por tal razón, mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026, esos aspectos fueron remitidos al Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para su conocimiento, valoración y trámite dentro de su competencia.

La remisión se efectuó sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos ni sobre la eventual responsabilidad de persona alguna, pues corresponde al Tribunal, dentro de su independencia funcional, determinar el trámite y las actuaciones que resulten procedentes.

9. SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES Y EXTENSIONISTAS:

La petición también identifica a las ingenieras Karla Roldán y Daniela Pasichana Botina y al señor Campo Elías Caicedo, a quienes atribuye una eventual participación en actividades electorales o de conformación y promoción de listas.

Estos asuntos no corresponden a la competencia de la Comisión de Escrutinios ni al Tribunal Disciplinario gremial cuando se refieren a la relación laboral de trabajadores de la Federación.

En consecuencia, mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026, dichos señalamientos fueron remitidos a Gestión Humana, para que esa dependencia adelante las verificaciones y actuaciones que estime procedentes conforme a los procedimientos internos aplicables.

El Reglamento Interno de Trabajo prevé expresamente que el procedimiento investigativo o disciplinario laboral puede iniciarse, entre otras causas, por comunicación de un tercero dirigida a la Federación.

En ese sentido, Gestión Humana asumió el conocimiento de los hechos puestos en su conocimiento y será la dependencia encargada de efectuar las verificaciones correspondientes, recaudar la información necesaria, determinar si existe mérito para la apertura o continuación de actuaciones internas y adelantar, de ser procedente, el trámite que corresponda conforme al Reglamento Interno de Trabajo y a las demás disposiciones aplicables.

La remisión efectuada no implica que la Federación tenga por ciertos los hechos denunciados ni constituye una conclusión anticipada sobre la conducta de las personas mencionadas. Cualquier determinación deberá adoptarse dentro del procedimiento correspondiente, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y las garantías aplicables.

10. SOBRE OBRAS, ENTREGAS E INAUGURACIONES:

En su petición se solicitó establecer qué obras, entregas, inauguraciones o actividades comunitarias se desarrollaron durante el período electoral, indicando su fecha, lugar, fuente de financiación y dependencia responsable, así como verificar su eventual relación con actividades de naturaleza electoral.

Con el propósito de atender de fondo esta solicitud, el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño requirió internamente a las áreas correspondientes información sobre las actividades desarrolladas entre el 5 de agosto (Fecha de publicación de listas y planchas) y el 6 de septiembre de 2026 en los municipios que integran la Circunscripción No. 5.

De acuerdo con la información institucional remitida a la fecha, se reportaron las siguientes actividades:

- Día de campo para capacitación a participantes de la Prima Comercio Justo en Derechos Humanos y Comercio Justo – Organización Brisas del Galeras. La actividad se realizó el 3 de septiembre de 2026, en la vereda Tasnaque, municipio de Yacuanquer, con participación de veinte (20) productores. Su financiación correspondió a recursos de la Prima Fair Trade de la Organización Brisas del Galeras y su ejecución estuvo a cargo del proyecto Fair Trade, bajo la coordinación dela colaboradora Mercedes Castro. La actividad correspondió al desarrollo del Plan Social y de la

Certificación de Comercio Justo, dentro del proyecto denominado *Empoderamiento Nuevas OCJ*.

- Mejoramiento de vía rural mediante la construcción de un tramo de placa huella en la vereda El Maco, sector Santa Rosa, municipio de La Florida, identificado con código SAP 4-674120226. La fuente de financiación reportada corresponde a recursos del Fondo Nacional del Café, y la dependencia responsable fue Desarrollo Social, bajo la coordinación del colaborador Jesús Rodrigo Ordóñez Urbano.

Ahora bien, la sola ejecución de un proyecto institucional, una capacitación, la entrega de materiales destinados a una obra o el desarrollo de una actividad previamente estructurada no permite, por sí mismo, concluir que exista una utilización electoral o proselitista de tales actuaciones. Para arribar a una conclusión de esa naturaleza sería necesario contar con elementos adicionales que permitan vincular objetivamente la actividad institucional con la promoción de una candidatura, la solicitud de apoyo electoral, el condicionamiento de beneficios o la utilización de recursos institucionales con fines distintos de aquellos para los cuales fueron destinados.

En la información remitida por las dependencias consultadas no se aportaron elementos que permitan establecer que las actividades anteriormente relacionadas hubieran sido realizadas como actos de campaña o con el propósito de favorecer una candidatura determinada. Lo anterior se indica sin perjuicio de que cualquier evidencia concreta que pretenda demostrar una utilización distinta de los recursos o actividades institucionales deba ser valorada por la instancia competente.

Por tanto, frente a este componente de su petición, el Comité informa las actividades identificadas mediante la verificación efectuada y precisa que la realización de las mismas no constituye, por sí sola, prueba de intervención electoral, siendo necesario acreditar de manera concreta una eventual utilización proselitista para derivar de ellas una consecuencia distinta.

11. SOBRE EL SEÑOR HERNANDO DELGADO:

Su comunicación solicita verificar la eventual participación del señor Hernando Delgado Gómez, a quien identifica como anterior Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, en actividades desarrolladas durante el período electoral, particularmente en reuniones, actividades comunitarias, obras o actuaciones de apoyo a candidaturas.

Sobre este punto, se precisa que el señor Hernando Delgado Gómez se desempeñó como Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño hasta el 30 de junio de 2026. A partir del 1.º de julio de 2026, se retiró de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con ocasión del reconocimiento de su pensión y, desde esa fecha, no mantiene vínculo laboral ni contractual vigente con la Federación.

En consecuencia, desde el 1.º de julio de 2026 el señor Delgado no ostentaba la calidad de trabajador, funcionario, contratista ni representante institucional de la Federación, ni se encontraba autorizado para actuar en su nombre, impartir instrucciones a sus colaboradores, administrar o comprometer recursos, intervenir en la ejecución de programas o proyectos institucionales, ni representar a la entidad frente a

terceros.

Desde el punto de vista jurídico, la terminación del vínculo laboral implica igualmente que la Federación ya no ejerce respecto de sus actuaciones personales posteriores el poder de subordinación y disciplina propio de la relación laboral. El régimen disciplinario contenido en el Reglamento Interno de Trabajo se encuentra previsto para los trabajadores de la Federación y contempla sanciones vinculadas precisamente a la existencia y ejecución del contrato de trabajo, tales como llamados de atención, suspensión y terminación contractual.

Por esa razón, una eventual participación personal del señor Hernando Delgado en reuniones, manifestaciones de apoyo, actividades comunitarias o expresiones relacionadas con candidaturas, realizadas después de su retiro y por fuera de cualquier actuación institucional, no puede atribuirse automáticamente a la Federación ni ser tratada como una actuación de un trabajador sometido al régimen disciplinario laboral de la entidad.

Tampoco el hecho de haber ejercido anteriormente el cargo de Director Ejecutivo permite concluir que sus actuaciones posteriores representen una posición institucional de la Federación. Una cosa es la condición histórica de exdirectivo y otra distinta la existencia de una representación, mandato, autorización o vínculo vigente con la entidad.

En consecuencia, las actuaciones que el señor Hernando Delgado haya podido desarrollar con posterioridad al 30 de junio de 2026 deben entenderse, en principio, realizadas a título personal, salvo que existiera evidencia concreta de que actuó utilizando una autorización institucional vigente, recursos de la Federación, canales oficiales, información reservada o privilegiada obtenida o utilizada indebidamente, o invocando una representación institucional que ya no ostentaba.

En tales eventuales circunstancias, la Federación sí podría efectuar las verificaciones que correspondan para proteger sus recursos, información, nombre institucional o demás intereses jurídicamente protegidos; sin embargo, ello es distinto de ejercer potestad disciplinaria laboral sobre una persona cuyo vínculo con la entidad ya terminó.

Debe precisarse igualmente que el señor Delgado no podía, después de su retiro, comprometer a la Federación mediante actuaciones realizadas por cuenta propia. Por tanto, la sola aparición de su nombre o imagen en reuniones, publicaciones o actividades de carácter electoral no permite imputar esas actuaciones a la Federación ni demostrar una intervención institucional en favor de determinada candidatura.

En ese sentido, cualquier actuación realizada por el señor Hernando Delgado después de su retiro únicamente podía entenderse como una actuación personal y no como expresión, decisión o actuación oficial de la entidad.

En consecuencia, frente a los hechos señalados en su petición, no existe fundamento para atribuir a la Federación una actuación institucional por el solo hecho de que en ella hubiese participado quien anteriormente ejerció la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de que cualquier evidencia concreta sobre

utilización indebida de recursos, información, signos, canales o bienes institucionales pueda ser objeto de la verificación correspondiente.

12. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE SU PETICIÓN AL EXPEDIENTE ELECTORAL Y LAS ACTUACIONES ADOPTADAS:

La Comisión de Escrutinios dejó expresa constancia en el acta de la existencia de su petición del 8 de septiembre de 2026, de los asuntos sometidos a su conocimiento y de las actuaciones adelantadas dentro de sus competencias.

Asimismo, las solicitudes de revisión de Policarpa y La Caldera, las verificaciones realizadas y las decisiones adoptadas quedaron documentadas en el acta definitiva.

Por tanto, la petición fue tenida en cuenta dentro del procedimiento de escrutinio y dio lugar a actuaciones materiales concretas.

13. RESULTADO DEFINITIVO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 5:

Luego de culminada la revisión, verificación y consolidación definitiva de los resultados, la Comisión de Escrutinios declaró como elegidos por la Circunscripción No. 5 a los integrantes de la Plancha No. 1, señora María Ruby Pantoja, como principal, y señor Jimmy Herrera Zambrano, como suplente.

El Acta de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026, junto con los resultados definitivos, fue publicada el 11 de septiembre de 2026 en las oficinas del Comité Departamental y en las oficinas correspondientes de los Comités Municipales, como mecanismo de divulgación de la decisión adoptada por la Comisión.

Dicha publicación no tiene únicamente una finalidad informativa. De conformidad con el artículo 57 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, las decisiones adoptadas por la Comisión de Escrutinios son apelables ante el Comité Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación, la cual se entiende realizada, entre otros mecanismos, mediante fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental y comunicación a los Comités Municipales de la circunscripción correspondiente.

En igual sentido, la reglamentación electoral aplicable establece que los resultados del escrutinio definitivo deben publicarse a más tardar al día siguiente de la sesión pública de la Comisión y que todas las decisiones de esta son apelables, mediante escrito debidamente motivado dirigido al Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del escrutinio definitivo. El Comité Directivo dispone, a su vez, del término reglamentario para resolver la impugnación correspondiente.

En consecuencia, con la publicación efectuada el 11 de septiembre de 2026 no solo se dio publicidad a los resultados definitivos declarados por la Comisión, sino que se puso en conocimiento de los candidatos, caficultores federados y demás interesados la decisión adoptada, quedando habilitado el mecanismo estatutario de apelación ante el Comité Directivo para quien considerara procedente controvertir alguna

decisión de la Comisión dentro del término previsto.

Se adjunta a la presente respuesta copia del Acta firmada de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026 y del Reporte Definitivo de Escrutinio por Planchas, para su conocimiento y consulta.

14. CONSIDERACIÓN FINAL:

El Comité Departamental de Cafeteros de Nariño reitera que los asuntos planteados en su comunicación han sido diferenciados según la competencia de cada instancia.

Los temas propiamente electorales fueron conocidos y resueltos por la Comisión de Escrutinios en sesión pública, con su presencia y la de otros representantes de la Circunscripción No. 5; los asuntos de eventual relevancia disciplinaria gremial fueron remitidos al Tribunal Disciplinario; y los relacionados con trabajadores fueron remitidos a Gestión Humana.

Las remisiones efectuadas no constituyen aceptación de los hechos denunciados, sino cumplimiento del deber institucional de canalizar cada señalamiento ante la instancia competente, respetando el debido proceso, la contradicción y la presunción de inocencia de las personas mencionadas.

15. ANEXOS:

1. Acta firmada de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026, publicada para efectos de notificación el día 11 de septiembre en las oficinas del Comité.
2. Reporte definitivo de escrutinio por planchas.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ DE LA ROSA
Director Ejecutivo

Proyectó: Cristina Guerrero Hurtado - Abogada Comité Nariño
Aprobó: Juan Fernando Gutiérrez de La Rosa - Director Ejecutivo Comité Nariño

Outlook

Acuse recibo

Desde Juan Fernando Gutiérrez de La Rosa <juanf.gutierrez@cafedecolombia.com>
Fecha Mié 9/09/2026 8:15 AM
Para xalexrm@hotmail.com <xalexrm@hotmail.com>
CC María Aparicio Cammaert <maria.aparicio@cafedecolombia.com>; Gloria Ines Uribe Sanchez <gloria.uribe@cafedecolombia.com>; Lina María Tamayo Berrio <lina.tamayo@cafedecolombia.com>

Buenos días.

Por medio del presente, me permito acusar recibo de su correo electrónico con fecha del 8 de septiembre, dirigido al Tribunal Disciplinario. Asimismo, le informo que se le dará el trámite correspondiente a su solicitud.

Cordialmente,

Juan Fernando Gutiérrez

Director ejecutivo

Comité Nariño

De: **ALEXANDRO RODRIGUEZ MONCAYO** <xalexrm@hotmail.com>

Date: mar, 8 sept 2026 a la(s) 4:25 p.m.
Subject: URGENTE, Preservación y custodia de material electoral-circunscripción 5 Nariño Elecciones Cafeteras 2026
To: mauricio.arturo@cafedecolombia.com.co <mauricio.arturo@cafedecolombia.com.co>, Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com <Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com>, notificaciones@cafedecolombia.com <notificaciones@cafedecolombia.com>
Cc: Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com <Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com>, notificaciones@cafedecolombia.com.co <notificaciones@cafedecolombia.com.co>

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud expresada en archivo adjunto solicito confirmación inmediata por este medio de recibido y numero de radicación, dada la proximidad del escrutinio definitivo de elecciones cafeteras llevadas a cabo el día 5 de septiembre

Quedó atento

Cordialmente

Alexandro Rodríguez Moncayo

Candidato circunscripción 5 Nariño

Cel 3117626078

Juan Fernando Gutiérrez de La Rosa
Director Ejecutivo
Gestionar Estrategia de Valor - Comité Departamental de Cafeteros de Nariño
PBX: (+57) (602) 731 3855 Ext: 0
Calle 18 # 32-14, Pasto - Nariño, Colombia
www.federaciondecafeteros.org





Nuestras jornadas laborales pueden ser diferentes, no sientas la obligación de contestar este correo fuera de tu horario laboral

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFE, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFE, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.
Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

Entregue en este documento 14 Folios

Recibido
17-09-2026
5:03 PM
David Valoracion
Revisión
Radicación

Entrego 55 Folios en total y una moción VOB Plataforma B GB Evidencias Anexo

RDO NACIONAL FEDERACIÓN CAFE 08/09/26.

Pasto, Nariño, 8 de septiembre de 2026

Señores:
COMISIÓN DE ESCRUTINIOS – ELECCIONES CAFETERAS 2026
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Gerencia General / Secretaría General

Asunto: URGENTE – Preservación, custodia y verificación del material electoral – Circunscripción No. 5 – Policarpa y La Caldera – Elecciones Cafeteras 2026

ALEXANDRO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de candidato al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño por la Circunscripción No. 5, me permito presentar esta petición urgente con ocasión del escrutinio definitivo de las Elecciones Cafeteras 2026.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

La presente comunicación tiene por objeto solicitar la preservación inmediata e integral del material electoral físico y digital, la entrega y exhibición de las actas correspondientes a Policarpa y La Caldera, la conservación de todos los registros que permitan reconstruir la trazabilidad del proceso y la verificación exhaustiva de las circunstancias que generan preocupación sobre las garantías de transparencia, integridad, igualdad y vigilancia electoral.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

1. Nuestra candidatura ha manifestado inconformidad con los resultados y preocupación por las condiciones en que se desarrolló el proceso en determinados territorios de la Circunscripción No. 5, especialmente Policarpa y La Caldera.

2. En Policarpa nuestra candidatura no pudo contar con testigos propios, en un contexto respecto del cual se recibió información sobre presuntas intimidaciones y restricciones asociadas a la presencia de actores armados ilegales. Estas circunstancias se solicitan verificar por las autoridades competentes.

3. El 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., nuestra candidatura verificó la plataforma oficial habilitada para la consulta de Actas de Escrutinio de

Powered by CamScanner

Mesa. Al seleccionar Nariño y revisar el listado de municipios, Policarpa no aparecía disponible para la consulta de sus mesas y actas.

4. La ausencia de Policarpa en la plataforma no se presenta por sí sola como prueba de alteración de resultados. Sin embargo, constituye una circunstancia objetiva que requiere explicación inmediata y hace indispensable preservar los documentos físicos y los registros digitales relacionados con recepción, transmisión, digitalización, carga y publicación de resultados.

5. Se ha planteado además una preocupación relacionada con la disponibilidad y control de los tarjetones y demás material electoral, por lo cual se solicita verificar las cantidades recibidas, utilizadas, sobrantes, anuladas y/o faltantes, según los registros oficiales de cada mesa y las actas correspondientes.

6. También se solicita informar de manera detallada cuál fue el mecanismo utilizado para identificar a los votantes y controlar que una misma persona no pudiera ejercer el voto más de una vez dentro de la misma circunscripción, incluso en mesas diferentes.

En particular, solicitamos verificar si existió un mecanismo de registro, consulta o validación que permitiera detectar eventuales duplicidades y establecer qué controles fueron aplicados para garantizar la unicidad del voto.

III. HECHO SOBREVINIENTE: AUSENCIA DE POLICARPA EN LA PLATAFORMA OFICIAL

En la noche del 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., nuestra candidatura verificó la plataforma oficial habilitada para la consulta de Actas de Escrutinio de Mesa de las Elecciones Cafeteras 2026. Al seleccionar el departamento de Nariño y revisar el selector de municipios, Policarpa **NO** aparecía disponible para la consulta de sus mesas y actas.

La circunstancia descrita reviste especial importancia debido a las preocupaciones previamente manifestadas respecto de las condiciones de orden público, la imposibilidad material de contar con testigos propios y la información recibida sobre presuntas intimidaciones. Por ello, solicitamos que se determine de manera documentada la causa por la cual Policarpa no estaba disponible en la consulta pública.

Powered by CamScanner

IV. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

1. Que se garantice de manera inmediata la preservación integral, custodia, seguridad e inalterabilidad de la totalidad del material electoral correspondiente a la Circunscripción No. 5, con especial énfasis en los municipios de Policarpa y La Caldera, incluyendo actas, votos, registros de sufragantes con sus correspondientes firmas, formularios, sobres, sellos, tarjetones y demás documentos y elementos electorales.

2. Que se informe por escrito el lugar exacto en el que actualmente se encuentra el material electoral, así como la fecha y hora de su recepción, los traslados realizados y la identificación, cargo y responsabilidad de las personas o funcionarios encargados de su custodia.

3. Que se garantice y documente la trazabilidad completa del material electoral, desde el cierre de cada mesa hasta su entrega a la Comisión de Escrutinios, indicando fechas, horas, lugares, medios de traslado, entregas, recibos y responsables en cada etapa.

4. Que cualquier apertura, traslado, manipulación, intervención, revisión o acceso al material electoral sea debidamente documentado, indicando como mínimo fecha, hora, motivo, funcionario o persona responsable y personas presentes, dejando constancia de cualquier novedad que pueda afectar la integridad del material.

5. Que se garantice que las actas y demás documentos electorales originales no sean modificados, sustituidos, corregidos, reemplazados o intervenidos por fuera de los procedimientos establecidos, preservando en todo momento su integridad y condición original.

6. Que se preserven los sobres, sellos, elementos de seguridad y demás mecanismos de custodia en las condiciones en que fueron recibidos, dejando constancia documentada de su estado antes de cualquier apertura, revisión o intervención durante el escrutinio.

7. Que se preserven íntegramente los archivos electrónicos, fotografías, reportes de transmisión, digitalizaciones, consolidaciones, comunicaciones, respaldos, registros técnicos, metadatos, bitácoras y demás información digital relacionada con la recepción, procesamiento, transmisión, digitalización, carga, publicación y consolidación de los resultados electorales, de manera que pueda establecerse su completa trazabilidad.

Powered by CamScanner

8. Que se informe de manera inmediata y documentada por qué el municipio de Policarpa no aparece o no aparecía disponible en la plataforma oficial de consulta de Actas de Escrutinio de Mesa, circunstancia verificada por nuestra candidatura el 7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m., y que se indique si dicha situación obedeció a razones técnicas, administrativas, operativas o de cualquier otra naturaleza.

9. Que se identifique la totalidad de las mesas que funcionaron en el municipio de Policarpa, indicando para cada una de ellas su ubicación, número de electores habilitados, número de sufragantes, votos registrados y resultados consignados en las respectivas actas.

10. Que se entregue a nuestra candidatura, antes del inicio del escrutinio definitivo y con la debida oportunidad para su revisión, copia digital íntegra, completa, legible y fiel de la totalidad de las actas correspondientes a las mesas de Policarpa.

11. Que se informe la fecha, hora, medio y responsable de recepción de cada una de las actas y del material electoral procedente de Policarpa, así como los registros que permitan verificar su traslado, recepción y custodia.

12. Que se informe expresamente si las actas correspondientes a Policarpa fueron recibidas por la organización electoral pero no fueron publicadas en la plataforma oficial y, de ser así, se expliquen de manera detallada las razones técnicas, administrativas u operativas que ocasionaron dicha situación.

13. Que se realice una verificación y conciliación de las cantidades de tarjetones y demás material electoral entregado a cada mesa, confrontando las cantidades recibidas, utilizadas, anuladas, sobrantes y, si los hubiere, faltantes, con las actas, formularios, registros de entrega y demás documentos oficiales correspondientes.

14. Que se informe cuál fue el mecanismo de identificación, validación y registro de los votantes implementado durante la jornada electoral, indicando qué información se registraba respecto de cada elector y cómo se dejaba constancia de que este había ejercido su derecho al voto.

15. Que se informe qué mecanismos de control fueron implementados para impedir, detectar y/o verificar que una misma persona pudiera ejercer el voto más de una vez en diferentes mesas de la misma Circunscripción No. 5, indicando si existió algún sistema de consulta, base de datos, registro centralizado u otro mecanismo de validación.

Powered by CamScanner

16. Que, cuando resulte técnica y reglamentariamente procedente, se realice una verificación cruzada de los registros de sufragantes de las diferentes mesas de la Circunscripción No. 5, con el propósito de identificar eventuales duplicidades y determinar qué procedimiento se aplicaría en caso de encontrarse inconsistencias.

17. Que se informe si durante la jornada electoral se presentaron novedades, contingencias, fallas técnicas, dificultades administrativas, incidentes de orden público o cualquier otra circunstancia que hubiera afectado las mesas de Policarpa y La Caldera, así como la transmisión, digitalización, recepción, traslado, custodia o publicación de los resultados.

18. Que durante el escrutinio definitivo se permita la exhibición y confrontación de los documentos originales que reglamentariamente puedan ser examinados, particularmente respecto de Policarpa y La Caldera, confrontando el número de sufragantes, votos depositados, tarjetones y resultados consignados en las respectivas actas y registros.

19. Que se efectúe una verificación individual, exhaustiva y documentada de las mesas de Policarpa y La Caldera y, cuando resulte procedente conforme a las normas aplicables, se realice el correspondiente recuento físico de los votos.

20. Que todas las solicitudes, observaciones, reclamaciones, verificaciones realizadas y decisiones adoptadas por la Comisión de Escrutinios sean expresamente incorporadas y consignadas en el acta del escrutinio definitivo, indicando la respuesta dada a cada una de ellas.

21. Que la presente petición, sus adiciones, los documentos y evidencias aportados —incluido el Anexo 1 correspondiente a la captura de la plataforma oficial— sean incorporados al expediente del proceso electoral y sean conservados como parte de la trazabilidad documental del escrutinio.

22. Que se expida constancia de recibido y número de radicación de la presente petición y se otorgue respuesta escrita, individual, motivada y documentada frente a cada una de las solicitudes formuladas, dada la proximidad del escrutinio definitivo.

V. PRESERVACIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES Y TRAZABILIDAD

Preservar en su estado original los archivos digitales de las actas de Policarpa y todos los registros relacionados con su recepción, transmisión, digitalización y carga a la plataforma.

Powered by CamScanner

Preservar metadatos, registros técnicos, bitácoras, logs y demás información disponible que permita establecer la fecha, hora, sistema, usuario o responsable asociado a la recepción, procesamiento, transmisión, digitalización, publicación o modificación de información.

Preservar fotografías, reportes de transmisión, consolidaciones, comunicaciones, respaldos y demás registros relacionados con los resultados.

Evitar cualquier modificación, sustitución, corrección o intervención sobre archivos originales fuera de los procedimientos reglamentarios, dejando constancia de cualquier acceso o intervención.

VI. CUSTODIA DEL MATERIAL FÍSICO

Preservar íntegramente las actas originales, sobres, votos, registros de sufragantes con las correspondientes firmas, formularios, sellos y demás material electoral de Policarpa y La Caldera.

Informar el lugar exacto donde se encuentra actualmente el material electoral, la fecha y hora de recepción y la identidad y cargo de las personas responsables de su custodia.

Preservar la trazabilidad desde el cierre de cada mesa hasta la entrega a la Comisión de Escrutinios, incluyendo traslados, entregas, recibos y responsables.

Documentar cualquier apertura, traslado, intervención o acceso al material, indicando fecha, hora, motivo, responsables y personas presentes.

Antes de cualquier apertura durante el escrutinio, dejar constancia del estado de los sobres, sellos y demás elementos de seguridad.

VII. ESCRUTINIO Y CONFRONTACIÓN

Que durante el escrutinio definitivo se exhiban los documentos originales que reglamentariamente puedan ser examinados.

Que se permita confrontar el número de sufragantes, votos depositados y resultados consignados en las actas.

Que se efectúe una verificación individual y exhaustiva de las mesas de Policarpa y La Caldera y, cuando resulte procedente conforme a la reglamentación, se realice recuento físico de los votos.

Que esta petición, sus adiciones, el Anexo 1 y las respuestas institucionales sean incorporados al expediente y al acta del escrutinio definitivo.

Powered by CamScanner

Que las solicitudes, observaciones, reclamaciones y decisiones adoptadas por la Comisión queden expresamente consignadas en el acta del escrutinio.

VIII. DENUNCIAS SOBRE GARANTÍAS, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

Sin perjuicio de las solicitudes urgentes relacionadas con la preservación, custodia, integridad y trazabilidad del material electoral, la candidatura pone formalmente en conocimiento de la Comisión de Escrutinios, del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y del Tribunal Disciplinario, una serie de hechos y circunstancias que, a juicio de esta candidatura, requieren verificación e investigación por su posible incidencia en las garantías de imparcialidad, igualdad, transparencia y equidad que deben regir el proceso electoral.

Las situaciones que se exponen a continuación se presentan como **hechos que requieren comprobación, denuncias y solicitudes de investigación**, sin afirmar como probadas aquellas circunstancias cuya determinación corresponde a las autoridades competentes.

1. Presunta participación de funcionarios y personal vinculado a la institucionalidad cafetera en actividades electorales

Se solicita investigar y determinar si funcionarios, contratistas, extensionistas, directivos, exdirectivos o demás personas vinculadas a la institucionalidad cafetera participaron, directa o indirectamente, en actividades de carácter electoral o de apoyo a una candidatura determinada, en contravención a los principios de imparcialidad, transparencia y equidad que deben regir el proceso electoral.

De manera concreta, se pone en conocimiento la presunta participación de las ingenieras **Karla Roldán y Daniela Pasichana Botina,** identificadas como extensionistas del municipio de La Florida - Nariño, respecto de las cuales se requiere verificar:

- Su identidad completa, cargo y tipo de vinculación formal con la institucionalidad cafetera.
- Los municipios, fechas y actividades específicas durante el periodo electoral.
- Si para dichas actividades hicieron uso de tiempo de jornada laboral, información institucional, instalaciones, medios de comunicación, logística, recursos materiales o financieros, o si aprovecharon su posición y reconocimiento institucional.

2. Presunta participación del delegado ante el Comité Nacional

Se solicita verificar la presunta participación activa del señor **Armando Benavidez**, en su condición de delegado ante el Comité Nacional, en actividades relacionadas con apoyo, coordinación, llamadas, reuniones u organización electoral en favor de una candidatura.

Powered by CamScanner

En particular, se solicita verificar las actividades realizadas durante el período electoral, incluyendo aquellas desarrolladas el día de las elecciones, así como determinar si su actuación fue compatible con las obligaciones de neutralidad, imparcialidad y las reglas aplicables al proceso.

Se solicita igualmente preservar y valorar las fotografías, videos, registros de reuniones, comunicaciones y demás elementos que permitan establecer objetivamente las actividades desarrolladas y las personas que participaron.

3. Presunta utilización de entregas o inauguraciones de obras con incidencia electoral

Se solicita investigar y verificar la realización de entregas, inauguraciones, actividades comunitarias o actos relacionados con obras financiadas, gestionadas o ejecutadas con participación de la institucionalidad cafetera durante el período electoral.

En particular, se solicita establecer:

- Qué obras fueron entregadas o inauguradas durante periodo electoral.
- Fecha, lugar y municipio de cada actividad.
- Fuente de financiación y entidad responsable.
- Si durante dichos actos existió promoción, acompañamiento o apoyo a alguna candidatura.
- Si tales actividades pudieron generar una ventaja electoral indebida o producir confusión entre la gestión institucional y la actividad proselitista.

4. Presunto acompañamiento del señor Hernando Delgado, anterior director

Se solicita verificar la participación y acompañamiento del señor **Hernando Delgado**, anterior director, en actividades desarrolladas durante el período electoral, especialmente aquellas relacionadas con obras, reuniones, organización territorial, actividades comunitarias o apoyo a candidaturas.

5. Presunta intervención de extensionistas en la conformación, organización o promoción de listas

Se solicita investigar y verificar la posible participación de extensionistas, personal técnico y demás servidores vinculados a la institucionalidad cafetera, en la conformación, organización, promoción o apoyo directo o indirecto a listas o candidaturas presentadas para la elección de los Comités Municipales de Cafeteros.

De manera particular, se pone en conocimiento los hechos relacionados con la conformación y promoción de listas en los municipios de Buesaco y La Florida.

Powered by CamScanner

Se señala de manera concreta al señor Elías Caicedo, identificado como extensionista del municipio de Buesaco.

6. Presunta vulneración de las reglas de publicidad y periodo de silencio electoral

Se solicita verificar las publicaciones, videos, mensajes y demás contenidos difundidos en redes sociales por la candidata **Ruby** durante el periodo en el cual resultaban aplicables restricciones a la publicidad electoral o al llamado al voto.

Existieron llamados expresos o implícitos a votar, durante la jornada electoral.



7. Condiciones de igualdad y ausencia de garantías suficientes para las candidaturas

Los hechos anteriormente expuestos, considerados de manera individual y conjunta, generan una preocupación legítima de esta candidatura respecto de la existencia de condiciones plenamente equitativas para la participación electoral.

A estas circunstancias se suman las situaciones particulares de **Policarpa**, donde nuestra candidatura no pudo contar con testigos propios por razones de seguridad, así como la ausencia de dicho municipio en la consulta pública de actas verificada el **7 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 9:38 p. m.**

Powered by CamScanner

Por lo anterior, solicitamos que las autoridades competentes realicen una revisión integral de las circunstancias denunciadas y determinen si alguna actuación pudo afectar la igualdad de oportunidades entre las candidaturas.

8. Necesidad de verificación integral de la transparencia del proceso

Esta candidatura **no afirma como hecho probado que los resultados electorales hayan sido alterados**. No obstante, considera que la concurrencia de las circunstancias descritas justifica una revisión rigurosa, documentada y objetiva antes de consolidar definitivamente los resultados.

En particular, se solicita especial atención sobre aquellos municipios y mesas respecto de los cuales existan:

- Ausencia o inconsistencias en la información pública.
- Novedades relacionadas con el material electoral.
- Diferencias en las cantidades de tarjetones.
- Dificultades en la identificación o registro de votantes.
- Posibles inconsistencias en los registros de sufragantes.
- Novedades de orden público.
- Ausencia de testigos.
- Incidencias en la transmisión, digitalización o publicación de resultados.
- Reclamaciones concretas formuladas por las candidaturas.

9. Presunta promoción y acompañamiento a encuentros con fines proselitistas y solicitud de voto a favor de candidatura

Se solicita investigar y verificar si extensionistas y demás personal vinculado a la institucionalidad cafetera promovieron, facilitaron o acompañaron reuniones y encuentros en los cuales se hacía presente una candidata y se habría continuado con actividades de campaña electoral, instando de manera directa o indirecta a los asistentes a emitir su voto a favor de la señora Ruby Pantoja.

Las invitaciones adjuntas se ponen en conocimiento de las autoridades competentes para que sean valoradas, verificadas y contrastadas con el fin de establecer si las convocatorias, su contenido y la participación de personas vinculadas a la institucionalidad cafetera se ajustan a los principios de imparcialidad, transparencia y equidad que deben regir el proceso electoral, o si por el contrario configuran un uso indebido de influencia, autoridad o recursos institucionales a favor de una candidatura determinada.

Powered by CamScanner



SOLICITUDES ESPECÍFICAS SOBRE GARANTÍAS, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

1. Que cada uno de los hechos y circunstancias anteriormente expuestos sea objeto de **verificación formal, objetiva y documentada**, y que esta comunicación y sus anexos sean incorporados al expediente del proceso electoral.

2. Que se identifique a los funcionarios, contratistas, extensionistas, técnicos, directivos, exdirectivos, delegados y representantes gremiales que hayan participado en actividades electorales, reuniones, llamadas, conformación de listas, entregas de obras, inauguraciones o actividades relacionadas con candidaturas durante el periodo electoral.

3. Que se requieran y preserven, dentro de las posibilidades legales, los documentos, agendas, comunicaciones institucionales, registros de llamadas, registros de eventos,

Powered by CamScanner

fotografías, videos, publicaciones, informes y demás elementos que permitan establecer las circunstancias denunciadas.

4. Que se verifique específicamente la actuación del señor Armando Benavidez y se determine si su participación en actividades electorales respetó las obligaciones de neutralidad, imparcialidad y las reglas aplicables al proceso.

5. Que se identifiquen las obras, entregas o inauguraciones realizadas durante el periodo electoral en la Circunscripción No. 5, indicando fechas, lugares, asistentes, fuentes de financiación y participación de funcionarios, representantes gremiales o candidatos.

6. Que se investigue la presunta participación de extensionistas, técnicos o personal vinculado a la institucionalidad cafetera en la conformación, organización o promoción de listas para los Comités Municipales y se determine si dicha actuación pudo vulnerar los principios de neutralidad e imparcialidad.

7. Que se reciban y valoren formalmente los testimonios de personas que manifiesten haber sido presionadas, inducidas u obligadas a apoyar o votar por determinada candidatura, garantizando las condiciones de seguridad y confidencialidad que correspondan.

8. Que se preserven y verifiquen las publicaciones y contenidos difundidos en redes sociales por la candidata Ruby durante el periodo electoral, determinando sus fechas, horas, contenido y eventual incidencia frente a las reglas de publicidad y silencio electoral.

9. Que durante el escrutinio definitivo se permita a esta candidatura formular las reclamaciones, solicitudes de verificación y recuentos que resulten procedentes, dejando constancia íntegra de cada solicitud, respuesta y decisión en el acta correspondiente.

10. Que cada una de las circunstancias denunciadas sea respondida de manera **individual, motivada, documentada y verificable**, evitando una respuesta general que impida conocer el resultado de la investigación de cada hecho.

11. Que, si como resultado de las verificaciones se advierten posibles faltas disciplinarias, irregularidades electorales o hechos cuya competencia corresponda a otra autoridad, se remitan oportunamente las actuaciones, documentos y evidencias a la instancia competente.

12. Que se garantice la preservación de las evidencias aportadas por esta candidatura y que los archivos digitales originales sean conservados sin alteración, especialmente fotografías, videos, capturas de pantalla, publicaciones y demás elementos que puedan resultar relevantes para determinar los hechos denunciados.

13. Que las conclusiones de las verificaciones realizadas y las decisiones adoptadas frente a los hechos denunciados sean comunicadas formalmente a esta candidatura y, cuando corresponda, incorporadas al expediente y al acta del escrutinio definitivo.

Powered by CamScanner

CONSTANCIA FINAL

Las situaciones expuestas en este apartado se presentan con el propósito de solicitar una **verificación objetiva, integral y documentada** de las condiciones en que se desarrolló el proceso electoral. Esta candidatura no pretende anticipar conclusiones ni atribuir responsabilidades sin la correspondiente comprobación, sino garantizar que cualquier posible irregularidad sea investigada por las instancias competentes y que las decisiones sobre los resultados electorales se adopten con fundamento en información verificable, material electoral íntegro y pleno respeto por las garantías de todas las candidaturas.

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1 – Captura de la plataforma oficial tomada el 7 de septiembre de 2026 aproximadamente a las 9:38 p. m., en la que se observa la ausencia de Policarpa en el selector de municipios de Nariño.

Archivo digital original de la captura, conservado sin modificaciones.



Actas de mesa, registros de incidencias, fotografías, videos, publicaciones y demás soportes que se aporten o soliciten durante el trámite.

Testimonios y demás elementos que permitan verificar las circunstancias relacionadas con Policarpa, La Caldera, el material electoral y las garantías del proceso.

Powered by CamScanner

UESTA Y CONSTANCIA

Solicitamos constancia de recibido, número de radicación y respuesta escrita, individual, motivada y documentada frente a cada una de las solicitudes formuladas. La presente comunicación tiene por finalidad preservar la prueba, asegurar la transparencia del escrutinio y garantizar que cualquier reclamación pueda resolverse sobre material electoral auténtico, íntegro y trazable.

Esta solicitud no sustituye las reclamaciones, recursos, quejas o acciones que sean presentadas ante las instancias competentes.

Atentamente,

ALEXANDRO RODRÍGUEZ

Candidato al Comité Departamental de Cafeteros de Nariño

Circunscripción No. 5 – Lista No. 2

C.C. 87.472.837 de Buesaco - Nariño

Teléfono: 3117626078

Correo electrónico: xalexrm@hotmail.com

COPIA:

- Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, para lo de su competencia.
- Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
- Comité Departamental de Cafeteros de Nariño.

Powered by CamScanner

el poder de la unión	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CÓDIGO: FE-FG-F-0061
	ACTA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS ELECCIONES CAFETERAS 2026 Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros – Miembros al Comité Departamental y Miembros al Comité Municipal de Cafeteros	04/09/2026
		VERSIÓN: 3

I. ASPECTOS GENERALES

Siendo las 8:00 a.m. del día 10 del mes de septiembre de 2026, en las oficinas del Comité Departamental de Cafeteros de NARIÑO, se reunió la COMISIÓN DE ESCRUTINIOS DEFINITIVOS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE NARIÑO designada por el Comité Directivo de acuerdo con la Resolución No. 8 de agosto 19 de 2026, la cual está integrada por las siguientes personas:

1. Nombre: Germán Arteaga Meneses — Cargo: Junta Directiva – Corponariño
2. Nombre: Karina Cañar Criollo — Cargo: Representante Comercial – Agrocafé Nariño
3. Nombre: Iván Andrés Delgado Vargas — Cargo: Docente – Universidad de Nariño

En cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 53 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros, la Resolución 01 del 11 de marzo de 2026, en sus Artículos 36 al 39 y la Resolución 05 del 25 de mayo de 2026, en sus Artículos 20 al 25 del Comité Directivo respectivamente, se procedió a realizar el escrutinio definitivo de las votaciones presenciales consolidando con los escrutinios definitivos de las votaciones electrónicas que se recibió de la Comisión de Escrutinios de Votación Electrónica.

II. PROCEDIMIENTO

Una vez instalada la Comisión de Escrutinio en el sitio y hora indicados y previamente convocada por el Comité Departamental de NARIÑO, y en presencia del público asistente, candidatos, observadores de la MOE, representantes, caficultores federados, abogado de Oficina Central y abogada del Comité Nariño, se desarrolló el siguiente procedimiento, el cual se efectúa de conformidad con los principios de imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio, eficacia del voto y capacidad electoral establecidos en los artículos 38 y 40 de la Resolución 01 de 2026.

1. Previamente la Comisión de Escrutinios recibió capacitación sobre el proceso electoral, los principios que lo rigen y el procedimiento aplicable a la Comisión de Escrutinios.
2. Se ingresa al sitio que se verifica cerrado, en el cual igualmente se encuentran de manera organizada las bolsas de seguridad de cada mesa selladas. Se deja evidencia videográfica de la entrada y el estado en el que se encuentran los sobres de seguridad.
3. La Comisión de Escrutinios verifica las bolsas de seguridad selladas sin evidencia de apertura o indebida manipulación.
4. Se procede a dar apertura a la sesión.
5. El aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 se abre con el usuario asignado a CARLOS FELIPE GAVIRIA, colaborador del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño y se le da manejo con el apoyo de dicho colaborador y de JOSÉ FREDDY ARIAS PANTOJA y ALEJANDRA BENAVIDES ANDRADE.
6. Se procede a verificar y abrir los sobres sellados con destino a la Comisión de Escrutinio provenientes de cada una de las 143 mesas de votación dispuestas y abiertas durante las jornadas, distribuidas en las siguientes circunscripciones:

CIRCUNSCRIPCIÓN	MUNICIPIOS	NÚMERO DE MESAS
1	Albán	6
1	San Bernardo	2
1	La Unión	10
2	El Tablón de Gómez	14
2	San Lorenzo	10
2	Taminango	6
3	Arboleda	5
3	Colón / Belén	10
3	El Rosario	4
3	Leiva	4
3	La Cruz	2
3	San Pablo	6
3	San Pedro de Cartago	4
4	Ancuya	1

CIRCUNSCRIPCIÓN	MUNICIPIOS	NÚMERO DE MESAS
4	Guaitarilla	2
4	Consacá	5
4	Sandoná	5
5	Buesaco	10
5	El Peñol	3
5	El Tambo / Policarpa / Cumbitara	6
5	Chachagüí	3
5	La Florida / Nariño / Pasto	7
5	Linares	2
5	Funes / Iles / Imues / Tangua / Yacuanquer	7
6	Los Andes / La Llanada	2
6	Mallama / Ricaurte	1
6	Providencia	1
6	Samaniego	3
6	Santacruz / Túquerres	2

TOTALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN:

CIRCUNSCRIPCIÓN	TOTAL MESAS
1	18
2	30
3	35
4	13
5	38
6	9
TOTAL GENERAL	**143 mesas**

7. Durante el proceso, se procede a la verificación del preconteo realizado por los jurados de votación.
8. Se verifican los datos registrados en cada una de las Actas de Escrutinio de Mesa (Formato FE-FG-F-0021 y/o FE-FG-F-0069) suscritas por los jurados de votación tanto para Comité Departamental como para Comités Municipales. La Comisión valida los datos encontrados en las bolsas de seguridad que se proceden a abrir una a una, contra cada una de las Actas de Escrutinio Digitalizadas en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 y contra el Acta de Instalación de Mesa y Registro de Votantes (Formato FE-FG-F-0018) y/o con los tarjetones marcados en los casos en los que ha decidido realizar un nuevo conteo físico de los votos de una mesa.
9. Se da inicio con la verificación de la información de la Circunscripción No. 5, luego la Circunscripción No. 4, Circunscripción No. 1, Circunscripción No. 2, Circunscripción No. 3 y finalmente la Circunscripción No. 6.
10. Se realiza un nuevo conteo físico de los votos en las siguientes mesas, o por solicitud formal de un candidato durante la sesión de escrutinio, o bien porque los miembros de la Comisión de Escrutinios lo han considerado necesario debido a dudas razonables y/o pruebas para solicitar el recuento de votos:

CIRCUNSCRIPCIÓN	MUNICIPIO	N.° DE MESA
5	Buesaco	5
5	Policarpa	1
5	Policarpa	2
5	La Florida	2
4	Sandoná	2
4	Ancuya	1
4	Consacá	3
1	Albán	1
1	Albán	2
1	Albán	3
1	Albán	4
1	Albán	5
1	Albán	6
1	San Bernardo	1
1	San Bernardo	2

CIRCUNSCRIPCIÓN	MUNICIPIO	N.° DE MESA
1	La Unión	1
1	La Unión	2
1	La Unión	3
1	La Unión	4
1	La Unión	5
1	La Unión	6
1	La Unión	7
1	La Unión	8
1	La Unión	9
1	La Unión	10
3	Colón	2
3	Colón	3

11. Se deja constancia de que los candidatos presentes, los representantes apoderados de candidaturas o cualquier elector que figure en el Censo Electoral han podido interponer reclamaciones ante la Comisión de Escrutinios de acuerdo con el Artículo 23 de la Resolución 05 de 2026. Estas reclamaciones han sido resueltas de manera inmediata por la Comisión de Escrutinio acorde a lo contenido en las observaciones que se consignan más adelante.
12. La Comisión de Escrutinio tiene a su disposición, para consulta y verificación, la totalidad de los sobres sellados o bolsas de seguridad de cada una de las mesas dispuestas para las Elecciones Cafeteras 2026 en el Departamento de Nariño y que han estado debidamente custodiadas, los formatos que se encuentran en el sobre sellado que son: las **Actas de Escrutinio de Mesa** (Formatos **FE-FG-F-0021** y **FE-FG-F-0069**), tanto para **Comités Departamentales** como para **Comités Municipales**; el **Listado de Electores** y el **Acta de Instalación de mesa y registro de votantes (Departamental y Municipal)** (Formato **FE-FG-F-0018**), así como la posibilidad de consulta en el Aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.
13. La declaración de la elección de los miembros en cada Comité Departamental se efectúa de acuerdo al mayor número de votos obtenidos en la respectiva circunscripción.
14. La declaración de la elección de los miembros en cada Comité Municipal de Cafeteros se efectuó a través del sistema de cuociente electoral y de mayores residuos.

15. La declaración de los elegidos se realiza en estricto orden descendente, tomando como base el número total de votos (tanto presenciales como electrónicos) obtenidos por cada plancha o lista inscrita
16. Se verifica que en el caso del Comité Municipal de Taminango de la Circunscripción No. 2 se presenta un caso de empate entre la lista 4 y la lista 5 y se procedió a cumplir con el procedimiento señalado en el Parágrafo del Artículo 38 de la Resolución 01 de 2026. En atención a dicha situación, la Comisión procedió a aplicar el mecanismo de desempate previsto en el parágrafo del artículo 38 de la Resolución No. 01 de 2026. Se deja constancia de que, al momento de presentarse el empate, no se encontraban presentes productores de café federados en la diligencia de escrutinio. Ante esta circunstancia, y con el propósito de garantizar la correcta aplicación del procedimiento, la Comisión, a través del Abogado de la Dirección Jurídica realizó consulta con la organización electoral de la Federación Nacional de Cafeteros en Bogotá. Como resultado de dicha consulta, se determinó que la extracción al azar requerida para definir el desempate fuera realizada por la observadora de la Misión de Observación Electoral – MOE, presente en la sesión, en atención a la ausencia de caficultores federados que pudieran efectuar dicha actuación. La Comisión deja constancia de que el procedimiento se realizó de manera pública, transparente y en presencia de los integrantes de la Comisión y demás asistentes a la diligencia.
17. Se deja constancia de que el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 arroja un listado final luego del proceso aplicado por la Comisión de Escrutinios según lo aquí descrito, dicho listado se imprime y se anexa a la presente acta como parte integral de ella.

III. RESULTADOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

Terminado el Escrutinio y hecho el cómputo total de votos por cada una de las listas y planchas, la Comisión de Escrutinios declara, de conformidad con los resultados del escrutinio obtenidos de la consolidación de los resultados de los escrutinios definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas, que los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros por el Departamento de NARIÑO, elegidos en las Elecciones Cafeteras 2026, para el período de cuatro (4) años que se inicia el primero (1o.) de noviembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2030 en orden descendente, según el número de votos obtenidos por el sistema de mayoría simple, son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 1
Compuesta por los municipios: ALBÁN, SAN BERNARDO Y LA UNIÓN.

PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTE	CÉDULA CIUDADANÍA
LIBARDO MONTERO DIAZ	15813232	JESÚS IGNACIO DULCE CARLOSAMA	5210050
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 2			
Compuesta por los municipios: EL TABLÓN DE GÓMEZ, SAN LORENZO Y TAMINANGO.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
MARÍA RUBY MUÑOZ LÓPEZ	27479191	SAULO CECILIO HERRERA ERAZO	5246006
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3			
Compuesta por los municipios: ARBOLEDA, COLÓN, BELÉN, EL ROSARIO, LEIVA, LA CRUZ, SAN PABLO Y SAN PEDRO DE CARTAGO.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
EDIXON YOBANY MONCAYO ORTIZ	87067774	CARLOS IVAN ARMERO RUIZ	98369406
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 4
Compuesta por los municipios: ANCUYA, GUAITARILLA, CONSACÁ Y SANDONÁ.

PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTE	CÉDULA CIUDADANÍA
MELQUISEDEC PRIMITIVO MARTÍNEZ PALACIOS	87570305	CARLOS AUGUSTO POTOSI BOLAÑOS	87491059
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5			
Compuesta por los municipios: BUESACO, EL PEÑOL, EL TAMBO, CUMBITARA, POLICARPA, CHACHAGÜÍ, LA FLORIDA, PASTO, NARIÑO, LINARES, FUNES, ILES, IMUES, TANGUA, YACUANQUER.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
MARÍA RUBY PANTOJA	27143256	JIMMY HERRERA ZAMBRANO	12752293
Que corresponde al número de plancha:			

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 6			
Compuesta por los municipios: LOS ANDES, LA LLANADA, MALLAMA, RICAURTE, PROVIDENCIA, SAMANIEGO, TUQUERRES Y SANTACRUZ.			
PRINCIPAL	**CÉDULA CIUDADANÍA**	**SUPLENTE**	**CÉDULA CIUDADANÍA**
ROIMAN ALDEMAR CORTEZ MELO	79214762	SEGUNDO ENRIQUE GERMAN VALLEJO RIASCOS	5285207
Que corresponde al número de plancha:			

IV. RESULTADOS MIEMBROS COMITÉS MUNICIPALES DE CAFETEROS

Así mismo la Comisión de Escrutinios declara que, de conformidad con los resultados del escrutinio obtenidos de la consolidación de los resultados de los escrutinios definitivos de las votaciones presenciales y electrónicas, los miembros de los

Comités Municipales del Departamento de NARIÑO elegidos en las Elecciones Cafeteras 2026, para el período de cuatro (4) años que se inicia el primero (1o.) de noviembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2030 en orden descendente, según el número de votos obtenidos según el sistema de cuociente electoral y mayores residuos, son los siguientes:

Comité Municipal de Cafeteros de ALBÁN
Compuesto por los municipios: ALBÁN Y SAN BERNARDO.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	2/1	MARIA EDILMA CASTILLO IMBACHI	27,098,250	JAVIER HERNAN CORDOBA CHAVES	5,210,487
2	2/2	CAROLINA BUCHELI VILLADA	36,951,038	JOSE TIMOTEO MONCAYO RIVERA	5,210,045
3	2/3	CLAUDIA MAGALI CORDOBA MESA	27,081,859	MIRYAM NERVEY PORTILLA ÑAÑEZ	25,707,580
4	1/1	OLMEDO MUÑOZ BRAVO	87,301,110	AGUSTIN CHAVES BOLAÑOS	87,301,123
5	1/2	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ IBARRA	5,211,782	ANGEL ALIRIO GOMEZ NOGUERA	87,248,502
6	2/4	SILVIO ONOFRE BELTRAN DELGADO	98,340,528	MELVA IDALIA BELALCAZAR BRAVO	27,096,928

Comité Municipal de Cafeteros de ANCUYA
Compuesto por los municipios: ANCUYA Y GUAITARILLA.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	7/1	JESUS ABEL PORTILLO CORDOBA	13,093,474	MILLER ARNULFO PANTOJA TRUJILLO	13,093,250
2	1/1	ALEX HOMERO DELGADO GOMEZ	1,089,847,734	HUGO NICOLAS MORAN CHAMORRO	1,089,845,235
3	2/1	EDUARDO ALEXANDER SOLARTE SOLARTE	13,093,551	CELIO EMIGDIO EGAS BENAVIDES	13,093,880
4	3/1	JOSE CARLOS PORTILLA ROSERO	98,340,097	MARISOL DEL PILAR LUCERO RUALES	27,109,254
5	5/1	JOSE LUCIANO BASTIDAS PEREZ	5,215,616	ALBA MARIELA ARTEAGA NARVAEZ	27,108,462
6	6/1	RUBER YONNY BETANCOURT BENAVIDES	13,093,643	EDUAR JULIO PORTILLA NARVAEZ	87,532,966

Comité Municipal de Cafeteros de ARBOLEDA

Compuesto por los municipios: ARBOLEDA.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	EDMUNDO LOPEZ ANDRADE	98,369,369	MARIA CLEMENCIA CERON MUÑOZ	31,843,238
2	1/2	SEGUNDO SANTOS CHAVES CERON	5,209,987	GILDARDO WILLIAN YELA RENGIFO	87,472,753
3	1/3	JESUS ARMANDO POPAYAN VALDEZ	5,218,348	HERNAN GABRIEL RIVERA JURADO	5,218,404

4	1/4	DIGNA ERAZO RODRIGUEZ	1,084,550,303	ANTONIO CASTILLO ORTIZ	16,719,3
5	1/5	CARLOS HUMBERTO ERAZO RENGIFO	87,472,591	JESUS SILVIO CAICEDO VIVEROS	5,217,4
6	1/6	JOSE ANTONIO AHUMADA BOLAÑOS	5,216,919	JAVIER ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ	98,378,0

Comité Municipal de Cafeteros de BUESACO

Compuesto por los municipios: BUESACO.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDA
1	4/1	IVAN PASCUAZA POLO	87,470,058	JUAN AGUSTIN ROSERO CORAL	98,1
2	5/1	ELIDA URBANO ARMERO	27,144,629	CLAUDIA DAYANA ARMERO ORDOÑEZ	1,084,1
3	1/1	CLARIBEL MONTILLA CASTRO	1,084,225,519	GIRALDO PAZ DIAZ	87,471,271
4	6/1	NILSON LUIS LOPEZ DIAZ	87,472,950	PATRICIA EMPERATRIZ DIAZ ARMERO	27,146,533
5	10/1	CARLOS ANDRES PIALEJO VIVEROS	12,753,421	SANDRA PATRICIA GOMEZ ORDOÑEZ	27,144,957
6	9/1	EDGAR EFREN MENESES	87,472,993	YULY PEREZ ADARME	1,084,224,537

Comité Municipal de Cafeteros de COLÓN

Compuesto por los municipios: COLÓN Y BELÉN.

ABOGADOS, PERITOS E INVESTIGADORES
"IUSTITIA ET LIBERTAS"
APIP

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	5/1	MAURICIO BOLAÑOS BOLAÑOS	80,233,390	TANIA MELIZA BOLAÑOS BOLAÑOS	1,080,901,501
2	5/2	BOLIVAR ORDOÑEZ ROSERO	5,230,679	IDAR GOMEZ DIAZ	5,230,527
3	2/1	JESUS DOMINGO DIAZ DIAZ	5,230,846	ROBERTO ANTONIO BOLAÑOS	5,230,454
4	3/1	YOY ROVINSON URBANO MUÑOZ	1,085,661,834	JEFFERSON ORTIZ MUÑOZ	1,085,663,173
5	1/1	NATALIA YOINY GALLARDO SOLARTE	1,089,484,729	ARLEY ORTIZ IMBACHI	98,339,173
6	4/1	HUGO EMILIO URBANO JURADO	98,339,390	JESUS ALVEN GENOY OBANDO	98,358,728

Comité Municipal de Cafeteros de CONSACÁ
Compuesto por los municipios: CONSACÁ.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	JESUS ROSERO ERAZO	87,490,503	ROSA ALBA ERASO VALENCIA	59,855,807
2	2/1	AURA MARINA CHAMORRO TORO	27,156,248	GREGORIO ROMAN SANTACRUZ RECALDE	87,491,286
3	4/1	JOSE AGUSTIN LOPEZ CAEZ	87,490,454	TERESA DE JESUS CAICEDO URBANO	27,155,96
4	1/2	JOSE ANTONIO GALVES SAPUYES	87,490,560	MARIA MAGDALENA TULCANEZ JOJOA	59,856,57

5	2/2	JOSE JAIME MORA PATIÑO	87,570,970	LIGIA GALEANO DE LAGOS	27,432,529
6	3/1	GABRIEL ERAZO	12,958,866	ROSARIO ESTRELLA	27,156,154

Comité Municipal de Cafeteros de EL PEÑOL

Compuesto por los municipios: EL PEÑOL.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	PABLO EMILIO JIMENEZ RIVADENEIRA	12,890,226	YULIED PAULINA RIASCOS CHAVES	1,089,459,934
2	1/2	LUIS ANTONIO BURBANO ROSALES	98,332,770	HECTOR MARIÑO ERASO VIVAS	87,062,166
3	3/1	MANUEL BELISARIO DIAZ CISNEROS	98,333,742	PEDRO ANTONIO RIASCOS ERASO	87,303,227
4	2/1	JAIDE RIASCOS ARENAS	59,123,604	YAMILE CISNEROS APRAEZ	1,089,459,796
5	3/2	EIVAR STIVEN DIAZ BASTIDAS	1,004,742,884	LUCEIDY RAMOS NARVAEZ	1,086,363,327
6	4/1	JESUS ARTEMIO DIAZ ORDOÑEZ	12,979,596	DERLIS ROCIO QUINTERO	59,122,096

Comité Municipal de Cafeteros de EL ROSARIO

Compuesto por los municipios: EL ROSARIO.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	UVERNEY ERAZO MATITUY	98,291,018	TEOFILO NARVAEZ NARVAEZ	15,845,167
2	1/2	SOCORRO URRESTI MELENDEZ	27,180,886	SANTIAGO NARVAEZ NARVAEZ	98,290,707
3	1/3	OSCAR CHAVEZ MUÑOZ	98,290,088	ALBEIRO SALAZAR PINO	6,326,120
4	1/4	JOSE FERNANDO GRIJALBA JURADO	98,290,375	DURLEY MELENDEZ SOLARTE	24,989,648
5	1/5	DANILO OJEDA DIAZ	15,845,145	SEGUNDO FLORENTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	98,290,888
6	1/6	OLMER LEON NARVAEZ ROSERO	87,325,002	MARIVEL VILLAMUEZ ESTRELLA	1,088,944,203

Comité Municipal de Cafeteros de EL TABLÓN DE GÓMEZ

Compuesto por los municipios: EL TABLÓN DE GÓMEZ.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	2/1	LAUREANO MORENO GOMEZ	13,040,251	LUIS ALBEIRO CABRERA	98,355,492
2	1/1	RUBEN DARIO MARTINEZ GOMEZ	1,087,644,511	JOSE REINEL RODRIGUEZ	98,355,114
3	4/1	GILDARDO CHICUNQUE GOMEZ	12,207,814	LEVI GOMEZ NARVAEZ	5,245,744
4	7/1	ROBERTO CHASOY TORRES	98,354,349	SANDRA PATRICIA AGREDA JAMIOY	41,171,213
5	6/1	JOSE EMILIO LASSO GARCIA	5,245,979	NILSON SALAZAR DIAZ	98,354,810

6	5/1	RUBIELA ORDOÑEZ URBANO	27,189,814	CARLOS EDGARDO RODRIGUEZ LASSO	1,087,644,793

Comité Municipal de Cafeteros de EL TAMBO
Compuesto por los municipios: EL TAMBO, CUMBITARA Y POLICARPA.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	FREEMAN MELENDEZ QUINTERO	12,765,188	LUIZA MARIA MELENDEZ MELENDEZ	1,087,752,823
2	1/2	AYDE MARIA MELENDEZ CABRERA	36,780,260	ONSTERMAN MELENDEZ QUINTERO	98,366,922
3	2/1	JORGE ELISEO DIAZ HIDALGO	98,333,403	EVELIO ARISTIDES BURBANO	87,303,146
4	5/1	JOSE ROBERTO MUÑOZ CANCIMANCE	98,332,795	LUZ MAGALI ARTEAGA BURGOS	66,996,053
5	3/1	PEDRO MARIA LOPEZ MAYA	98,333,350	NOLBERTO ANTONIO FIGUEROA GUERRA	98,334,652
6	4/1	LIBARDO AMADOR CRIOLLO DIAZ	98,332,360	WILSON JOEVANY DIAZ DIAZ	98,334,602

Comité Municipal de Cafeteros de LA FLORIDA
Compuesto por los municipios: LA FLORIDA, CHACHAGÜÍ, NARIÑO Y PASTO.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA

1	4/1	JESUS HERNAN BURBANO PLAZA	5,277,827	CARLOS ANTIDIO BURBANO CRIOLLO	5,278,216
2	2/1	EDMUNDO REINERIO ORTEGA	12,855,104	NELSON VICTOR PASICHANA BOTINA	94,265,091
3	5/1	EDILFONSO GIRALDO GOMEZ BURBANO	98,216,136	SILVIO VICENTE ESPAÑA GARCIA	12,258,353
4	3/1	FRANCISCO JAVIER VALENCIA VARGAS	98,215,619	EVELIO LOPEZ ENRIQUEZ	1,086,016,885
5	1/1	ORFILIA RODRIGUEZ POPAYAN	66,781,897	YOHN JARBY MANCHABAJOY CRIOLLO	1,007,254,010
6	6/1	ARGENY CENEIDA GARCIA DIAZ	27,285,891	AMPARO MICAELA MONCAYO DE BOTINA	27,093,152

Comité Municipal de Cafeteros de LA UNIÓN

Compuesto por los municipios: LA UNIÓN.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	3/1	JOSE GUILLERMO ARAUJO MONTERO	12,989,648	LUIS SOLARTE ERAZO	15,816,593
2	1/1	MONICA VALDES BOLAÑOS	27,298,372	MIGUEL RIASCOS MUÑOZ	15,816,065
3	7/1	SONIA MISAIRA SOLARTE DELGADO	59,720,038	MARISOL ERAZO ALARCON	1,089,480,574
4	5/1	VIDAL SANCHEZ DELGADO	87,027,688	ALIRIO HERNAN SANTACRUZ CASTILLO	15,810,314

5	6/1	EDGAR FABIO JOJOA RIASCOS	15,813,460	EVER FRANCISCO ERASO ORTIZ	86,059,662
6	2/1	FELIX ERNEY BRAVO MENESES	15,813,821	HERMES CASTILLO CERON	15,813,565

Comité Municipal de Cafeteros de LEIVA
Compuesto por los municipios: LEIVA.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	ANYI YURANI ORDOÑEZ TIMANA	1,089,908,269	ABELARDO NOGUERA PAPAMIJA	76,285,995
2	1/2	FABIAN EIVAR ERAZO SANCHEZ	1,089,906,166	PEDRO NEL ORTIZ TIMANA	13,078,115
3	1/3	JAIR CERON PRADO	14,282,458	BRAYAN JULIAN ERAZO CERON	1,004,773,871
4	1/4	FRANCISCO VICTOR FAJARDO RIVERA	1,089,905,382	HUGO LOPEZ	13,079,593
5	1/5	SEGUNDO RAMIRO LOPEZ DELGADO	76,215,480	GERARDO OBANDO	13,079,400
6	1/6	ALEJANDRO CARDONA ARANGO	18,601,129	ARGEMIRO ERAZO	76,285,081

Comité Municipal de Cafeteros de LINARES
Compuesto por los municipios: LINARES.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA

1	1/1	PAULO GIRALDO GONZALEZ SOLARTE	98,145,589	LUZDEI GRACIELA CAICEDO GUERRERO	41,120,254
2	1/2	OMAR ORLANDO RUALES PORTILLO	87,454,355	JORGE EDILBERTO HERNANDEZ MENESES	87,455,658
3	1/3	MARCO TULIO PORTILLO ORTEGA	6,219,390	CLARETT OLMEDO TOBAR ZAMBRANO	98,356,413
4	1/4	RAMIRO ARMANDO DELGADO PORTILLO	98,145,941	PASTOR ROMAN BASANTE PORTILLO	98,145,552
5	1/5	OSCAR AUDELO CAICEDO DIAZ	1,087,046,330	PEDRO PABLO JURADO RUALES	98,145,220
6	1/6	LUIS EDUARDO MATERON VILLAMARIN	14,318,748	EDGAR SILVIO LEON	12,770,124

Comité Municipal de Cafeteros de LOS ANDES

Compuesto por los municipios: LOS ANDES Y LA LLANADA.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	3/1	NORMAN JESUS ALDERETE ANDRADE	98,348,983	MAURA PATRICIA CEBALLOS ORTEGA	1,089,243,289
2	3/2	JOSE OLMEDO ROJAS RODRIGUEZ	1,089,244,046	GLORIA LUCERO MELO GONZALES	27,089,944
3	1/1	MIRIAM LILIANA BETANCURR RODRIGUEZ	27,309,670	MARIA FERNANDA ORTEGA ESTRADA	27,309,440
4	2/1	JAVIER LEODANY MENESES RIASCOS	87,302,712	LUIS RODRIGO ROMO ARAUJO	98,347,629

5	1/2	MARTHA MARIANA RIASCOS CHAMORRO	27,321,349	JOSE ALBEIRO ANDRADE	1,089,242,402
6	2/2	ALBA NUVIA VILLOTA ANDRADE	59,813,970	LUIS FLORENTINO ROSERO PEREZ	5,285,694

Comité Municipal de Cafeteros de MALLAMA

Compuesto por los municipios: MALLAMA Y RICAURTE.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	LUIS HERALDO PORTILLA CHAMORRO	5,291,971	BERTHA LIDIA PORTILLA BETANCOURTH	27,332,567
2	1/2	CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARCILLO	5,291,848	CARLOS HOMERO ESCOBAR MARCILLO	94,250,764
3	1/3	ELVIA EDELMIRA NATES DE PORTILLA	30,706,086	ARTURO RAUL RODRIGUEZ ROSERO	87,531,625
4	1/4	LUZ MERY GETIAL CHAPARPUED	1,004,595,934	OLGA LUCIA CERON ANDRADE	27,332,790
5	1/5	CIRO ALBERTO CARANGUAY ROSERO	5,341,372	LUIS JUVENCIO PEJENDINO CARDENAS	98,136,415
6	1/6	GERARDO EFREN DE LA CRUZ PASCUMAL	7,537,141	EDWIN RAMIRO SANTACRUZ ARAUJO	1,086,894,645

Comité Municipal de Cafeteros de SAMANIEGO

Compuesto por los municipios: SAMANIEGO Y PROVIDENCIA.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	1/1	ELSY MILENY MELO PAREDES	1,088,728,406	ARIEL ALEXANDER DERAZO MELO	1,088,734,824
2	4/1	GENNY LUCENY SANTANDER MADROÑERO	1,088,730,773	ARNOLDO DE JESUS SAPUYES MADROÑERO	4,408,392
3	3/1	NATHALIA FERNANDA GUEVARA GUEVARA	1,088,737,652	RUBEN DARIO ROSERO BASANTE	1,088,736,760
4	8/1	CRISTIAN MANUEL SANTACRUZ ESPINOZA	1,007,282,362	RUTH IMELDA VALLEJO ESPAÑA	1,088,729,275
5	2/1	EULER SILVERIO MELO ROSERO	87,451,806	WILSON ANTIDIO MELO GUEVARA	87,453,879
6	9/1	JUAN GABRIEL TORO YELA	1,088,737,402	JUAN CARLOS YELA MELO	1,004,696,582

Comité Municipal de Cafeteros de SAN LORENZO

Compuesto por los municipios: SAN LORENZO.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	6/1	AURELIANO MINDA VIVEROS	15,814,431	HERNAN NARVAEZ DELGADO	98,196,858
2	4/1	GUIDO MILTON ARTEAGA MARTINEZ	1,086,920,474	WILLIAM JAIRO VIVEROS MEZA	1,086,921,052
3	3/1	HERMES OVIDIO GOMEZ ROSERO	98,196,138	DARWIN ALEXANDER LASSO PANTOJA	98,196,940
4	8/1	HERMES ARMANDO MORENO CABRERA	98,195,667	CARLOS HERNAN TENORIO	98,196,860

5	1/1	ANGEL MARIA ORTIZ MARTINEZ	98,195,837	LUIS ALIRIO GOMEZ OJEDA	98,195,180
6	2/1	RICAURTE ARMERO GAMBOA	98,195,112	EDGAR ARTURO GAMBOA RODRIGUEZ	98,196,197

Comité Municipal de Cafeteros de SAN PABLO

Compuesto por los municipios: SAN PABLO Y LA CRUZ.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	3/1	NIKANDRO URBANO RODRIGUEZ	98,323,335	OBEIMAR MUÑOZ BOLAÑOS	10,316,491
2	2/1	ELIUT NILSO PINTO BENAVIDES	98,323,533	GUILLERMO REALPE URBANO	5,340,634
3	1/1	SONIA GRIJALBA MARTINEZ	27,452,077	BENJAMIN NAVIA CERON	87,830,023
4	5/1	RAUL IVAN LOPEZ ORTEGA	98,323,789	LUIS ALFONSO ORTIZ MUÑOZ	76,312,517
5	6/1	NESTOR EULICES GRIJALBA BOLAÑOS	87,248,921	ISMAN MANUEL GALINDEZ BOLAÑOS	1,085,660,079
6	4/1	AICARDO BRAVO ORTEGA	98,323,445	MIGUEL ANGEL BURBANO MUÑOZ	87,010,074

Comité Municipal de Cafeteros de SAN PEDRO DE CARTAGO

Compuesto por los municipios: SAN PEDRO DE CARTAGO.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA

1	1/1	EDUARDO FRAN BOLAÑOS			
2	1/2	JOSE RAMIRO BRAVO JURADO	15,810,233	GUILLERMO OBANDO	5,281,660
3	1/3	GABINO CIFUENTES ERAZO	5,217,671	GLORIA MARCELINA VARGAS BRAVO	36,850,452
4	2/1	ANIBAL GONZALO GOMEZ GOMEZ	15,813,105	LUIS CARLOS SILVIO FERNANDEZ	15,812,197
5	2/2	LUIS HERNAN BADOS BOLAÑOS	15,815,668	SEGUNDO BRAVO CORTES	5,281,694
6	1/4	ALFONSO LEONEL AHUMADA AHUMADA	14,884,728	ABEL DIAZ TAFUR	12,129,003

Comité Municipal de Cafeteros de SANDONÁ

Compuesto por los municipios: SANDONÁ.

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRINCIPAL	CÉDULA CIUDADANÍA	SUPLENTES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	3/1	NELSON ANDRES BENAVIDES ENRIQUEZ	98,400,144	ONIER ALEXANDER CALAMBAS BURBANO	87,573,921
2	3/2	JOSE MANUEL RIAÑO BOTINA	87,571,057	HERNANDO EBELIO BURBANO MENESES	87,573,319
3	4/1	GISSELLA CAROLINA RODIRGUEZ GARCIA	1,004,539,696	SEGUNDO FERNANDO ORTEGA	87,572,633
4	2/1	JESUS AURELIO PORTILLO NARVAEZ	87,570,558	YOVANY BERNARDO RIVERA CHAMORRO	87,573,102
5	1/1	LUIS ANTONIO MELO MONCAYO	87,571,542	MILTON NATIBEL CAJIGAS GUERRERO	87,572,996

6	4/2	ORLANDO MIZA CHAVES

Compuesto por los municipios: S

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRIN
1	2/1	LUIS CARLOS IPI
2	2/2	NANCY XIMENA ROMERO
3	1/1	LEYDY BIBIANA
4	1/2	SILVIO ALDEMA
5	3/1	SIXTA MARGOTH GOYES
6	2/3	PABLO EMILIO T

Compuesto por los municipios: T

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRIN

San Juan de Pasto, 23 de s

SEÑORES

1	6/1	JESUS ALIRIO M
2	3/1	LUIS ALIRIO OJE
3	7/1	ALICIA ARAUJO
4	2/1	EDMUNDO ASTI ARTEAGA
5	1/1	CORNELIO COM
6	4/1	HENRY DE JESU ERAZO

Compuesto por los municipios: Y

	PERTENECE A LA LISTA / RENGLON	PRI
1	6/1	RIGOBERTO DIA
2	6/2	ROIMAN ALEXIS PISMAC
3	4/1	ROSA MERCEDE
4	1/1	JEAN PAUL ERA
5	3/1	HEIDER LEON M CASTILLO

eptiembre de 2026

V. ANEXOS Y COPIAS

Hace parte integral de esta Acta lo

1. Reporte de escrutinio defi
 Elecciones Cafeteras 2026
2. Se suscriben un original p
 Departamental /Oficina Co

VI. FORMALIZACIÓN

Observaciones: (Se diligencia en
de acuerdo con las Causales es
Protocolo de Comisión de Escrutir

Se deja constancia de la presencia

Se deja constancia de la presencia
quienes realizan varias manifestac
permitir la labor de la Comisión de

OBSERVACIÓN – VERIFICACIÓN

Interviene Fernando Pico, aboga
resultados que realiza la Comisión
físicos originales del proceso elec
bolsas de seguridad correspondie
que han accedido los presentes
información contenida en estos
durante el escrutinio. La Comisión

CONSTANCIA – INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA PLANCHA No. 2, CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que durante el desarrollo del escrutinio definitivo se encuentran presentes integrantes y/o representantes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5, entre ellos el señor Alexandro Rodríguez, quienes han tenido la oportunidad de observar directamente el procedimiento aplicado por la Comisión, incluida la apertura y revisión del material electoral, la confrontación de los soportes físicos y la verificación de los resultados correspondientes.

Durante el desarrollo de la diligencia, los representantes de la Plancha No. 2 han formulado como solicitud concreta el recuento de los votos correspondientes a las dos (2) mesas de votación del municipio de Policarpa.

La Comisión deja constancia de dicha solicitud y de que la misma fue formulada dentro del desarrollo del escrutinio, sin que hasta ese momento se hubieren presentado por parte de los asistentes de la Plancha No. 2 otras solicitudes específicas de recuento respecto de mesas adicionales de la Circunscripción No. 5.

OBSERVACIÓN – RECUENTO DE VOTOS CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

Durante la revisión de las actas, formatos y demás soportes electorales correspondientes a la Mesa No. 5 de Buesaco y a la Mesa No. 2 de La Florida, la Comisión de Escrutinios advirtió inconsistencias o elementos que generaron una duda razonable respecto de la correspondencia entre la información consignada en los documentos y el resultado que debía consolidarse.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la transparencia, integridad y certeza del escrutinio, la Comisión decidió proceder al recuento físico de los votos de las referidas mesas.

El recuento se realizó con fund
directamente la votación y adopt
efectos de la consolidación del res

OBSERVACIÓN – VERIFICACIÓN

Por solicitud de representantes
verificación especial de las dos (2)

En desarrollo de dicha actuación,
mesas y permitió a los asistentes

registradas durante la jornada, con el fin de brindar mayores garantías de transparencia y facilitar la constatación directa de la documentación examinada.

La revisión fue realizada en presencia de los participantes, quienes pudieron observar el procedimiento adelantado por la Comisión sobre las dos mesas objeto de especial atención.

Finalizada la verificación, y también en presencia de los asistentes, la Comisión procedió a cerrar nuevamente y asegurar con cinta las bolsas de seguridad que habían sido abiertas para efectos del escrutinio, dejando constancia de esta actuación.

Todo lo anterior se realizó en atención a la solicitud expresa de los presentes de efectuar una revisión particular y reforzada de las mesas del municipio de Policarpa, garantizando la publicidad, transparencia y trazabilidad de las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Escrutinios.

OBSERVACIÓN SOBRE REVISIÓN ESPECÍFICA DE MESAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ELECTORES DE LA CALDERA:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que se informó a los asistentes de la Plancha No. 2 de la Circunscripción No. 5 que los caficultores correspondientes a La Caldera ejercen su derecho al voto en las mesas dispuestas para el municipio de Pasto.

Teniendo en cuenta que en la petición presentada por el señor Alexandro Rodríguez se hace referencia especial a La Caldera, durante la revisión adelantada por la Comisión se precisó a los interesados cuáles eran las mesas en las que se encontraban registrados dichos electores.

En atención a la solicitud formulada por los presentes y con el propósito de brindar mayores garantías de transparencia y verificación, la Comisión decidió permitir la toma de fotografías de los listados de votantes correspondientes a dichas mesas, en los cuales constan las firmas de los electores, dejando constancia de que esta actuación se realizó precisamente por tratarse de las mesas en las que sufragan los caficultores de La Caldera.

La Comisión efectuó esta revisión dentro del marco de sus competencias de escrutinio y verificación documental, garantizando a los asistentes la posibilidad de observar directamente los soportes físicos examinados.

OBSERVACIÓN – PETICIÓN PRESENTADA POR EL CANDIDATO ALEXANDRO RODRÍGUEZ – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 5:

Durante la sesión de escrutinio definitivo se dejó constancia de la petición presentada por el candidato Alexandro Rodríguez, allegada mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2026, mediante la cual formuló diversas

solicitudes relacionadas con la preservación y trazabilidad del material electoral, la confrontación de actas y documentos, el recuento de votos de mesas de Policarpa y La Caldera, así como otras manifestaciones relacionadas con la organización electoral, presuntas conductas disciplinarias y actuaciones de personal vinculado a la Federación. En lo que corresponde a sus competencias, la Comisión de Escrutinios, con el propósito de brindar las máximas garantías de transparencia, integridad y verificación de los resultados, decidió realizar el escrutinio de la Circunscripción No. 5.

Para tal efecto, la Comisión procedió a la apertura de las bolsas de seguridad correspondientes, actuación realizada en su presencia, verificando previamente que estas se encontraban cerradas, selladas y sin evidencia de alteración. Con los documentos y material electoral contenidos en ellas se efectuó la confrontación de actas y demás soportes disponibles con la información previamente digitalizada y disponible en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

Como resultado de dicha verificación integral, en los casos en que se identificaron diferencias o inconsistencias susceptibles de corrección dentro del escrutinio, la Comisión efectuó los ajustes correspondientes con fundamento en el material electoral original examinado, dejando como resultado los valores definitivos establecidos y declarados en el presente escrutinio.

En consecuencia, la Comisión considera atendidas, dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes relacionadas con la verificación de la votación, confrontación documental, recuento de votos y determinación de los resultados electorales de la Circunscripción No. 5, procediendo con fundamento en dicha verificación a efectuar la correspondiente declaración de los elegidos.

Respecto de las demás solicitudes formuladas, la Comisión precisa que no tiene competencia para investigar o decidir asuntos relacionados con la administración, suministro, traslado, custodia operativa o trazabilidad del kit electoral fuera del escrutinio, los cuales serán atendidos por la Federación Nacional de Cafeteros a través de la instancia de organización electoral que corresponda. De igual manera, las manifestaciones que puedan tener eventual relevancia disciplinaria serán remitidas por la Dirección Ejecutiva al Tribunal Disciplinario de la Federación para lo de su competencia, y aquellas relacionadas con la posible actuación de empleados, extensionistas, contratistas o personal vinculado a la Federación serán remitidas por dicha Dirección a Gestión Humana – Oficina Central, para la valoración y las actuaciones internas que correspondan.

La Comisión de Escrutinios deja expresa constancia de que su competencia se circunscribe al escrutinio definitivo, resolución de las reclamaciones que le corresponden, verificación de la votación y declaración de los resultados electorales, razón por la cual no emite pronunciamiento de fondo sobre hechos de naturaleza disciplinaria, laboral, administrativa u operativa cuya investigación corresponda a otras instancias.

OBSERVACIÓN SOBRE RESULTADOS Y CONSTANCIA DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS POR PARTE DE LOS INTERESADOS:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que, una vez finalizada la revisión de la totalidad de las mesas correspondientes a la Circunscripción No. 5, los asistentes solicitaron conocer los resultados consolidados del escrutinio.

En atención a dicha solicitud, la Comisión requirió a los colaboradores encargados del manejo del aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026 proyectar en pantalla los resultados registrados en el sistema, tanto para la elección del Comité Departamental como para los Comités Municipales correspondientes.

La información fue exhibida públicamente a los presentes, quienes tuvieron la oportunidad de observar los resultados proyectados. Asimismo, la Comisión permitió la toma de fotografías de la información visualizada, actuación que fue realizada por los representantes de las diferentes planchas presentes.

Se deja constancia de lo anterior como garantía de publicidad, transparencia y conocimiento directo de los resultados consolidados al término de la actuación de la Comisión de Escrutinios.

OBSERVACIÓN – RECUENTO DE VOTOS CIRCUNSCRIPCIÓN No. 4:

Durante la revisión de las actas, formatos y demás soportes electorales correspondientes a la Mesa No. 2 de Sandoná, de la Mesa No. 3 de Consacá y de la mesa No. 1 de Ancuya, la Comisión de Escrutinios advirtió inconsistencias o elementos que generaron una duda razonable respecto de la correspondencia entre la información consignada en los documentos y el resultado que debía consolidarse.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la transparencia, integridad y certeza del escrutinio, la Comisión decidió proceder al recuento físico de los votos de las referidas mesas.

El recuento se realizó con fundamento en el material electoral físico disponible y permitió a la Comisión verificar directamente la votación y adoptar, con base en dicha comprobación, las decisiones y ajustes que correspondieran para efectos de la consolidación del resultado definitivo y registro en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

OBSERVACIÓN – MESA No. 1 DE ANCUYA, CIRCUNSCRIPCIÓN No. 4:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que, durante la revisión de la Mesa No. 1 del municipio de Ancuya, correspondiente a la Circunscripción No. 4, se verificó que en el listado de votantes aparecían doscientos cuarenta y

cuatro (244) electores registrados y firmantes, mientras que en las actas de mesa se encontraban consignados doscientos cuarenta y tres (243) votos.

Ante dicha diferencia, y con el fin de establecer con certeza el resultado de la mesa, la Comisión procedió a realizar el recuento físico de la totalidad de los votos.

Verificada la existencia de un voto excedente frente al número de votos que debía computarse conforme al registro de sufragantes y a la documentación electoral, la Comisión aplicó el procedimiento previsto para estos casos, consistente en reunir los tarjetones válidamente marcados y seleccionar al azar el voto que debía ser excluido del cómputo.

Este procedimiento se realizó tanto respecto de la elección para Comité Departamental como para la elección del Comité Municipal, procediendo a excluir y destruir el tarjetón seleccionado al azar en cada caso, y a efectuar los ajustes correspondientes en el resultado definitivo de la Mesa No. 1 de Ancuya en el aplicativo de Elecciones Cafeteras 2026.

La Comisión deja constancia de que la actuación se realizó con fundamento en la verificación directa del material electoral físico y con el propósito de garantizar la correspondencia entre el número de sufragantes y los votos efectivamente computados.

OBSERVACIÓN – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 1. COMPARECENCIA DE INTERESADOS Y SOLICITUD DE ACCESO A FORMATOS Y RECUENTO:

Durante la revisión correspondiente a la Circunscripción No. 1, se hicieron presentes la señora Rosario Zarama, quien manifestó ser esposa del candidato Agustín Guerra Zambrano, integrante de la Plancha No. 2, y quien se identificó además como caficultora federada; el apoderado del señor Agustín Guerra Zambrano, debidamente acreditado para actuar en su representación; y dos personas adicionales.

Se informó a los asistentes que, para efectos de intervenir formalmente dentro de la diligencia, debían acreditar su condición de productores de café federados o actuar en calidad de apoderados debidamente acreditados, de conformidad con las reglas aplicables al desarrollo del escrutinio.

Efectuadas las anteriores aclaraciones, el apoderado del señor Agustín Guerra Zambrano presentó ante la Comisión de Escrutinios una solicitud escrita de manera manuscrita, mediante la cual pidió el acceso a las actas y listados de votantes.

La caficultora federada presente solicitó el recuento de los votos correspondientes a cada una de las mesas de la Circunscripción No. 1, para la elección del Comité Departamental de Cafeteros.

La Comisión de Escrutinios recibió formalmente las solicitudes y, en ejercicio de sus competencias, accedió al recuento solicitado, procediendo a efectuar la verificación física de los votos correspondientes a las mesas de la Circunscripción No. 1 para la elección del Comité Departamental y permitió el acceso para tomar fotografías de los formatos de votantes.

OBSERVACIÓN – COMPARECENCIA DE CANDIDATO AL COMITÉ MUNICIPAL DE LA UNIÓN:

Durante el desarrollo del escrutinio correspondiente a la Circunscripción No. 1, se hizo presente el señor José Guillermo Araujo Montero, en calidad de candidato al Comité Municipal de Cafeteros de La Unión, quien presenció las actuaciones adelantadas por la Comisión de Escrutinios.

El señor Araujo Montero manifestó haber presentado previamente un derecho de petición relacionado con el proceso electoral y solicitó conocer específicamente la votación obtenida por las listas correspondientes al Comité Municipal de Cafeteros de La Unión.

En atención a dicha solicitud, la Comisión de Escrutinios procedió a realizar la verificación de la votación correspondiente a las listas del municipio de La Unión, con fundamento en los soportes electorales y la información consolidada dentro del escrutinio.

Finalizada la verificación, la Comisión dio a conocer los resultados definitivos correspondientes a la elección del Comité Municipal de Cafeteros de La Unión, dejando constancia de que la solicitud formulada por el candidato fue atendida dentro de la diligencia de escrutinio.

OBSERVACIÓN – RECUENTO DE LA MESA No. 1 MÚLTIPLE DE ALBÁN:

Durante la revisión correspondiente a la Circunscripción No. 1, la Comisión de Escrutinios advirtió, al confrontar las actas, formatos y demás soportes electorales de la Mesa No. 1 Múltiple de Albán, elementos que generaron una duda razonable respecto de la correspondencia de la información consignada.

Con el propósito de garantizar la transparencia, integridad y certeza del escrutinio, la Comisión decidió proceder al recuento físico de la totalidad de los votos de dicha mesa, tanto para la elección del Comité Departamental como para la elección del Comité Municipal.

El recuento se realizó con fundamento en el material electoral físico correspondiente, permitiendo a la Comisión verificar directamente la votación y adoptar, con base en dicha comprobación, los ajustes que resultaran procedentes para la consolidación de los resultados definitivos.

OBSERVACIÓN – RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DEL CANDIDATO AGUSTÍN GUERRA ZAMBRANO – CIRCUNSCRIPCIÓN No. 1

Una vez culminada la revisión de las mesas correspondientes a la Circunscripción No. 1, intervino el apoderado del candidato Agustín Guerra Zambrano, quien formuló reclamación con fundamento en el artículo 23 de la Resolución No. 05 de 2026, invocando particularmente la segunda causal de reclamación, y manifestó que, en su criterio, debía existir una asignación individual de mesa para cada sufragante. Con fundamento en dicha interpretación, solicitó que se cuestionara la totalidad de la votación de la Circunscripción No. 1 y planteó igualmente la posibilidad de que se hubieran presentado casos de doble votación.

Con el propósito de brindar claridad a la Comisión y a los asistentes sobre la reglamentación aplicable, intervino el Abogado Fernando Pico, de la Dirección Jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros, quien dio lectura en voz alta al artículo 23 de la Resolución No. 05 de 2026 y precisó el contenido de las causales allí establecidas.

Se aclaró que la segunda causal prevista en el numeral 23.2 se configura cuando se encuentra que un productor de café federado que no estaba incluido en el Censo Electoral, o que no estaba habilitado para votar en una determinada mesa, depositó su voto. Asimismo, se precisó que el supuesto de doble votación constituye una causal distinta, prevista en el numeral 23.4, y se configura cuando se verifica que un elector votó en más de una mesa de votación, evento para el cual la reglamentación establece el procedimiento correspondiente.

En atención a la reclamación formulada, se solicitó al apoderado que individualizara los casos concretos y aportara o señalara los elementos de prueba que permitieran establecer la existencia de electores no habilitados o de eventuales casos de doble votación, con el fin de que la Comisión pudiera efectuar la correspondiente confrontación documental y adoptar una decisión fundada.

El apoderado manifestó que su reclamación se formulaba respecto de la totalidad de las mesas de la Circunscripción No. 1 y señaló como sustento probatorio los listados de votantes. Indicó igualmente que decidió formular la reclamación al finalizar la revisión de la circunscripción, y no respecto de cada mesa en particular, por razones que calificó de economía procesal.

Ante lo anterior, el Abogado de la Dirección Jurídica reiteró la necesidad de distinguir las distintas causales de reclamación previstas en el artículo 23 y de contar con elementos concretos que permitieran establecer su configuración, toda vez que una afirmación general sobre la posibilidad de doble votación no permite, por sí sola, concluir que dicha circunstancia se hubiese presentado efectivamente.

Igualmente, la Abogada del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño explicó la diferencia entre el Censo Electoral Cafetero y los listados utilizados para verificar la habilitación de los electores durante la jornada, precisando que la

reglamentación exige que el jurado verifique que el elector se encuentre registrado dentro del listado correspondiente antes de permitirle sufragar. La Resolución No. 05 de 2026 establece además que únicamente pueden votar quienes se encuentren habilitados en el Censo Electoral definitivo.

Durante la intervención, la señora Rosario Zarama, presente en calidad de caficultora federada y esposa del candidato Agustín Guerra Zambrano, manifestó adicionalmente cuestionamientos frente a la conformación y actualización del Censo Electoral, señalando, entre otros aspectos, que podrían existir personas fallecidas incluidas en los listados y que, en su criterio, debería existir una asignación individual de electores por mesa.

Escuchadas las intervenciones y analizada la reclamación, la Comisión de Escrutinios dejó constancia de que durante la revisión de la Circunscripción No. 1 efectuó la verificación mesa por mesa de las actas, registros y demás soportes físicos disponibles, incluyendo, la confrontación de los listados y firmas de los sufragantes, y que durante dicha actuación brindó a los interesados las garantías para formular observaciones y solicitudes de verificación.

La Comisión consideró que no se aportaron elementos concretos que permitieran establecer, de manera generalizada, que la totalidad de la votación de la Circunscripción No. 1 estuviera afectada por la causal invocada, ni se individualizaron electores o mesas respecto de los cuales pudiera verificarse la existencia de la irregularidad alegada con alcance suficiente para desconocer toda la votación.

En consecuencia, la Comisión no accede a la solicitud de desconocer o invalidar la totalidad de los votos de la Circunscripción No. 1, por no encontrarse acreditada la configuración general de la causal invocada.

Se deja igualmente constancia de que, en caso de identificarse y verificarse un evento concreto de doble votación, deberá el Tribunal Disciplinario de la Federación actuar por lo de su competencia.

Resuelta la reclamación dentro del ámbito de su competencia y agotada la revisión correspondiente, la Comisión dispuso cerrar el escrutinio de la Circunscripción No. 1 y proceder a la consolidación y declaración de los resultados electorales verificados.

OBSERVACIÓN – RECUENTO DE LA MESA No. 2 FIJA DE COLÓN - CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3:

Durante la revisión correspondiente a la Circunscripción No. 3, la Comisión de Escrutinios advirtió, al confrontar las actas, formatos y demás soportes electorales de la Mesa No. 2 Fija de Colón, elementos que generaron una duda razonable respecto de la correspondencia de la información consignada.

Con el propósito de garantizar la transparencia, integridad y certeza del escrutinio, la Comisión decidió proceder al recuento físico de la totalidad de los votos de dicha mesa, tanto para la elección del Comité Departamental como para la elección del Comité Municipal.

El recuento se realizó con fundamento en el material electoral físico correspondiente, permitiendo a la Comisión verificar directamente la votación y adoptar, con base en dicha comprobación, los ajustes que resultaran procedentes para la consolidación de los resultados definitivos.

OBSERVACIÓN – MESA No. 3 FIJA DE COLÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que, al efectuar la revisión de la Mesa No. 3 fija del municipio de Colón, correspondiente a la Circunscripción No. 3, se verificó que dentro de la bolsa de seguridad no se encontraba el formato cuentavotos. No obstante, la Comisión procedió a confrontar y verificar la información contenida en las actas de escrutinio de mesa y demás soportes electorales disponibles, encontrando correspondencia suficiente para continuar con la revisión y consolidación de los resultados de la mesa.

Se deja constancia de esta novedad para efectos de trazabilidad del escrutinio.

OBSERVACIÓN GENERAL – NO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO CUENTAVOTOS EN ALGUNAS MESAS:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que, durante la revisión de algunas mesas de votación, se evidenció que el formato cuentavotos no fue diligenciado o no se encontraba incorporado dentro de la respectiva bolsa de seguridad.

Frente a estas situaciones, la Comisión procedió a realizar la verificación correspondiente con fundamento en las actas de escrutinio de mesa y los demás soportes físicos disponibles, confrontando la información necesaria para establecer la consistencia de los resultados y continuar con la consolidación del escrutinio.

La ausencia o falta de diligenciamiento del formato cuentavotos fue registrada como una novedad documental; sin embargo, en los casos revisados, la Comisión verificó los resultados mediante los demás documentos electorales obrantes en cada mesa y adoptó las decisiones que correspondieron con base en dicha revisión.

Se deja constancia de lo anterior para efectos de trazabilidad, transparencia y registro de las novedades advertidas durante el escrutinio definitivo.

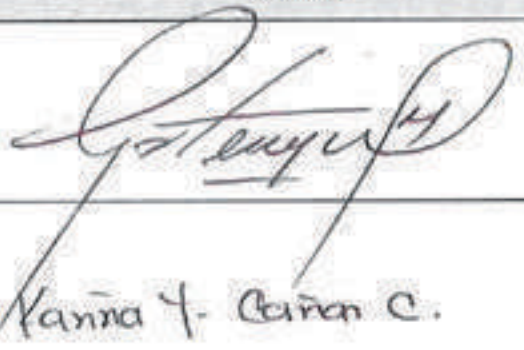
OBSERVACIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA:

La Comisión de Escrutinios deja constancia de que, una vez culminada la revisión y consolidación de las mesas de votación presencial correspondientes a cada circunscripción, se procede a incorporar y dar lectura al total de la votación

correspondiente, con el fin de integrar la información de la votación electrónica al resultado general de la respectiva circunscripción.

En consecuencia, al cierre del escrutinio de cada circunscripción se informa a los presentes el resultado consolidado, comprendiendo tanto la votación presencial verificada por la Comisión como la votación electrónica oficialmente reportada para efectos de la determinación del resultado definitivo.

Para constancia, se firma la presente Acta en original y 2 copias en la fecha y lugar indicados:

NOMBRE MIEMBRO COMISIÓN	CEDULA CIUDADANÍA	FIRMA
GERMÁN ARTEAGA MENESES	12960402	
KARINA CAÑAR CRIOLLO	1086019651	
IVÁN ANDRÉS DELGADO VARGAS	1106B457	

San Juan de Pasto, 11 de septiembre de 2026

Señor:
ELVIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRERO
Perito en Documentología y Grafología Forense
Abogados Peritos e Investigadores Privados APIP
Calle 19 No 23 - 69 Oficina 303 edificio San Francisco – Pasto
Celular 3156712669
Email: abogadosperitoseinvestigadores@gmail.com

Referencia: Solicitud estudio firmas

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar sus servicios como perito en documnetologia y grafología, para realizar un estudio comparativo de las 21 grafías manuscritas que conforman las firmas ubicadas en las casillas de FIRMA de las planillas aportadas, con el propósito de establecer si presentan características de similitud escritural entre sí.

Agradeciendo de antemano por sus servicios estando a la espera del desarrollo oportuno de las diligencias.

ALEXANDER RODRIGUEZ MONCAYO
Candidato Comité Departamental de Cafeteros por la circunscripción 5 Pasto

Anexo: 21 fotografías de las planillas que contiene las firmas.

DICTAMEN PERICIAL DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

San Juan de Pasto, 14 de septiembre de 2026 Hora: 07:00

1. DESTINO DEL DICTAMEN

Señor
ALEXANDRO RODRIGUEZ MONCAYO
Candidato Comité Departamental de Cafeteros por la circunscripción 5
Pasto

"De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal–, en especial las relacionadas con los elementos materiales probatorios y evidencia física, su identificación, preservación y cadena de custodia, así como con la prueba pericial y las condiciones aplicables al ejercicio de la función de perito, entre ellas los artículos 254, 255, 257, 260, 261, 265, 275, 405, 406, 408 y 410, y en lo que resulte aplicable a la naturaleza y finalidad del presente estudio, el suscrito perito procede a rendir el presente dictamen técnico bajo la gravedad del juramento, con fundamento en los conocimientos especializados de Documentología y Grafología Forense, actuando con independencia, objetividad e imparcialidad."

2. OBJETIVO DE LA SOLICITUD

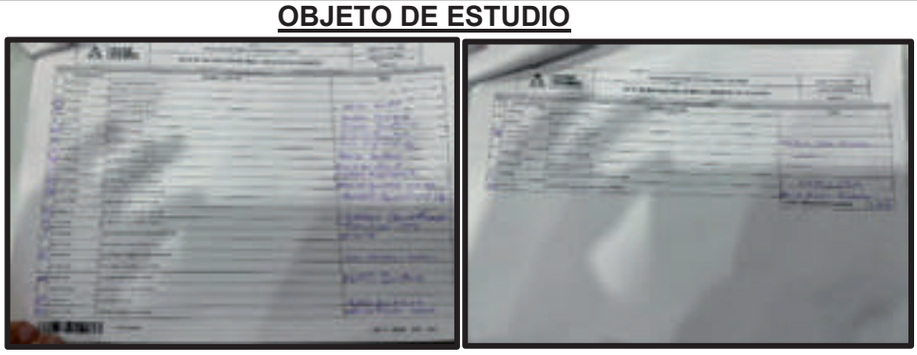
Realizar un estudio comparativo de las 21 grafías manuscritas que conforman las firmas ubicadas en las casillas de FIRMA de las planillas aportadas, con el propósito de establecer si presentan características de similitud escritural entre sí.

El objeto material del análisis son exclusivamente las grafías manuscritas realizadas con esfero de tinta azul. Los nombres impresos se utilizan únicamente como referencia para identificar y ubicar cada firma.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA

Se allegan veintiuna (21) fotografías correspondientes a planillas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Las imágenes fueron recibidas como reproducciones fotográficas y, según la información suministrada, no fueron acompañadas de embalaje, rotulación ni cadena de custodia documental.

PLANILLAS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA OBJETO DE ESTUDIO






3.1 DUBITADOS. Las (21) Fotografías de los documentos incriminados denominados planillas de la Federación Nacional de cafeteros de Colombia, acta de instalación de mesa y registro de votantes ubicación de la mesa (espacio en blanco), departamento Nariño, municipio Policarpa, de mesa y numero múltiple 1, ubicación de la mesa: cobertura Institución educativa Policarpa, con fecha 05 de 09 de 26 a las 07:30, once casillas con nombres impresos y en algunos presenta firma o manuscritos en tinta de color azul.

Hay que tener encuenta algunas fotografías son repetidas y algunas páginas cuya imagen no permite una individualización inequívoca. Por esta razón, no se han inventado nombres, cédulas ni asignaciones. Este listado debe contrastarse con los originales antes de una presentación pericial definitiva.

Planilla	Nombre completo	Número de cédula	Estado
01	YELA QUINTERO WILMER	1.087.751.063	Firma/inscripción visible en la fotografía
01	YELA VICTOR VEOLANDE ESTENOINE UBER	18.111.119	Firma/inscripción visible en la fotografía
01	ZANTANDER QUINTERO ISAIDA PATRICIA	27.181.200	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	GAMBOA RODRIGUEZ FAVIO ENEY	98.366.950	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	GUERRA GLADYS	59.805.498	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	GUERRA MELENDEZ YINETH ALEXANDRA	1.087.752.743	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	GUERRA OBANDO YENCY FABIOLA	1.087.749.471	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	HERMOSA QUINTERO JOSE LEODAN	98.368.005	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	HERMOSA QUINTERO MARIA ANTOLINA	1.087.752.601	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	HURTADO MAURO FRANCISCO	97.445.239	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	LOPEZ DIAZ MARTHA LILIANA	1.193.130.481	Firma/inscripción visible en la fotografía
02	LOPEZ VILLADA ANA DELIS	27.181.211	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MATACAE BENITO ABAD	16.237.544	Firma/inscripción visible en la fotografía

03	MEDINA OVIEDO ANYI LORENA	1.007.465.807	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ ALGEMIRO	12.765.084	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ CABRERA AYDE MARIA	36.780.260	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ CABRERA EDIS MARIA	67.016.355	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ CABRERA WENCESLAO	12.765.083	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ CERON GUILLERMO	5.244.303	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ MELENDEZ LUIZA MARIA	1.087.752.823	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ MUÑOZ SERVIO TULIO	98.367.442	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ NARVAEZ ANA DIELA	43.688.316	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ QUINTERO ALIRIA	36.780.230	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ QUINTERO FREEMAN	12.765.188	Firma/inscripción visible en la fotografía
03	MELENDEZ QUINTERO MARIA ALBANI	29.123.655	Firma/inscripción visible en la fotografía
04	CARATAR QUINTERO ERBIN	1.087.750.919	Firma/inscripción visible en la fotografía
04	CARATAR QUINTERO JAMES ALBERTO	98.367.583	Firma/inscripción visible en la fotografía
04	DIAZ GRAJALES ELINA	27.187.234	Firma/inscripción visible en la fotografía
04	DIAZ WILMAR	98.368.083	Firma/inscripción visible en la fotografía
04	FIGUEROA GUERRA DIEGO ALBERTO	1.087.749.301	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OCAMPO QUINTERO HELMER	71.735.450	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OJEDA MELENDEZ AMPARO	59.805.708	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OJEDA MELENDEZ ELEANOR JESUS	12.765.192	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OJEDA MELENDEZ LUIS EMIRO	12.765.143	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OJEDA QUINTERO ZOILA EDILMA	1.087.749.573	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OJEDA RODRIGUEZ WILMER	1.193.030.331	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	OJEDA VILLADA ADRIANO	12.765.219	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	ORTEGA APRAEZ DIANA DEL CARMEN	30.726.397	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	ORTEGA FLOREZ SEGUNDO BENICNO	12.765.126	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	ORTEGA OJEDA EDISON WILLIAM	1.087.748.319	Firma/inscripción visible en la fotografía

05	ORTEGA RAMOS LUCIA	59.806.281	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	ORTIZ NARVAEZ AMPARO	59.805.394	Firma/inscripción visible en la fotografía
05	ORTIZ NARVAEZ OLCER	98.366.987	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	RAMOS NARVAEZ FLAVIO	98.367.009	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	RIASCOS LOPEZ JOSE POLIVIO	5.245.394	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	RODRIGUEZ AGREDO SEGUNDO AMABLE	12.982.941	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	RODRIGUEZ CABRERA ANA MARIA	27.187.438	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	RODRIGUEZ CABRERA RAMIRO	5.244.844	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	RODRIGUEZ NARVAEZ SILVINO	5.241.707	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	SEGURA AICARDO	5.244.803	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	SEGURA ANDRADE OBER	1.087.750.726	Firma/inscripción visible en la fotografía
06	SEGURA ANDRADE OVIDIO	98.368.124	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	PEREZ BENICIO	5.244.657	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	PEREZ RAMOS EIDER CASIANO	16.862.857	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	PEREZ RAMOS MARTHA	66.657.157	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	PEREZ RAMOS NORVEY	98.367.335	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	POLO TOVAR ARTURO	12.278.974	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	PORTILLA ORTIZ NOLBERTO	98.367.637	Firma/inscripción visible en la fotografía
07	QUINTERO DIAZ MEDINA CELI	27.186.814	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	ORTIZ VILLOTA BAYRON WEIMAR	1.087.752.105	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	PASCUSCA CAICEDO JARITO ELIGIO	5.241.797	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	PEREZ QUINTERO ALGEMIRO	98.367.452	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	POPAYAN QUINTERO IDULFO LUIS	12.765.123	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO ABRAHAM	12.765.072	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO ANA SILVIA	36.780.275	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO ARAUJO LUIS FERNANDO	1.088.944.319	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO CABRERA AURA EMIR	27.187.460	Firma/inscripción visible en la fotografía

08	QUINTERO CABRERA JOSE ADAN	1.087.751.503	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO CABRERA JOSE GRACIANO	98.367.828	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO CABRERA PEDRO NEL	5.244.594	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO DIAZ ILDA FABIOLA	59.806.320	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO DIAZ MARIA NELCI	29.182.858	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO ELMER IGNACIO	12.765.155	Firma/inscripción visible en la fotografía
08	QUINTERO FREDISNANDO	97.440.071	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	APRAEZ DE ORTEGA CARMELA	29.096.433	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES FIGUEROA ALDEMAR SIMON TADEO	12.765.159	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES MELENDEZ CARMEN ALICIA	1.085.281.538	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES MENESES OLGA YARLENNY	1.087.749.724	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES MONTILLA WALFREN	98.366.958	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES QUINTERO PIEDAD SAVELI	66.921.008	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES QUINTERO YOLI	1.087.748.912	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	BENAVIDES ROJAS LUIS OLMEDO	14.575.626	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	CABRERA QUINTERO EVER	5.244.850	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	CABRERA RODRIGUEZ HECTOR LUIS	98.368.063	Firma/inscripción visible en la fotografía
09	CABRERA SERVIO TULIO	12.765.101	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VALDEZ DIAZ ALBIO SIFREDO	18.188.002	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VALDEZ QUINTERO ADRIANA	1.087.751.114	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VALENCIA MATACEA EDELMIR0	98.366.920	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VALENCIA QUINTERO FERNANDO	12.765.130	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VALENCIA RODRIGUEZ RUBINEY	1.087.748.886	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VILLOTA MELENDEZ DENNIS	30.039.891	Firma/inscripción visible en la fotografía
10	VILLOTA RAMOS ALBA IRENE	36.780.202	Firma/inscripción visible en la fotografía
11	QUINTERO GOMEZ ILDER	1.087.752.302	Firma/inscripción visible en la fotografía
11	QUINTERO GOMEZ MARIELA	1.087.751.169	Firma/inscripción visible en la fotografía

11	QUINTERO QUINTERO AYDA	36.780.273	Firma/inscripción visible en la fotografía
11	QUINTERO RIASCOS DEIVER MACARIO	98.382.215	Firma/inscripción visible en la fotografía
11	QUINTERO ROSERO PABLO	98.367.827	Firma/inscripción visible en la fotografía
11	QUINTERO VALDEZ JOHANA	1.087.749.634	Firma/inscripción visible en la fotografía
12	YELA NESTOR OMAR	5.285.660	Firma/inscripción visible en la fotografía
12	YELA NORBERTO	5.244.467	Firma/inscripción visible en la fotografía
12	YELA RAMOS DENINSON	1.087.750.852	Firma/inscripción visible en la fotografía
12	YELA RAMOS JHIMMY	98.367.962	Firma/inscripción visible en la fotografía
13	JANETH ADRIANA DIAZ	59.805.342	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MELENDEZ QUINTERO ADRIAN	98.367.098	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MELENDEZ QUINTERO ONSTERMAN	98.366.922	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MELENDEZ RODRIGUEZ GEIMAN	94.317.407	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MELENDEZ RODRIGUEZ HENRY	12.765.204	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MENESES ENAR ALIRIO	5.244.874	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MENESES OCTALIBER	94.494.535	Firma/inscripción visible en la fotografía
14	MENESES ROSA ELENA	27.187.069	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	SEGURA EGAS TARSILA EROINA	27.187.081	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	SOLARTE MARIA DINA	27.187.237	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	TORRES MUÑOZ CRIMILDA	59.805.915	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	VALDES ENRIQUEZ MARCO TULIO	5.244.235	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	VALDES DIAZ MARIA CONY	66.909.153	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	VALDES DIAZ MARIA DOLY	27.187.486	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	VALDES LOPEZ ANALIDA	31.975.548	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	VALENCIA MATACEA EDELMIRA	98.366.920	Firma/inscripción visible en la fotografía
15	VERGARA COGOLLO CARLOS ARTURO	78.324.217	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO GOMEZ MARIO	5.244.260	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO GOMEZ NELSO	98.123.125	Firma/inscripción visible en la fotografía

Los 3 a
links ac

Audio 1

https:/
GhGw

16	QUINTERO JOSIAS	5.244.393	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO JULIO	85.230.079	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO LUIS EUGENIO	12.765.228	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO MARIA ROCIO	31.926.889	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO MELENDEZ LILIA MARIA	36.780.235	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO MELENDEZ NEBAR	98.392.762	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO ORTEGA YABEIRA	59.805.942	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO QUINTERO ACENED	59.805.350	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO QUINTERO NEYDER	16.286.412	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO QUINTERO RAMIRO	12.765.118	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO RIASCOS DEIVER MACARIO	98.382.215	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO ROSERO JOSE DOMINGO	98.367.644	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO ROSERO PABLO	98.367.821	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	QUINTERO ZOILO	12.765.173	Firma/inscripción visible en la fotografía
16	RAMOS CABRERA HOMERO	1.087.750.804	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ CABRERA SECUNDINO OLIDIMO	12.765.776	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ NARVAEZ ADALGISA	31.790.501	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ QUINTERO HERMAN DAVID	12.765.222	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ QUINTERO LEOVAN ABEL	98.367.364	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ QUINTERO NICOLAS	12.754.781	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ QUINTERO ROSA ELVIRA	36.780.258	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	RODRIGUEZ QUINTERO YELLY	59.805.707	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	ROJAS VARGAS GEINER YONATAN	1.087.753.597	Firma/inscripción visible en la fotografía
17	ROSERO PORTILLA RUBIRA	59.805.720	Firma/inscripción visible en la fotografía
18	NO TRANSCRIBIR SIN VERIFICACIÓN DEL ORIGINAL	—	La imagen disponible en el archivo base aparece repetida, incompleta o no permite individualización inequívoca.
19	NO TRANSCRIBIR SIN VERIFICACIÓN DEL ORIGINAL	—	La imagen disponible en el archivo base aparece repetida, incompleta o no permite individualización inequívoca.

os de evidencia se encuentran en medio digital, para ello escanear los códigos QR, o copiar los
tos

20	**NO TRANSCRIBIR SIN VERIFICACIÓN DEL ORIGINAL**	**—**	**La imagen disponible en el archivo base aparece repetida, incompleta o no permite individualización inequívoca.**
21	**NO TRANSCRIBIR SIN VERIFICACIÓN DEL ORIGINAL**	**—**	**La imagen disponible en el archivo base aparece repetida, incompleta o no permite individualización inequívoca.**

Observación importante: Este anexo está diseñado para complementar el informe, pero no sustituye la revisión de las planillas originales. En particular, cuando una cédula o nombre presenta baja legibilidad, debe cotejarse con el documento físico antes de utilizarlo como dato pericial.

3.2 MUESTRAS DE REFERENCIAS. Las (21) Fotografías de los documentos incriminados denominados planillas de la Federación Nacional de cafeteros de Colombia, acta de instalación de mesa y registro de votantes ubicación de la mesa (espacio en blanco), departamento Nariño, municipio Policarpa, de mesa y numero múltiple 1, ubicación de la mesa: cobertura Institución educativa Policarpa, con fecha 05 de 09 de 26 a las 07:30, once casillas con nombres impresos y en algunos presenta firma o manuscritos en tinta de color azul.

Para el presente estudio se tuvieron como material de análisis 21 planillas enumeradas, cada una con una grafía manuscrita en la casilla destinada a FIRMA. La unidad de estudio corresponde a cada firma manuscrita.
El análisis se concentra en las grafías azules de las casillas de FIRMA. Las reproducciones fotográficas permiten realizar una valoración preliminar y sirven como soporte ilustrativo de las semejanzas observadas.

4. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

El Método utilizado es el Signalético, consta de cuatro etapas a saber: Observación sistemática en su aspecto general y detalles particulares. Señalamiento o descripción de los caracteres distintivos.

Confrontación de los aspectos generales e individuales Juicio atributivo de identidad o no en lo cotejado.

Se realizó observación sistemática, descripción de los rasgos gráficos y confrontación comparativa de las 21 firmas. La valoración se efectuó de manera integral, considerando la concurrencia de varios elementos gráficos y no una característica aislada.

La comparación se orientó a identificar rasgos comunes o recurrentes entre las muestras, especialmente en la morfología y configuración de los trazos, dirección, inclinación, proporción, continuidad, enlaces, gesto inicial, secuencia gráfica, ocupación espacial y características de los remates o terminaciones.

5. RELACIÓN E INFORME SOBRE LOS CRITERIOS TÉCNICOS EMPLEADOS

El método empleado es aceptado y utilizado en la actualidad por los diferentes laboratorios Documentológicos y Grafológicos Forenses del país, tanto públicos como privados, organismos con funciones de Policía Judicial como la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, así mismo, es admitido por laboratorios internacionales y la comunidad técnico científica.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

Los resultados en esta clase de análisis, dependen mucho de la calidad y cantidad de elementos de juicio ofrecidos para el cotejo. Respecto al grado de aceptación por la comunidad científica ver numeral 5.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Para el desarrollo de la presente experticia se empleó lupa de diez aumentos, cámara digital CANON Power Shot Pro1 de 8.0 mega-pixeles, testigos métricos y computador de escritorio marca ACER, estos elementos a la hora y fecha de su uso se encuentran en buen estado de funcionamiento, del mismo modo gozan de su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

Con el propósito de desarrollar el presente estudio grafotécnico, el suscrito perito procedió inicialmente a la **identificación, individualización y organización del material documental aportado**, constituido por veintiuna (21) planillas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Como unidad de análisis se establecieron las grafías manuscritas correspondientes a las firmas consignadas en las casillas destinadas para tal fin.

En una primera etapa se realizó una **observación sistemática de cada una de las grafías manuscritas**, tanto en su configuración general como en sus características particulares, delimitando como objeto específico de examen los trazos ejecutados con tinta de color azul. Los nombres, números de identificación y demás elementos impresos contenidos en las planillas fueron considerados únicamente como elementos de referencia para la identificación y ubicación de las respectivas firmas.

Posteriormente, se efectuó la **descripción individual de las características gráficas observables** en cada una de las muestras examinadas, prestando especial atención a la configuración, estructura y comportamiento de los trazos que integran cada firma. Para ello se observó la manera en que cada grafía se inicia, se desarrolla y concluye, así como la relación existente entre sus diferentes componentes.

En el proceso de comparación se analizaron particularmente la **forma y recorrido de los trazos**, su dirección, inclinación, continuidad, amplitud, extensión, enlaces y terminaciones. Asimismo, se observó la manera en que los diferentes movimientos gráficos se relacionan entre sí, determinando si presentan una organización semejante o características recurrentes entre las muestras examinadas.

Para la valoración de la **similitud escritural**, se realizó una confrontación comparativa entre las diferentes grafías, teniendo en cuenta tanto su configuración general como aquellos elementos particulares que permiten establecer correspondencias entre los trazos.

En este procedimiento se prestó especial atención a los **gestos iniciales**, observando la forma, dirección y desarrollo del primer movimiento gráfico de cada firma; posteriormente se examinó la zona central, considerando la continuidad del recorrido, la forma de los enlaces, los cambios de dirección, la proporción y la organización de los diferentes grupos de trazos. Finalmente, se analizaron los **trazos de terminación o remates**, teniendo en cuenta su dirección, extensión, curvatura, continuidad y forma de conclusión.

También se valoró la **relación proporcional y espacial entre los diferentes componentes de las firmas**, observando su desarrollo horizontal y vertical, amplitud, distribución dentro de la casilla y forma de agrupación de los elementos gráficos.

La similitud entre los trazos fue considerada especialmente relevante cuando determinadas características **no aparecen de manera aislada**, sino que se presentan conjuntamente y de forma recurrente en diferentes muestras. En este sentido, se valoró la coincidencia de varios elementos gráficos que, considerados en conjunto, permiten establecer un determinado grado de correspondencia escritural.

De igual manera, se examinaron las **diferencias existentes entre las grafías** valorándolas conjuntamente con las semejanzas encontradas. Se tuvo en consideración que una misma modalidad escritural puede presentar variaciones en tamaño, extensión, amplitud, simplificación, velocidad aparente y desarrollo de determinados trazos. Por esta razón, una diferencia individual no fue considerada de manera aislada, sino dentro de la configuración gráfica general de cada muestra.

La valoración se orientó, por tanto, a establecer si las coincidencias observadas corresponden únicamente a características generales y comunes de la escritura o si, por el contrario, existe una **concurrencia de características gráficas semejantes en diferentes sectores de las firmas**, incluyendo inicio, zona central, enlaces, desarrollo y terminaciones.

Para facilitar la lectura y comprensión del informe, se incorporaron **comparaciones fotográficas por pares**, mostrando las grafías lado a lado y señalando mediante flechas y círculos determinados sectores de los trazos considerados relevantes para el análisis comparativo.

Los señaladores utilizados en las láminas tienen una finalidad exclusivamente **ilustrativa y orientativa**, permitiendo identificar visualmente las zonas en las cuales se observaron determinadas correspondencias. Estos elementos no constituyen por sí mismos mediciones instrumentales ni permiten, de manera aislada, establecer la autoría de una firma.

Para el desarrollo del cotejo se tuvieron en consideración, entre otras, las siguientes características:

Morfología: configuración, estructura y forma general de los trazos y de los diferentes componentes que integran la firma.

Inclinación: orientación predominante de los trazos y relación direccional de los diferentes componentes gráficos.

Dirección: tendencia ascendente, descendente u horizontal del desarrollo escritural.

Continuidad: fluidez del recorrido gráfico, continuidad del movimiento y forma de enlace entre los diferentes grupos de trazos.

Proporción: relación entre altura, extensión, amplitud y desarrollo de los diferentes componentes que conforman la firma.

Gesto inicial: características del movimiento con el cual se inicia la firma, considerando su dirección, amplitud, configuración y conexión con los trazos posteriores.

Secuencia gráfica: organización y sucesión de los diferentes grupos de trazos que conforman la grafía, en cuanto resulte observable en la reproducción examinada.

Enlaces: forma de unión y conexión entre los diferentes componentes de la grafía y continuidad del recorrido escritural.

Remates o terminaciones: configuración, dirección, extensión y forma de finalización de los trazos que integran la firma.

Ocupación espacial: distribución, extensión y ubicación de la firma dentro del espacio destinado para su consignación.

Simplificación: reducción, abreviación o modificación de determinados componentes gráficos y su incidencia en la configuración general de la firma.

De manera complementaria, se valoró la **correspondencia entre los diferentes sectores de las firmas**, estableciendo si las semejanzas se concentran únicamente en aspectos generales o si se extienden a características particulares relacionadas con el inicio, desarrollo, enlaces, dirección y terminación de los trazos.

Finalmente, se efectuó una **valoración conjunta de las correspondencias y diferencias observadas**, estableciendo los grados relativos de similitud señalados en el presente dictamen. Las apreciaciones consignadas se circunscriben exclusivamente a las características gráficas que pueden ser observadas en el material efectivamente examinado.

Debe dejarse constancia de que el presente estudio se realizó sobre **reproducciones fotográficas de las planillas**, circunstancia que constituye una limitación técnica para determinados aspectos del examen, particularmente aquellos relacionados con presión escritural, velocidad de ejecución, levantamientos del instrumento escritor, secuencia

FISCALÍA GENERAL DE LA
Dirección Seccional Nariño

Asunto: DENUNCIA PENA
Policarpa y La Caldera — E

Denunciante: ALEXANDR
ciudadanía número 87.472
Nariño, Correguimiento de
Departamental de Cafétero

Denunciados: Personas p
hubieran elaborado, suscr

Pongo en conocimiento de l

NACION

. . Presuntas irregularidades en firm
lecciones Cafeteras 2026, Circunscrip

RODRÍGUEZ MONCAYO, mayor de
837 de Buesaco, domiciliado y resi
Santa Maria, Vereda La Curia, can
s de Nariño.

r determinar. Se solicita investigar
o, alterado o utilizado registros de vo

I. OBJETO DE LA DENUNCIA

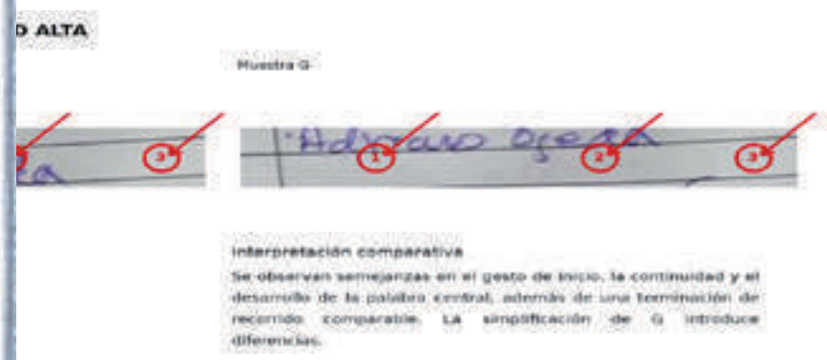
Fiscalía hechos que ameritan investiga

as y registros de sufragantes de
ción No. 5.

edad, identificado con cedula de
ente en el Municipio de Buesaco
idato de la Lista No. 2 al Comité

posible intervención de quienes
ación no auténticos.

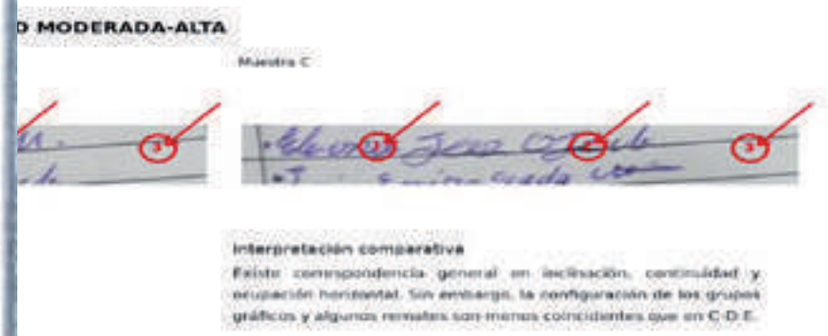
la autenticidad de firmas y registros



semejanzas en el gesto de inicio, continuidad y desarrollo de la erminación de recorrido comparable. La simplificación de G

s son señaladores de lectura; no representan una medición identificación de autoría.

estra C — SIMILITUD MODERADA-ALTA



espondencia general en inclinación, continuidad y ocupación uración de los grupos gráficos y algunos remates son menos

s son señaladores de lectura; no representan una medición identificación de autoría.

grafías manuscritas, se observan características gráficas erentes muestras. Dentro de las comparaciones ilustradas, s se concentran en los grupos C-D, C-E y D-E, seguidos

rativas ilustradas, las mayores semejanzas observables , C-E, D-E, E-F y F-G. Esta clasificación describe la s comunes observables en las muestras representadas

as se relacionan principalmente con la configuración de los , desarrollo horizontal, enlaces y características de realiza sobre el conjunto de rasgos y no sobre una

ADO Y CONCLUSIONES DEL DICTAMEN.

fotécnicos comparativos practicados sobre las **veintiuna spondientes a las firmas consignadas en las casillas aminadas de la Federación Nacional de Cafeteros de** las características gráficas descritas y desarrolladas en el ue **se presentan correspondencias gráficas relevantes,**

reiteradas y técnicamente apreciables entre determinadas firmas que documentalmente aparecen atribuidas a personas diferentes.

Las correspondencias observadas no se limitan a una apreciación general de semejanza, sino que comprenden elementos de naturaleza gráfica tales como **gestos iniciales, morfología de los trazos, inclinación, dirección, continuidad escritural, enlaces, proporciones, desarrollo horizontal, configuración de los movimientos gráficos, simplificaciones y características de las terminaciones**.

De manera particular, las comparaciones desarrolladas en el numeral 8 del presente informe permiten destacar una **correspondencia de grado muy alto entre las muestras C–D**, así como correspondencias de grado alto entre **C–E, D–E, E–F y F–G**, y correspondencias de grado moderado-alto entre **B–C, B–D y B–E**. La reiteración de determinados rasgos gráficos entre estas muestras constituye un elemento de especial interés desde el punto de vista de la identificación grafotécnica.

En consecuencia, **las correspondencias gráficas encontradas resultan compatibles con la hipótesis de que determinadas firmas atribuidas documentalmente a personas diferentes pudieran haber sido ejecutadas por un mismo amanuense**, hipótesis que, por la naturaleza del material actualmente disponible, debe ser sometida a comprobación mediante un estudio pericial sobre los documentos originales y muestras indubitadas.

10. ANEXOS

No hay anexos

Atentamente,



ELVIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRERO
Perito en Documentología y Grafología Forense
Cédula de Ciudadanía 87.574.268 de Sandoná – Nariño
Abogados Peritos e Investigadores Privados APIP

----------FIN DEL DICTAMEN ----------



DATOS PERSONALES

NOMBRE: Elvis Eduardo Hernández Guerrero
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 87.574.268 de Sandoná Nariño
FECHA DE NACIMIENTO: 08/Mayo/1981
LUGAR DE NACIMIENTO: Sandoná
ESTADO CIVIL: Casado
DIRECCIÓN: Carrera 5N 11-20 Barrio Melendez, Sandoná
CELULAR: 3209641741
E-MAIL: hernandezguerreroe805@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Soy Suboficial de la Policía Nacional, en uso de buen retiro en el grado de Intendente, formado en las mejores Escuelas de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Escuelas, Escuela Rafael Reyes - Escuela De Investigación Criminal - Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada de la Policía Nacional, Técnico Profesional en Documentología y grafología forense con una experiencia de 21 años en el sector público, estoy capacitado para realizar labores propias de Policía Judicial, dominio de los contenidos teóricos y de las tecnologías modernas de los diferentes estudios documentológicos, idoneidad de manejo de la metodología científica para la investigación y habilidades de trabajo bajo presión, eficaz manejo de personal a cargo y excelentes relaciones interpersonales, logrando con esto el apoyo a la administración de justicia, como perito en documentología o documentos cuestionado en investigación criminalística, llegando a pertenecer durante 21 años a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, apoyando la administración de justicia en el esclarecimiento de conductas contrarias a la ley, mediante el manejo de lugar de los hechos en criminalística de campo y documentología forense así:

- Análisis y procesamiento del lugar de los hechos
- Análisis de cualquier clase de documentos cuestionados
- Análisis de Grafológicos, documentos y manuscritos cuestionados
- Inspecciona a lugar de los hechos
- Toma de muestras de escritura o manuscritos

circunstancias que rodearon hechos delictivos o catalogados como conductas punibles, para lo cual centra su gestión en el proceso de investigación criminal, el cual se compone por la: “Realización de Investigación de Policía Judicial”, “Desarrollo de la Investigación Criminalística”, “Desarrollo de la Investigación Criminológica” y “Administración de la Información Criminal”.

Durante mi trayectoria institucional pertenecí al grupo de Criminalística, área de policía Laboratorios forenses de Documentología y Grafología dedicada a contrarrestar conductas punibles que atentan contra el patrimonio económico; con mis estudios Periciales logré al igual cargos de dirección, mando y liderazgo de diferentes unidades, lo que me permitió desarrollar este tipo de habilidades para realizar e implementar procesos de liderazgo, prevención, investigación criminalística.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional: Administración de Empresas
Universidad Remington – 4 semestre

Técnicos: Técnico Profesional en Servicio de Policía. Escuela de Policía Santa Rosa de Viterbo- Boyaca. Noviembre de 2005
Dirección Nacional de Escuelas - 2005

Técnicos: Técnico Profesional en Documentología. Escuela de Policía Judicial e Investigación Criminal. Bogotá D.C. Julio de 2007.
ESJUI – 2007

Estudios Secundarios: Bachiller Académico
Santo Tomas de Aquino– 1999-2000

Formación Complementaria:

Título: Máster Internacional en Documentología Forense Online
Institución: Instituto Europeo de Investigación Criminal IEIC Londres (Reino Unido)
Fecha de realización: octubre de 2021
Intensidad horaria: 600 horas

Título: Diplomado En Criminalística Aplicada a la criminalística de Campo
Institución: La Escuela Colombiana de Criminalística
Fecha de realización: agosto de 2022
Intensidad horaria: 170 horas

Título: Enfoque Psicosocial

Institución: Unidad para la Atención y reparación integral a las victimas
Fecha de realización: agosto de 2021
Intensidad horaria: 30 horas

Título: Seminario en Criminalística de Campo
Institución: La Escuela Colombiana de Criminalística
Fecha de realización: julio de 2021
Intensidad horaria: 30 horas

Título: Seminario Neurolingüística con énfasis en mando, dirección y liderazgo
Institución: Universidad del Rosario
Fecha de realización: desde 28 mayo al 27 de Julio de 2021.
Intensidad horaria: 40 horas

Título: Seminario Balística Forense Especializado
Institución: Universidad de Medellín
Fecha de realización: mayo de 2021
Intensidad horaria: 4 horas

Título: Curso Integridad y Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Institución: Función Publica
Fecha de realización: mayo de 2021
Intensidad horaria: 20 horas

Título: Diplomado en Balística Forense
Institución: Instituto Europeo de Investigación Criminal IEIC Londres (Reino Unido)
Fecha de realización: desde el 1 de mayo hasta el 09 de septiembre de 2020
Intensidad horaria: 300 horas

Título: Control de Requisitos Técnicos y de Gestión para Laboratorios de ensayo o calibración
Institución: Sena
Fecha de realización: agosto de 2020
Intensidad horaria: 80 horas

Título: Oralidad y Contextualización de Audiencias
Institución: Escuela de Investigación Criminal
Fecha de realización: desde el 2 hasta el 06 de diciembre de 2019
Intensidad horaria: 50 horas

Título: Curso Básico Policía Judicial
Institución: Escuela Nacional de Policía General Santander

Fecha de realización: desde 10 marzo hasta 14 de mayo del 2004
Intensidad horaria: 578 horas

EXPERIENCIA LABORAL

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Cargo: **Perito avanzando en Documentología Forense**
Tiempo Laborado: Desde noviembre 2007 – 2025
Funciones Realizadas:

Recolección, clasificación y embalaje de los elementos hallados en el lugar de los hechos, Descripción identificación y análisis de documentos cuestionados. Estudios documentológicos y grafológicos comparativos de manuscritos, toma de muestras de escritura e inspecciones judiciales a documentos cuestionados. Recepción de casos de Policía de vigilancia actos urgentes en la URI de Pasto –Ipiales Nariño, Coordinador de actos urgentes en el Municipio de Tumaco – Nariño, Jefe de Grupo de Criminalística de la seccional de investigación criminal SIJIN DENAR

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL CUNDINAMARCA SIJIN DECUN
Cargo: **Técnico Profesional en documentología -perito**
Tiempo Laborado: septiembre 2007
Funciones Realizadas: Realizar análisis de informes de documentos cuestionados, inspecciones judiciales a documentos y toma de muestras de escritura y apoyo a los grupos de policía judicial

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL SANTIAGO DE CALI SIJIN MECAL
Cargo: **Técnico Profesional en documentología -perito**
Tiempo Laborado: octubre 2012
Funciones Realizadas: Realizar análisis de informes de documentos cuestionados, inspecciones judiciales a documentos y toma de muestras de escritura y apoyo a los grupos de policía judicial

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL SAN JUNA DE PASTPO SIJIN MEPAS
Cargo: **Técnico Profesional en documentología -perito**
Tiempo Laborado: abril 2020
Funciones Realizadas: Realizar análisis de informes de documentos cuestionados, inspecciones judiciales a documentos y toma de muestras de escritura, apoyo a los grupos de policía judicial y recepción de actos urgentes a policía de vigilancia.

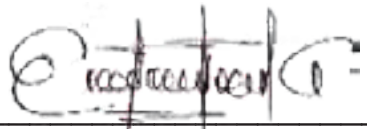
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DENAR SIJIN DENAR
Cargo: **Técnico Profesional en documentología -perito**
Tiempo Laborado: octubre 2025
Funciones Realizadas: Realizar análisis de informes de documentos cuestionados, inspecciones judiciales a documentos y toma de muestras de escritura, apoyo a los grupos de policía judicial y jefe de grupo de criminalística de Ipiales -Tumaco y jefe de grupo de criminalística SIJIN DENAR

REFERENCIAS PERSONALES

Angie Ceballos Tique
Técnico Profesional en Documentología
Seccional de investigación la Sabana
Celular: 3102181016

Yerson Arcos Vallejos
Técnico Investigador II
Técnico Profesional en Documentología
CTI
Celular: 3113021712



Elvis Eduardo Hernández Guerrero
87.574.268 de Sandoná Nariño
16 febrero 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

La Escuela de Policía Judicial e Investigación

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución No. 001364 de 1993
del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, por delegación del Estado
y teniendo en cuenta que:

El Señor **PT. ELVIS EDUARDO HERNANDEZ GUERRERO**

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Ley, le otorga el título de:

Técnico Profesional en Documentología

Código ICFES No. 910110270001100-111100 Registro Calificado aprobado por Resolución No. 5001 de 2005. Min. Educación
En constancia se firma y sella el presente diploma en Bogotá, a los 31 días del mes de Julio de 2007
Registrado al Folio No. 204 del libro 1 bajo el No. 3047

CT. LUZ ANGELA SALINAS PINEDA
JEFE ÁREA ACADÉMICA

TC. ALVARO PICO MALAVER
DIRECTOR ESCUELA

IT. VICTOR EDUARDO QUIROGA MENDOZA
SECRETARIO ACADÉMICO

POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN
ACUERDO NÚMERO 316 DEL 041292 Y No. 069 DEL 120293 DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES

ACTA DE GRADO No. 147

En Bogotá, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las 15:00 horas se reunieron en el auditorio de la Escuela en solemne ceremonia presidida por el señor Teniente Coronel ALVARO PICO MALAVER, Director Escuela de Policía Judicial e Investigación, Capitán LUZ ANGELA SALINAS PINEDA, Jefe del Area Academica, Capitán DIANA EMILCE BARON PUENTES, Jefe Programas Técnicos, Intendente VICTOR EDUARDO QUIROGA MENDOZA, Secretario Académico y demás autoridades con el fin de otorgar el título de¨TECNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA¨ al señor:

Patrullero ELVIS EDUARDO HERNANDEZ GUERRERO
C.C. Nro. 87`574.268 de Sandoná

El señor Patrullero fue presentado por la señora Capitán LUZ ANGELA SALINAS PINEDA, Jefe del Area Académica, quien tomo el juramento de rigor y por delegación del Estado le confirió el título de :

TÉCNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA

Para constancia se firma en Bogotá, a los treinta y un días del mes de julio de 2007, por el señor Intendente VICTOR EDUARDO QUIROGA MENDOZA, Secretario Académico de la Escuela de Policía Judicial e Investigación.

Diploma registrado en el folio **204** del libro único, bajo el Nro.**3047**.

Intendente **VICTOR EDUARDO QUIROGA MENDOZA**
Secretario Académico

Av. Caracas Nro. 2 – 65 sur Barrio San Antonio
Conmutador 3339967
Seaca.Esjui@policia .gov.co
Bogotá-Colombia

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
(Escuela Rafael Reyes)

Ministerio de Defensa Nacional, mediante Resolución 02054 del 26 de Agosto de 2004, y

Teniendo en cuenta que:

El Señor Patrullero **Elvis Eduardo Hernández Guerrero**

C.C. No. 87574268 de Sandona

Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Dirección Nacional de Escuelas y por autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, le otorga el grado de:

Técnico Profesional en Servicio de Policía

En constancia se firma y sella el presente diploma en Bogotá D. C. a los 26 días del mes de Agosto de 2005

Resolución No. _____ de fecha _____ Registrado al folio No. 025 del libro 001 bajo el No. 416

Ct. Jairo Merchán Rincón

My. Claudia Rocio Ramirez Linares

Cr. Martín Alvarado Caicedo

LA ESCUELA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA

Educación para el trabajo y el desarrollo humano con resolución número 01572 del 30 de Diciembre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales

CERTIFICA QUE:

ELVIS EDUARDO HERNANDEZ GUERRERO
Identificado con CC. 87.574.268 de Sandonà

Cursó y aprobó el Seminario de Actualización en Criminalística de Campo.

con una duración de 30 Horas.

En constancia se firma en Ipiales Nariño, a los 04 días del mes de febrero de 2022

Director Regional
Escuela Colombiana de Criminalística

Secretaria
Escuela Colombiana de Criminalística

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

(Creada mediante Decreto Nro. 4222 del 23 de Noviembre de 2006)

Certifica que el (a) señor (a):

Patrullero HERNANDEZ GUERRERO ELVIS

Cédula de Ciudadanía No. 87574268

Asistió a la Capacitación:

"MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER SP2022"

Realizado en la Ciudad de Tusagasuga Cundinamarca del 14 de Mayo de 2010 al 14 de Mayo de 2010 con una intensidad horaria de 12 Horas.

En constancia se firma el presente certificado a los 14 días del mes de Mayo de 2010.

Registrado en el libro 01 folio 25 bajo el número 141

SC. JOSE LORENZO DUQUE CEBALLOS
Secretario Académico

PT. EDELFONSO [illegible]
Instructor

CR. MIREYA CORDOVEZ LOPEZ
Directora Escuela

Certificate of Completion

presented to

HERNANDEZ GUERRERO ELVIS

For successful completion of

FRAUDULENT DOCUMENT RECOGNITION

F.D.R. / ATA – 8896

May 7 to 10, 2012

Cartagena, Colombia

Sponsored by the Office of Antiterrorism Assistance
Bureau of Diplomatic Security U.S. Department of State

Stephen A. Rice
Director, Office of Antiterrorism Assistance
Bureau of Diplomatic Security

Noelle C. Licari
Deputy Director, Office of Antiterrorism Assistance
Bureau of Diplomatic Security

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El Señor PT. ELVIS EDUARDO HERNANDEZ GUERRERO

Cédula Ciudadanía No. 87574268 de Sandona

Asistió al Diplomado:

INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Realizado en Cali, del 28 de Octubre al 08 de Noviembre de 2013 con intensidad de 100 horas.
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de Noviembre de 2013
Registrado en el Libro 12 Folio No.60 Bajo el Número 5.

Subteniente, MARIO ALEXANDER PEDROZA CAMACHO
Jefe Registro y Control

Capitán, JHON JAIRO ARELLANO ROSERO
Jefe Área de Educación a Distancia y Continuada

Mayor, HECTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ TORRES
Director Escuela de Investigación Criminal Encargado

UNIVERSIDAD EAN

Vigilada Mineducación

La Universidad EAN

Certifica que:

ELVIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRERO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 87.574.268

Participó en el Seminario

NEUROLINGÜÍSTICA CON ÉNFASIS EN MANDO, DIRECCIÓN Y LIDERAZGO

Realizado en Bogotá D.C., del 11 al 20 de abril de 2017
Con una intensidad total de 40 horas

DIEGO HERNAN RAMÍREZ SALAZAR
Vicerrector de Extensión y Proyección Social
Universidad EAN

ACREDITADA INSTITUCIONALMENTE
EN ALTA CALIDAD
Res. nº. 12773 del Mineducación
19/09/13, vigencia 19/09/17

©UNIVERSIDAD EAN: SNIES 2812 | Personería Jurídica Res. nº. 2898 del Minjusticia - 16/05/69

Este documento se encuentra firmado digitalmente, para verificar la validez de este documento puede consultarlo en la dirección de internet http://firmadigital.ean.edu.co con el siguiente código FD12385

CONSULTORIOS JURÍDICOS Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PADRE REINALDO HERBRAND"
UNIVERSIDAD MARIANA - PROGRAMA DE DERECHO

La Seccional de Investigación Criminal e Interpol SIJIN MEPAS, la Dirección Seccional de Fiscalías
el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" de la Universidad Mariana

CERTIFICAN QUE:

ELVIS EDUARDO HERENANDEZ GUERRERO

C. c. 87.574.268

Asistió al Seminario "Cadena de custodia, elemento material probatorio y evidencia física en el Sistema penal Acusatorio"

Con intensidad de 10 horas

CR. EDWIM A. VILLOTA R.
Comandante Policía Metropolitana Pasto

ISAAC OVIEDO
Director Seccional de Fiscalías

RUTH MAGALI TAPIA FIERRO
Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) de mayo de 2017

18	NO TRANSCRIBIR SIN VERIFICACIÓN DEL ORIGINAL	—	La imagen disponible en el archivo base aparece repetida, incompleta o no permite individualización inequívoca.
19	NO TRANSCRIBIR SIN VERIFICACIÓN DEL ORIGINAL	—	La imagen disponible en el archivo base aparece repetida, incompleta o no permite individualización inequívoca.

Los 3 audios de evidencia se encuentran en medio digital, para ello escanear los códigos QR, o copiar los links adjuntos

Calle 19 No 23 - 69 Oficina 303 edificio San Francisco
Celular 3156712669
Nit. 12753787-2 / R.M. 220683
Email: abogadosperitoseinvestigadores@gmail.com
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Audio 1:

https://1drv.ms/u/c/e317d76eaf69294d/IQAXzmlZzXPPRI04NRpp_tTIAW9XYoeLHftDqk8ep8w3t3s?e=vUGhGw

Audio 2:

https://1drv.ms/u/c/e317d76eaf69294d/IQAjqveGHOq_Tooak3XLsqaHATfamRfz6avy0rzP3LS1YI?e=kSrbe3

Audio 3:

https://1drv.ms/u/c/e317d76eaf69294d/IQCTIYokbiorTLwhE6K39lNdAUeloeNnCqFmBmP1WBJX6Y?e=oLhnBi



12:37 0-3 53

NUC 520016099032202627089

FG

Fiscalía General de la Nación
nuntius.cuarentaidos@fiscalia
.gov.co

Para Tú XALEXRM@HOTMAIL.COM

lunes, 28 de septiembre, 2:44 p. m.



Señor(a) ALEXANDRO RODRIGUEZ MOSCAYO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 28/09/2025 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC)
520016099032202627089.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC Usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (canales de servicio al ciudadano).
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/

Si usted obtiene nuevos elementos acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlos al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Gabriel Jaime Ramírez Villegas
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Responder

Ahorra en empresas: Usa este mensaje de seguridad para ahorrar tiempo y protegerte en el futuro. También puedes

12:38 0-3

NUC 520016099032202627089

FG

Fiscalía General de la Nación
nuntius.cuarentaitres@fiscalia.gov.co

Para Tú xalexrm@hotmail.com

martes, 29 de septiembre, 12:05 p. m.



Apreciado Ciudadano

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 520016099032202627089

Despacho que atiende el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO - UNIDAD SECCIONAL - PASTO - FISCALIA DE SECCIONAL
Dirección del despacho: NARIÑO - PASTO - CARRERA 22 17 69, CENTRO, COMUNA 1, PASTO, NARIÑO
Teléfono del despacho: 7244417 Ext. 21342
Fecha de Asignación: 29/09/2020

Por favor, tenga en cuenta que este correo es únicamente de carácter informativo y no requiere una respuesta.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error,

Responder

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA

NOTIFICACIÓN - Resolución No. 11 del 5 de octubre de 2026 (Nariño)

De: Lina María Tamayo Berrio lina.tamayo@cafedecolombia.com
Para: xalexrm@hotmail.com xalexrm@hotmail.com
Cc: María Aparicio Cammaert maria.aparicio@cafedecolombia.com, Laura Maria Reyes Yunis lauram.reyes@cafedecolombia.com, Gladys Cristina Guerrero Hurtado gladys.guerrero@cafedecolombia.com, Juan Fernando Gutiérrez de La Rosa juanf.gutierrez@cafedecolombia.com, María Patricia Rodríguez Rincón patricia.rodriguez@cafedecolombia.com
Enviado: jueves, 8 de octubre, 9:25 p. m.

Señor:
ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO

Candidato Principal - Plancha No. 2
(Circunscripción No. 5 - Nariño)

telefono 3117626078

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en el **Artículo Octavo** de la **Resolución No. 11 del 5 de octubre de 2026**, expedida por el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, nos permitimos **NOTIFICARLE** el contenido de la mencionada resolución, por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por usted.

Sobre la decisión, se le informa que el Comité Directivo resolvió:

1. **CONFIRMAR** la declaración de elección de la Circunscripción n.º 5 a favor de la Plancha No. 1 (Mary Ruby Pantoja / Jimmy Herrera Zambrano).

2. **DESESTIMAR Y NEGAR** las pretensiones de nulidad, exclusión de votos de Policarpa, repetición de elecciones, auditorías y entrega de listados con datos personales de caficultores

Se adjunta al presente correo la **Resolución No. 11 de 2026** en formato PDF.

Cordialmente,

Lina María Tamayo Berrio
Coordinador Gobierno Institucional
Fortalecimiento Gremial - Sede Bogotá
PBX: (+57) (601) 313 6600 Ext: 1602
Calle 73 #8-13 Torre B Piso 9, Bogotá - Cundinamarca, Colombia
www.federaciondecafeteros.org

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFE, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFE, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.
Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFE or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFE should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2026

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Seccional Nariño

Asunto: DENUNCIA PENAL . Presuntas irregularidades en firmas y registros de sufragantes de Policarpa y La Caldera — Elecciones Cafeteras 2026, Circunscripción No. 5.

Denunciante: ALEXANDRO RODRÍGUEZ MONCAYO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 87.472.837 de Buesaco, domiciliado y residente en el Municipio de Buesaco Nariño, Correguimiento de Santa Maria, Vereda La Curia, candidato de la Lista No. 2 al Comité Departamental de Caféteros de Nariño.

Denunciados: Personas por determinar. Se solicita investigar la posible intervención de quienes hubieran elaborado, suscrito, alterado o utilizado registros de votación no auténticos.

I. OBJETO DE LA DENUNCIA

Pongo en conocimiento de la Fiscalía hechos que ameritan investigar la autenticidad de firmas y registros de sufragantes, la eventual suplantación de personas y el posible uso de documentos falsos durante las elecciones cafeteras de 2026. La calificación jurídica y la identificación de responsables corresponden a la Fiscalía. Esta denuncia no presume que una semejanza gráfica, un resultado electoral o un retraso en su publicación constituyan por sí solos delito.

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

1. El 5 de septiembre de 2026 se celebraron las elecciones cafeteras en Nariño, incluida la Circunscripción No. 5, en la que participó la Lista No. 2.

2. La candidatura cuestionó la autenticidad de los registros de sufragantes de Policarpa y La Caldera y la trazabilidad de los resultados de Policarpa, conocidos posteriormente a otros resultados.

3. El 8 de septiembre de 2026 se solicitó a la Federación Nacional de Cafeteros preservar y verificar actas, votos, registros con firmas, formularios, soportes electrónicos y documentos de dichas localidades.

4. Durante la revisión se obtuvieron fotografías de planillas de sufragantes. El dictamen de documentología y grafología forense del 14 de septiembre de 2026, elaborado por Elvis Eduardo Hernández Guerrero, examinó 21 grafías manuscritas e identificó similitudes relevantes entre algunas de ellas. El estudio se realizó sobre fotografías; por ello, la atribución de autoría exige cotejo de originales y muestras auténticas.

5. En la sesión de escrutinio del 10 de septiembre de 2026 se efectuó un recuento físico de las mesas de Policarpa. Contar nuevamente los votos no establece por sí solo si cada persona registrada acudió efectivamente a sufragar.

6. Según información comunicada al denunciante, durante la jornada del 5 de septiembre se habrían presentado enfrentamientos entre la Fuerza Pública y grupos armados ilegales en el corredor vial El Peñol–Policarpa, con afectación al desplazamiento desde El Tambo hacia Policarpa. Se solicita verificar

oficialmente lugar, horario, duración y alcance de tales hechos; no se cuenta aquí con certificación oficial de ese enfrentamiento.

7. Según los resultados que la candidatura solicita contrastar con el acta original, en la votación cuestionada aparecen 98 votos para la Lista No. 1 y uno para la Lista No. 2. Debe precisarse la mesa de nominada unificada con el Municipio del Tambo y el universo exacto al que corresponden estos 99 votos, la pregunta es como se trasladó la gente a votar a Policarpa si existían enfrentamientos en la zona.

8. La coincidencia temporal alegada entre la situación de orden público y los registros de votación hace necesario verificar individualmente si las personas registradas pudieron acudir, si efectivamente sufragaron y si reconocen sus firmas. El resultado 98 a 1 no prueba por sí mismo falsedad o suplantación.

9. Se solicita investigar separadamente los registros de La Caldera, identificando sus mesas, sufragantes y soportes originales, sin atribuirle automáticamente los hallazgos preliminares del estudio de Policarpa.

III ANÁLISIS INTEGRAL Y FUNDAMENTACIÓN PROBATORIA COMPLEMENTARIA

1. Petición previa del 8 de septiembre de 2026.
La solicitud previa de preservación, custodia, inalterabilidad y trazabilidad del material electoral de la Circunscripción No. 5, con énfasis en Policarpa y La Caldera, antecedió al escrutinio definitivo y al estudio grafotécnico. Se solicita incorporar la petición íntegra ysu constancia de radicación, y establecer qué medidas concretas se adoptaron respecto de cada documento original y archivo digital.

2. Alcance del acta de escrutinio del 10 de septiembre de 2026.
La Comisión realizó recuento físico de las mesas 1 y 2 de Policarpa. El recuento permite contrastar tarjetones y cómputos, pero no sustituye el cotejo de firmas ni la verificación de la presencia personal de cada sufragante. Solicito confrontar acta, registros originales de sufragantes, sobres, votos, formularios y registros de recepción y traslado, individualizando las verificaciones practicadas y las que quedaron pendientes.

3. Resultado oficial y delimitación de los 99 votos cuestionados
El oficio PDE26C00144 reporta para las dos mesas de Policarpa: Plancha 1, 194 votos; Plancha 2, 6 votos; 200 votos válidos; 1 voto nulo; 201 sufragantes. Separadamente, esta parte solicita esclarecer la referencia a 98 votos para la Lista 1 y 1 para la Lista 2: debe identificarse su mesa, planilla, grupo de electores y soporte antes de atribuirla al total municipal. No se presenta la cifra 98 a 1 como consolidado oficial de Policarpa.

4. La Caldera y delimitación territorial.
La respuesta institucional ubica la votación de La Caldera en una mesa correspondiente a Pasto. Solicito separar los registros y resultados de esa mesa del consolidado de Pasto y cotejar las firmas individualmente; no atribuir a La Caldera la totalidad de votos del municipio.

5. Estudio de firmas del 14 de septiembre de 2026.
El estudio sobre 21 grafías reportó similitudes escriturales. Al haberse practicado sobre reproducciones fotográficas, solicito peritaje oficial sobre originales y muestras indubitadas, entrevista a los titulares y cotejo individual para determinar si reconocen su firma y si acudieron personalmente a votar. Las similitudes son indicio para investigar, no demostración definitiva de suplantación.

6. Orden público y desplazamiento El Tambo–El Peñol–Policarpa
Se denuncia que el 5 de septiembre hubo enfrentamientos entre la Fuerza Pública y grupos armados ilegales en el corredor El Peñol–Policarpa, con posibles efectos sobre el desplazamiento desde El Tambo. La Federación informó que no recibió reportes que impidieran el funcionamiento de las mesas; ello no resuelve por sí solo la transitabilidad de la vía. Oficiar a Ejército, Policía, alcaldías y autoridades de tránsito para certificar ubicación, horarios, restricciones y afectación de movilidad; confrontar con la presencia real de sufragantes y la documentación electoral.

7. Oficio de respuesta de 17 de septiembre: contraste probatorio.
El oficio PDE26C00144 comunica recuento, controles generales de custodia, ubicación de mesas, cargue y visualización de resultados, y remisión de determinados asuntos a instancias gremiales. Solicito obtener soportes específicos: actas de entrega y recepción, responsables, horas, sellos, aperturas, registros técnicos de transmisión/publicación y actuaciones efectivas de verificación de firmas. La descripción general de controles no acredita por sí sola su aplicación individual a cada registro cuestionado.

8. Apelación presentada y autonomía de la investigación penal.
La apelación controvierte las decisiones gremiales y solicita revisión de mesas, auditoría del censo, unicidad del voto y análisis de firmas. La denuncia penal tiene objeto diferente: investigar la eventual elaboración o utilización de documentos falsos y posibles suplantaciones, sin prejuzgar responsabilidad. Solicito incorporar la apelación y sus anexos como antecedentes, y requerir las decisiones posteriores que se hayan adoptado.

9. Diligencias prioritarias y cadena de custodia

- Asegurar los originales de registros de sufragantes de Policarpa y La Caldera y documentar su cadena de custodia.
- Identificar nominalmente los registros cuestionados y entrevistar a cada titular, con respeto a sus derechos y al secreto del voto.
- Practicar pericia documentológica y grafotécnica sobre originales y muestras auténticas.
- Obtener los reportes oficiales de orden público y los registros de movilidad del 5 de septiembre.
- Solicitar trazabilidad física y digital de actas, bolsas, sobres, formularios y resultados.
- Cruzar registros presenciales y electrónicos para detectar duplicidades sin revelar el sentido del voto.
- Determinar si existe correspondencia entre sufragantes registrados, votos depositados y resultados de cada mesa.

IV. SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN

1. Asignar noticia criminal (NUNC) y disponer la preservación urgente de originales físicos y archivos digitales bajo custodia de la Federación.

2. Requerir las planillas originales, censo habilitado, actas de mesa y escrutinio, sobres, sellos, reportes de transmisión, publicación, accesos y modificaciones de Policarpa y La Caldera, documentando su trazabilidad y cadena de custodia.

3. Ordenar examen grafotécnico oficial sobre los originales de las 21 grafías examinadas y las demás firmas que se individualicen, con muestras indubitadas obtenidas legalmente.

4. Entrevistar a los titulares de los registros cuestionados sobre asistencia personal, reconocimiento de firma, modalidad y lugar de votación, sin indagar por el sentido secreto de su voto.

5. Identificar y entrevistar a jurados, coordinadores, custodios y responsables de elaboración, traslado, recepción y digitalización del material.

6. Oficiar al Ejército Nacional, Policía Nacional y autoridades municipales de El Tambo, El Peñol y Policarpa para certificar enfrentamientos, cierres, restricciones y condiciones de movilidad del 5 de septiembre de 2026, con horas y lugares.

7. Confrontar las condiciones verificadas de desplazamiento con los registros de asistencia, sin inferir imposibilidad individual de traslado únicamente de la existencia de alteraciones del orden público.

8. Cruzar registros de voto presencial y electrónico para detectar eventuales duplicidades, preservando el secreto del voto y la protección de datos personales.

9. Incorporar la petición del 8 de septiembre de 2026, el acta del 10 de septiembre de 2026, la respuesta de la Federación del 17 de septiembre, el dictamen del 14 de septiembre de 2026 y la apelación presentada; determinar responsables únicamente con base en prueba.

Powered by CamScanner

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que los hechos relatados corresponden a la información que conozco y a los documentos anunciados, distinguiendo expresamente los hechos pendientes de verificación.

ALEXANDRO RODRIGUEZ MONCAYO
C.C. No. 87.472.837 de Buesaco, Nariño
Dirección: Vereda La Curia, corregimiento de Santa María, Buesaco, Nariño
Cel 3117626078

ANEXOS DOCUMENTALES

Anexo 1. Oficio PDE26C00144, de 17 de septiembre de 2026: respuesta de la Federación Nacional de Cafeteros a la petición del 8 de septiembre de 2026. Se incorpora íntegramente a continuación.

Anexo 2. Acta firmada de la Comisión de Escrutinios del 10 de septiembre de 2026: copia íntegra incorporada a continuación del oficio de respuesta.

Anexo 3. Dictamen grafotécnico de 14 de septiembre de 2026 y fotografías examinadas: se aporta como archivo independiente para conservar su resolución y contenido técnico.